



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

**Las actividades de traslado manual de carga y transporte público frente a
la limitación del derecho al trabajo en adolescentes de 14 a 17 años
Arequipa 2018**

PRESENTADO POR:

Br. Candy Alejandra Vera Nina

ASESOR:

Metodólogo: Dr. Víctor Pantigoso Bustamante

Temática: Dra. Maribel Acosta Guillen

AREQUIPA, PERÚ

2018

Dedicatoria

A mis padres y mis primos

Gracias por nunca perder la fe en mí y siempre apoyarme con sus consejos, cariño y aliento.

Agradecimiento

A mis padres Juan y Candelaria por sus consejos, por su apoyo incondicional, que me han prestado durante este tiempo ayudándome a no quedarme atrás y poder superarme, y a mis primos por sus consejos.

Reconocimiento

A la Universidad Alas Peruanas, por brindarme una educación de calidad, ayudándome a poder desarrollar mis capacidades

Resumen

La presente investigación se llevó a cabo en la ciudad de Arequipa, tomando en cuenta para el caso de transporte público a los cobradores de las empresas que realizan rutas en el Distrito de Hunter, y para el caso de traslado manual de carga se tomó en cuenta el Avelino ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Nuestro trabajo de investigación tomo como base que en el Perú existen casos de adolescentes entre los 14 y 17 años que vienen desarrollando los trabajos de transporte público y traslado manual de carga, de forma ilegal, ya que se encuentran prohibidos mediante el Decreto Supremo 003-2010-MINDES, siendo contrario a la actualidad ya que los adolescentes vienen realizando estos trabajos.

Es por esta razón que nosotros planteamos la modificación al Art. 1 del D.S.003-2010-MINDES solo en los literales A17 y B3, para que los adolescentes puedan desarrollar estas actividades, además realizar una modificatoria al Artículo 51° del Código del Niño y del Adolescente agregando dentro de estas actividades.

En cuanto al método de investigación, fue utilizado el método explicativo, igualmente se llegó a las siguientes conclusiones : que los trabajos de traslado manual de carga y transporte público con el respectivo cuidado y protección pueden llegar hacer ejecutados, asimismo se ha podido demostrar que estas dos actividades vienen siendo ejecutadas por los adolescentes debido a la necesidad económica, también se estableció que la limitación que aplica el derecho al trabajo en las actividades de transporte público y traslado manual de carga en menores de 14 a 17 años es desproporcionada, ya que el Art. 51 del Código del Niño y el Adolescente señala que los adolescentes entre los 15, 16 y 17 años pueden realizar las actividades agrícolas, industriales mineras o comerciales y la pesca industrial.

Las palabras claves que podemos encontrar son las siguientes: régimen laboral especial, manipulación manual de carga, transporte público, libertad de trabajo y derecho al trabajo.

Abstract

The present investigation was conducted in the city of Arequipa, taking into account in the case of public transportation to the collectors of the companies that make routes in the District of Hunter, and for the case of manual transfer of load was taken into account the Avelino Market located in the district of José Luis Bustamante y Rivero.

Our research work was based on the fact that in Peru there are cases of adolescents between 14 and 17 years of age who have been carrying out public transport and manual transfer of load, illegally, as they are prohibited by Supreme Decree 003- 2010-MINDES, being contrary to the present where teenagers are doing these kind of jobs.

Because of this, we propose the modification of the Art. 1 of DS003-2010-MINDES only in literals A17 and B3, so that teenagers can develop these activities, in addition to make a modification to Article 51 of the Children and teenager's adding within this both activities.

About the research method, the used the explanatory method, arriving to the following conclusions: that the work of manual transfer of load and public transport with the respective care and protection they can get executed, likewise has also been shown that these two activities have been carried out by teenagers due to economic need, it was also established that law regulates the work of public transport and manual transfer of loads in children under 14 to 17 years in a disproportionate way, because the Art. 51 of the Child and Teenager's Code states that teenagers between 15, 16 and 17 years old can carry out agricultural, industrial mining or commercial activities and industrial fishing.

The key words we can find are the following: special labor regime, manual handling of load, public transport, freedom of work and right to work.

INTRODUCCIÓN

El tema de nuestro trabajo es “las actividades de traslado manual de carga y transporte público frente a la limitación del derecho al trabajo en adolescentes de 14 a 17 años Arequipa 2018”

Lo que se busca con este trabajo es que las actividades de transporte público y traslado manual de carga, que se encuentran prohibidas por el D.S. 003-2010-MINDES, pueden ser realizadas por los adolescentes entre los 14 y 17 años, para que no se limite el derecho a la libertad del trabajo. Este trabajo nace desde la perspectiva que el adolescente entre los 14 y 17 años puede desarrollar trabajos, siempre que tenga la protección adecuada, por esta razón vamos a partir haciendo un análisis sobre el régimen laboral del adolescente trabajador, el adolescente, las actividades de transporte y traslado manual de carga y el derecho a la libertad de trabajo, ya que de esta forma se va a demostrar que las actividades de transporte público y traslado manual de carga pueden ser realizadas.

El método que se ha empleado en la presente investigación es el **Método Explicativo**, para **De Simone, G. (2011)**, refiere que **“va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; está dirigido a responder las causas de los eventos físicos o sociales, se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este”**, debido a que se establecerá porque dentro del régimen laboral de adolescente trabajador no encontramos las actividades de transporte público y traslado manual de carga, lo cual causa una limitación en el derecho al trabajo libre.

La limitación en nuestra investigación son las cifras existentes sobre este tema ya que son referenciales desde el año 2000 al 2015, pues no se puede determinar con exactitud el número real de los datos estadísticos en relación al adolescente trabajador, pues la mayoría lo hacen de manera informal. Además, otra limitación es que no se encontraron libros respecto a nuestro tema de investigación.

CONTENIDO

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Reconocimiento.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.2.1. Delimitación Social.....	6
1.2.2. Delimitación Espacial.....	6
1.2.3. Delimitación Temporal.....	6
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	6
1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	7
1.3.1. Problema Principal (General).....	7
1.3.2. Problemas Secundarios (Específico).....	7
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.4.1. Objetivo General.....	8
1.4.2. Objetivos Específicos.....	8
1.5. HIPOTESIS Y VARIABLES.....	8
1.5.1. Hipótesis General.....	8
1.5.2. Hipótesis Específicas.....	9
1.5.3. Variables.....	9
1.6. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	12
1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	12
1.6.2. Método y Diseño de Investigación.....	12
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.....	13
a) Población	13
b) Muestra	13
1.6.4. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos.....	14

a) Técnicas	14
b) Instrumentos	14
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	19
2.1.1. Antecedentes Históricos	19
a. En Inglaterra	19
b. En Francia	22
c. En Perú.....	23
2.1.2. Antecedentes Científicos	28
2.1.3 Antecedentes Empíricos	41
2.2. BASES LEGALES.....	42
2.2.1. Normas Nacionales.....	42
A. Constitución Política del Perú de 1993.....	42
B. Decreto Supremo 003-2010-MIMDES.....	43
C. Resolución Ministerial N° 375-2008	43
D. Código del Niño y Adolescente de 2000, Ley N° 27337	44
2.2.2. Marco Legal Internacional.....	44
A. Convenio N° 138 de la OIT	44
B. Convenio N° 182 de la OIT	44
2.3. BASES TEORICAS DEL REGIMEN LABORAL DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR ADOLESCENTE	44
2.3.1. RÉGIMEN LABORAL.....	44
a) Concepto de Régimen Laboral	44
b) Régimen Laboral Especial.....	45
c) Criterios para Identificar el Régimen Laboral Especial	45
d) Validez del Régimen Laboral Especial	46
e) Clasificación del Régimen Laboral Especial	46
2.3.2. La Adolescencia	47
a) Definición	47
b) Características de la Adolescencia.....	48
2.3.3. Transporte Urbano.....	51

a) Concepto.....	51
b) Por el tipo de servicio que prestan	52
2.3.4. Traslado Manual de Carga.....	53
a) Concepto.....	53
b) Factores de la manipulación manual de carga	53
2.3.5. Régimen Laboral del Trabajador Adolescente	54
a) Definición del Trabajador Adolescente	54
b) Ámbito de Aplicación del Adolescente Trabajador	55
c) Instituciones encargadas de la protección del adolescente trabajador ..	55
d) Autorización e inscripción del adolescente trabajador	55
e) Edades establecidas para trabajar en determinadas actividades	57
f) Jornada de trabajo en el Régimen Laboral de Adolescente Trabajador ..	64
g) Trabajos prohibidos dentro del Régimen Laboral del adolescente Trabajador	64
h) Remuneración dentro del Régimen Laboral del Adolescente Trabajador	72
i) Registro de los trabajadores adolescentes a cargo de los empleadores	72
j) Facilidades y beneficios de los adolescentes que trabajan.....	73
k) Seguridad Social del adolescente trabajador.....	74
l) Inspección Laboral dentro del régimen del adolescente trabajador	75
2.3.6. Teorías referidas el Régimen Laboral del Adolescente trabajador	77
a. Teoría Liberacionista	77
b. Teoría de la Resiliencia	79
c. Teoría del Soporte Social	81
d. Teoría del Desarrollo	83
d. Teoría de las necesidades.....	84
2.4. BASES TEORICAS SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO	87
2.4.1. Derecho al trabajo	87
a) Etapas del derecho del trabajo	87
b) Definición sobre el derecho al trabajo	89
c) Consolidación del derecho del trabajo: constitucionalización e internacionalización	90
d) Protección y Fomento del Empleo.....	92

e) Libertad de trabajo	92
e) Principios del Derecho del trabajo	93
2.4.1. Teorías referidas al Derecho del trabajo	93
a) Teoría Individualista	93
b) Teoría de la Hiposuficiencia	94
c) Teoría Relacionista.....	94
2.5. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS	95
2.5.1. Adolescencia	95
2.5.2. Derecho al Trabajo	95
2.5.3. Convenio Internacional	95
2.5.4. Jornada de trabajo	95
2.5.5. Libertad de trabajo	96
2.5.6. Manipulación Manual de Carga	96
2.5.7. Régimen laboral especial.....	96
2.5.8. Remuneración	96
2.5.9. Resiliencia	96
2.5.10. Seguridad social	97
2.5.11. Trabajo dependiente.....	97
2.5.12. Trabajo peligroso	97

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANALISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS	99
Tabla N° 1.....	99
Tabla N° 2.....	102
Tabla N° 3.....	105
Tabla N° 4.....	108
Tabla N° 5.....	111
Tabla N° 6.....	114
Tabla N° 7.....	116
Tabla N° 8.....	119
Tabla N° 9.....	122
Tabla N° 10.....	125
Tabla N° 11.....	127

Tabla N° 12.....	129
Tabla N° 13.....	131
Tabla N° 14.....	134
Tabla N° 15.....	137
Tabla N° 16.....	140
Tabla N° 17.....	142
Tabla N° 18.....	144
Tabla N° 19.....	146
Tabla N° 20.....	149
Tabla N° 21.....	151
Tabla N° 22.....	153
Tabla N° 23.....	155
Tabla N° 24.....	158
Tabla N° 25.....	160
Tabla N° 26.....	162
Tabla N° 27.....	164
Tabla N° 28.....	167
Tabla N° 29.....	169
Tabla N° 30.....	171
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	173
3.3. CONCLUSION	179
3.4. RECOMENDACIÓN.....	181
FUENTES DE INFORMACION	182
ANEXO: 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA	
ANEXO: 02 INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	
ANEXO: 03 FICHA DE VALIDACION	
ANEXO: 04 PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO SUPREMO 003-2010-MINDES	
ANEXO: 05 PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 51° DE LA LEY NRO. 27337	

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el Perú, existen casos de adolescentes que se encuentran realizando diferentes tipos de trabajos, para poder ayudar a afrontar los gastos en el hogar o como ellos lo dicen **para poder llevar un plato de comida a la mesa**, muchos de ellos trabajan por la mañana y estudian por la tarde, mientras que otros aprovechan la tarde para trabajar, en cualquiera de los dos casos cuando trabajan en la calle están expuestos a diferentes maltratos dentro de ellos a la violencia física o psicológica.

Asimismo encontramos casos de menores que trabajan como cobradores en los medios de transporte, ya sea ayudando a sus familiares o a terceras personas, aquellos que trabajan como estibadores en los mercados, estos tipos de trabajos son considerados peligrosos ya que no se tiene el cuidado adecuado y la protección

requerida, por lo cual quita la oportunidad de que alguno de los jóvenes pueda ayudar, inclinándolos a que lo hagan de manera ilegal trabajando en la clandestinidad sin supervisión del órgano competente que es el Ministerio de Trabajo.

En el diario **Trome**, con fecha 01 de mayo de 2017, se publica que, según los últimos resultados de la Encuesta Nacional Especializada en Trabajo Infantil, en el Perú se registraron un millón novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos niños, niñas y adolescentes realizando algún trabajo, de los cuales, el 53 % realiza actividades rurales y agrícolas al menos una hora al día. Mientras que la cifra de los niños, niñas y adolescentes que trabajan dedicados a las actividades peligrosas es la más alarmante ya que se registra un millón doscientos setenta y cuatro mil, es decir el 77.3 % se dedica a trabajos peligrosos y forzosos.

De igual forma se tiene un informe realizado por **La Oficina Internacional del Trabajo** teniendo como fecha del comunicado el 06 de mayo de 2002, donde señala que 246 millones de niños realizan el trabajo infantil entre los 5 años hasta los 17 años, también se da como conclusión que uno de cada ocho niños en el mundo siguen expuestos a las peores formas de trabajo infantil siendo un total de 179 millones de niños entre 5 y 17 años.

En la página web de **RPP NOTICIAS** de fecha 30 de octubre de 2015, señala que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura indica que de 521 mil 413 niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 112 mil 317 es decir el 21.5 %, se encuentran trabajando; por esto Roy Flores Cano, indica que los inspectores de la institución, dieron a conocer que la cantidad de niños trabajadores, en diferentes rubros como las ladrilleras, combis, comercio ambulatorio en la Plaza de Armas y semáforos, a pesar que se conoce la existencia de ciertas restricciones para que se desempeñen laboralmente.

En el diario **CORREO** de fecha 11 de junio de 2016, indica que se encontraron a cinco niños laborando como cobradores de combi, dentro de ellos una dama de 16 años y cuatro hombres de 17 años, los cuales fueron entregados a la Unidad de Investigación Tutelar y la Fiscalía de Familia para luego ser llevados al albergue, además se multara a la empresa de transportes.

También en el diario **Sin Fronteras** con fecha 12 de junio del 2017, da a conocer que tanto los padres como los apoderados de los menores trabajadores que viven en la región Arequipa tienen que autorizar el trabajo que estos realizan, es así que nos cuenta el caso de Carlos quien estudia en el colegio Socabaya cursando el cuarto año de primaria, tiene afición por el canto en especial los huaynos y la música criolla, sus profesores no saben que trabaja en las combis, con lo que gana compra comida o se lo guarda para sus pasajes, sueña con ser policía y construir una casa muy grande para sus padres.

Como Carlos hay veintiún mil ciento setenta y cinco niños que trabajan en Arequipa entre 5 y 17 años según la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que las empresas que los contraten sin tener autorización de sus progenitores serán sancionadas con 50 UIT. Sin embargo, el 80% de las mypes son informales y por ello no se otorgan autorizaciones, asimismo encontramos a niños que trabajan de estibadores o cobradores en Avelino y al ser trabajos informales es difícil intervenir.

Como hemos podido apreciar por las noticias, el trabajo en combis y de estibadores se encuentra prohibido por el Decreto Supremo 003-2010-MIMDES, según literal A17 y B3

Pero actualmente hay adolescentes que desarrollan uno de los dos trabajos con autorización de sus apoderados, pero al no tener la protección adecuada esto se vuelve un riesgo, teniendo en cuenta que

están prohibidos dichos trabajos y al momento de presentarse en el Ministerio de Trabajo es denegada la autorización, si estos jóvenes en el desarrollo de su trabajo sufren un accidente, no cuentan con un seguro que los pueda auxiliar, lo peor es que el Ministerio de Trabajo no lo puede supervisar por ser ilegal quitando la oportunidad de poder desarrollarse de una mejor forma y limitando su derecho al trabajo.

Dentro del Código del Niño y Adolescente, encontramos el régimen especial del adolescente trabajador, donde menciona a las personas que trabajan entre los doce y diecisiete años, asimismo se tiene el convenio N° 138 el cual establece que los 14 años es la edad mínima para el trabajo en menores. En el caso del Perú el Código del Niño y Adolescente nos señala los trabajos y las edades para cada uno.

CUADRO N° 1
EDADES REQUERIDAS PARA TRABAJAR EN DETERMINADAS
ACTIVIDADES

Trabajo por cuenta ajena o dependencia	Edades
Agrícolas no industriales	15 años
Industriales, comerciales o mineras	16 años
Pesca industrial	17 años
Otras modalidades	14 años
Por excepción siempre que no afecten la salud o desarrollo, las labores educativas	12 años

Fuente: elaboración propia

De la misma forma en la Constitución Política en el Art. 22° da a conocer que el trabajo ayuda al bienestar social y es un medio de realización de la persona, además de ser un derecho y un deber.

Ahora el trabajo va ayudar a la realización de la persona enfocándose en la sociedad la cual debe de organizarse para ayudarla a conseguir un trabajo y de esta manera pueda realizarse, o en caso contrario que cuando trabaje ayude a que la sociedad progrese.

En el Art. 23 de la Constitución nos indica, que la constitución protege al menor trabajador.

Cuando la Constitución nos indica los menores de edad pueden trabajar, lo hace porque efectivamente tienen derecho a trabajar, pero este trabajo no puede ir más allá de lo que pueda rendir, porque esto se convertiría en explotación.

Como hemos podido señalar tanto el Código del Niño y Adolescente como la constitución protegen al menor trabajador, en los casos que se plantea la presente tesis hablamos de los menores que trabajan en el transporte público y la manipulación de carga o traslado manual de carga, no existe ninguna regulación que los proteja a pesar que en la actualidad estos trabajos se dan. En el caso de los estibadores se podría aplicar la Resolución Ministerial N° 375-2008, en la cual el Art. 5° indica, para los adolescentes el peso de 15Kg.

Si bien se aprecia en la parte de arriba que en el caso de los adolescentes se puede llegar a establecer un peso en la carga, según la norma de ergonomía entonces la pregunta que nos hacemos es ¿Por qué los adolescentes no pueden trabajar como estibadores?

Finalmente, el Decreto Supremo 003-2010-MINDES, señala que el trabajar en los medios de transporte como cobradores y en los centros de abastos como estibadores, son considerados peligrosos; tenemos que tener en cuenta que nuestra realidad es diferente, ya que como hemos podido apreciar en las noticias estos trabajos se siguen realizando sin el mayor cuidado para nuestros adolescentes lo que lo vuelve peligroso. Por lo que se debería eliminar del Decreto Supremo 003-2010-MINDES la prohibición de ambos trabajos para posteriormente colocarlos en el Código del Niño y Adolescente, permitiendo un mayor control en cuanto a la seguridad de nuestros adolescentes, dándoles ciertas condiciones para que puedan trabajar sin ningún peligro y de esta manera evitar que se limite su derecho al trabajo libre sin quitar el derecho a la educación.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Social

El presente trabajo es relevante ya que se tomará en cuenta a los menores a partir de los 14 años para adelante donde serán 123 hombres y 100 mujeres, tomando como criterio de inclusión, aquellos que realizan los trabajos en transporte público y traslado manual de carga, tomando como fuente el **INEI**, ya que se realizó un estudio que se hizo de estimaciones y proyecciones de población económicamente activa, urbano y rural por sexo y grupo de edad según departamento en los años 2000 y 2015.

1.2.2. Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se realizará en la ciudad de Arequipa.

1.2.3. Delimitación Temporal

A realizarse el 1 de marzo de 2018 al 25 de agosto de 2018.

1.2.4. Delimitación Conceptual

En este aspecto desarrollaremos conceptual y teóricamente las variables de la investigación: régimen laboral del trabajador adolescente ya que las actividades de transporte público y traslado manual de carga tienen que ser aplicadas aquí, y el derecho al trabajo libre.

Esta investigación abarca dos conceptos fundamentales:

a) Régimen laboral del trabajador adolescente

Donde la **OIT dentro del convenio N° 138** nombra a aquellos adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, que se

encuentran dentro del régimen de protección, que garantiza la igualdad de remuneraciones, oportunidades, para su desarrollo y bienestar.

b) Derecho al trabajo

Cabanellas, G. (1968), menciona que el derecho al trabajo atañe a las profesiones, a la forma de prestaciones de servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente. Además, define el derecho al trabajo como aquel que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores.

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema Principal (General)

- ¿Por qué el Art. 1 del D.S. 003-2010-MIMDES restringe el trabajo adolescente entre 14 y 17 años, en actividades de traslado manual de carga según literal A17 y en transporte público según literal B3, limitando así su derecho al libre trabajo Arequipa 2018?

1.3.2. Problemas Secundarios (Específico)

- ¿Por qué el Art. 1 del D.S. 003-2010-MIMDES restringe las actividades de traslado manual de carga según literal A17 y en transporte público según literal B3?
- ¿Constituye una limitación al derecho al trabajo libre las actividades de transporte público y traslado manual de carga en menores de 14 a 17 años?
- ¿Qué vínculo existe entre las actividades de traslado manual de carga según literal A17 y transporte público según literal B3 frente al derecho al trabajo libre?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

- Analizar el artículo 1 del D.S. 003-2010-MIMDES sobre la restricción del trabajo adolescente entre 14 y 17 años, en actividades de traslado manual de carga según literal A17 y en transporte público según literal B3, limitando así su derecho al libre trabajo.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Identificar las causas probables por las que el Art. 1 del D.S. 003-2010-MIMDES restringe las actividades de transporte público y traslado manual de carga.
- Establecer la limitación entre el derecho al trabajo en las actividades de transporte público y traslado manual de carga en menores de 14 a 17 años resulta desproporcionada.
- Establecer el vínculo entre las actividades de traslado manual de carga según literal A17 y transporte público según literal B3 frente al derecho al trabajo libre.

1.5. HIPOTESIS Y VARIABLES

1.5.1. Hipótesis General

Es probable que la modificación del Art. 1 del D.S. 003-2010-MIMDES que restringe el trabajo adolescente entre 14 y 17 años, en actividades de traslado manual de carga según literal A17 y en transporte público literal B3, garantice su derecho a la libertad de trabajo.

1.5.2. Hipótesis Específicas

- a) Es probable que se puedan ejecutar las actividades de transporte público y traslado manual de carga.
- b) Es probable que la limitación en menores de 14 a 17 años, para desarrollar actividades de transporte público y traslado manual de carga limite de forma desproporcionada su derecho al trabajo libre
- c) Es probable que exista un vínculo entre las actividades de transporte público y traslado manual de carga, frente al derecho al trabajo libre de los adolescentes.

1.5.3. Variables

A. Variable Independiente

Régimen Laboral del Adolescente Trabajador

B. Variable Dependiente

Derecho al trabajo

C. Operacionalización de las variables

Variable Independiente

a) Régimen Laboral del Adolescente Trabajador

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem
Actividades prohibidas, de traslado manual de carga según literal A17 y en transporte público según literal B3 adolescentes de 14 a 17 años.	Autorización e inscripción	Padres	¿Tus padres te dieron autorización para que puedas trabajar?
		Sector trabajo	¿Te inscribiste en el Ministerio del Trabajo para poder trabajar?
		Municipios	¿Te inscribiste en el Municipio para poder trabajar?
		Juez	¿Tienes la orden de un juez para poder trabajar?
	Edades establecidas	14 años 15 años 16 años 17 años	¿Tu edad se encuentra entre los 14 a 15 años? ¿Tu edad se encuentra entre los 16 a 17 años?
	Jornada de trabajo	4 horas al día y 24 semanales 6 horas al día y 36 semanales	¿Trabajas 4 horas diarias o 24 semanales? ¿Trabajas 6 horas diarias o 36 semanales?
	Trabajos Prohibidos	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado manual de carga. • Transporte público 	¿La actividad que te dedicas es el traslado manual de carga? ¿La actividad que te dedicas está relacionada al transporte público?
	Condiciones de trabajo	No vulnere la salud No interfiera en su educación Participe en programas de orientación	¿Cuándo trabajas te enfermas más rápido? ¿Puedes trabajar y estudiar a la vez? ¿Dónde trabajas en algún momento te dieron orientación vocacional?
	Trabajos permitidos	Labores agrícolas Labores industriales Labores mineras Labores comerciales	¿Crees tú que las actividades agrícolas, industriales, comerciales mineras son peligrosas?
	Remuneración	Monto de remuneración Pago en servicios educativos pago en servicios de salud apoyo a sus padres	¿Percibes una remuneración igual que las personas mayores que tú? ¿Con el dinero que ganas pagas la pensión de tu colegio? ¿Con el dinero que ganas pagas para que te atiendan cuando estas mal? ¿Con el dinero que ganas apoyas a tus padres?
Registro de trabajador adolescente	Entrega de libreta	¿Cuentas con una libreta para que puedas trabajar?	
Seguridad social	Seguro	¿Cuentas con algún tipo de seguro?	
Inspección laboral del trabajador adolescente	Inspectores	¿Alguna vez viste un inspector en tu trabajo?	

Variable Dependiente

b) *Derecho a la libertad de trabajo*

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem
<i>Derecho a la libertad de trabajo</i>	Protección	Condiciones dignas de trabajo Seguridad e Higiene Trabajo escogido libremente	¿Te gustaría utilizar algún mecanismo de seguridad para desarrollar tus actividades? ¿En tu trabajo se tiene la limpieza y el aseo adecuado? ¿Tu solo escogiste realizar los trabajos de transporte público y traslado manual de carga?
	Desarrollo personal	Satisfacción de las necesidades	¿Cuándo trabajas puedes satisfacer tus necesidades?
		Realización personal	¿Tú te sientes capaz de afrontar nuevos retos?
	Fomento del empleo	Promoción del empleo	¿Viste algún anuncio donde se promoció el empleo de los adolescentes?
	Libertad de trabajo	Trabajo en forma dependiente	¿Cuándo trabajas lo haces a cargo de una persona?
		Trabajo en forma independiente	¿Cuando trabajas tú mismo eres tu jefe?
		Cambio de empleo	¿Te sientes preparado para poder cambiar en algún momento de empleo?
		Cese de trabajo	¿Por decisión propia puedes dejar de trabajar?

1.6. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación

a) Tipo de Investigación

Este trabajo de investigación, por su naturaleza es **Básica**, según Latorre, A. y Arnal, J. (2003), refiere que busca el *“progreso científico, agrandar los conocimientos teóricos, sin interesarse en su posible aplicación o consecuencia práctica, es más formal y persigue las difusiones con vista al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes”*, por lo que la finalidad es interpretar y analizar sobre el régimen laboral del adolescente trabajador y el límite del derecho al trabajo frente a las actividades de transporte público y traslado manual de carga.

b) Nivel de Investigación

En nuestro caso el nivel de investigación concierne al **Explicativo**, donde Hernández, R. (2003), explica que *“va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales”*.

1.6.2. Método y Diseño de Investigación

a) Método de investigación

El método de investigación a emplearse es el **Método Explicativo**, para De Simone, G. (2011), refiere que *“va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; está dirigido a responder las causas de los eventos físicos o sociales, se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este”*, debido a que se establecerá porque dentro del régimen laboral de adolescente trabajador no encontramos las actividades de transporte público y

traslado manual de carga, lo cual causa una limitación en el derecho al trabajo libre.

b) Diseño de Investigación

En la presente investigación se maneja el diseño no experimental, mediante el cual **Bunge, M. (1972)**, indica que ***“el investigador se limita a observar los acontecimientos sin intervenir en los mismos entonces se estaría desarrollado una investigación no experimental”***, de tal manera que se explicara y se realizara un análisis, donde se buscara la relación entre el régimen laboral del adolescente trabajador y el derecho al trabajo; ya que se va explicar por qué las actividades de transporte público y traslado manual de carga no se encuentran dentro del régimen aboral del adolescente trabajador causando que se limite el derecho al trabajo libre de menores de 14 a 17 años.

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

a) Población

Para **Moya, R. (2005:17)**, define a la población como ***“la colección de todos los instrumentos, objetos u observaciones que poseen al menos una característica común”***, en el caso de nuestra población la extraemos de los porcentajes arrojados tomando como fuente el **INEI**, ya que se realizó un estudio que se hizo de estimaciones y proyecciones de población económicamente activa, urbano y rural por sexo y grupo de edad según departamento en los años 2000 y 2015. Por lo que se tomara en cuenta a los menores a partir de los 14 años para adelante donde serán 123 hombres y 100 mujeres, tomando como criterio de inclusión, aquellos que realizan los trabajos en transporte público y traslado manual de carga.

b) Muestra

En la presente investigación no se puede realizar la muestra, por lo que no se cuenta con más de 500 muestras, es por ello que para nuestra investigación se tomara en cuenta toda la población.

1.6.4. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos

a) Técnicas

Para Ferrer, J. (2010), la técnica es un **“conjunto de medios e instrumentos a través de los cuales se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia, de la misma forma la técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, ya que completa la estructura por medio de la cual se organiza la investigación”**.

Respecto del trabajo de campo, se utilizó la **Técnica de Encuesta**, la cual está dirigida a los menores que trabajan en los transportes públicos y a los que realizan el traslado manual de carga que oscilan entre los 14 a 17 años.

b) Instrumentos

Según Moreno, E.; Alexandra, L.; y otros (s/f), refiere que el instrumento **“es la herramienta utilizada por el investigador para recolectar la información de la muestra seleccionada y poder resolver el problema de la investigación”**. En la presente investigación se utilizará:

El **Cuestionario**, que consta de 28 preguntas cerradas, dieciséis preguntas de la variable independiente y doce preguntas de la variable dependiente, que estará dirigida a 223 adolescentes entre hombres y mujeres que realizan las actividades de transporte público y traslado manual de carga.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación

A) Justificación de la investigación

En el **ámbito teórico**, la presente investigación es fundamental porque el aporte será las teorías que respalden el trabajo de los adolescentes en el Código del Niño y Adolescente donde tenemos a:

La **teoría Liberacionista** quien tiene como autor significativo a Alexander Sutherland Neill la cual da a conocer que se debe considerar la liberación de los menores tanto en lo social como en lo jurídico

dándoles la oportunidad de que les sean reconocidos los mismos derechos de los adultos otorgándoles la misma capacidad para su ejercicio lo que ara que se elimine un tratamiento diferente para los niños y los adultos según **Campoy, I. (2000)**.

La **teoría del desarrollo** donde el mayor representante es Piaget, señala que el individuo es un ser que está listo, desde su nacimiento y puede ser moldeado a través de las manos del creador. Esto quiere decir que en muchos de los casos dependerá de la educación que reciba en sus primeros años y de los importantes factores biológicos y sociales del hombre como nos señala **Richmond, (1970)**.

En el caso de la **Teoría de las necesidades**, es una teoría psicológica propuesta por Abraham Maslow en su obra: Una teoría sobre la motivación humana de 1943, que posteriormente amplió. Maslow formula en su teoría una jerarquía de necesidades humanas y defiende que conforme se satisfacen las necesidades más básicas (parte inferior de la pirámide), los seres humanos desarrollan necesidades y deseos más elevados (parte superior de la pirámide). Siendo señalada por **Acosta, K. (2012)**.

También vamos a tener las teorías del soporte social y de la resiliencia.

En la Teoría Individualista según el **INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO (2004)**, señala que esta teoría es dada por Hobbes y Locke; donde mencionan que la sociedad es simplemente un instrumento, que va ayudar a la protección de algunos derechos y a producir algunos bienes en mayor cantidad. Siendo varias clases dentro de ellas: Ético, político, económico y metodológico.

Para la Teoría de la Hiposuficiencia, Cesarino **A. y Cardone M. (1993)**, así tenemos que la hiposuficiencia es aguantada por aquella persona que presta servicios a otro, mediante una remuneración, en esta circunstancia la hiposuficiencia aparece como un lazo entre dos posiciones: la suficiencia del empleador y la hiposuficiente de los trabajadores. La hiposuficiencia viene hacer la imposibilidad del trabajador a la hora de convenir sus condiciones de trabajo como son el

puesto, la remuneración o el horario. Señalando así que el Derecho del Trabajo debe aplicarse a todo aquel que obtiene de su trabajo lo indispensable para su subsistencia, es decir, que se encuentre en una situación de dependencia económica con la fuente de trabajo.

En el caso de la Teoría Relacionista **De la Cueva, M. (1985)**, quien indica que el rol de protección del Derecho de Trabajo y la importancia del trabajo como tal es una fuente de realización personal para el hombre que no puede estar sometido a los principios civilistas del contrato. Por lo que, al incorporar al trabajador en el centro de trabajo, origina inevitablemente la relación laboral y, por consiguiente, la aplicación de su propia legislación, más allá de cualquier otro tipo de exigencia formal. En otras palabras, la prestación de un trabajo subordinado determina la aplicación del Derecho del Trabajo, cuya vigencia y efectividad no dependen de la voluntad del trabajador y el empleador.

En **el ámbito práctico**, para **Bernal, C. (2010)**, en una investigación, la justificación se refiere a las razones del porqué y el para qué de la investigación que se va a realizar, es decir, justificar una investigación consiste en exponer los motivos por los cuales es importante llevar a cabo el respectivo estudio. El presente trabajo de investigación pretende ser innovador, por cuanto tiende a que tanto las actividades de transporte público y traslado manual de carga puedan realizarse, ya que se encuentran prohibidas por el D.S. 003-2010-MINDES, siendo que al no permitir su realización estaría dañando el derecho a la libertad de trabajo, creando que los menores entre los 14 y 17 años estén impedidos de realizarlo.

En **el ámbito metodológico**, en la presente investigación va a partir del método explicativo, donde **De Canales y Francisca (1990)**, refiere que **“trata de establecer y explicar, las relaciones de causalidad que existe entre una variable. y otra con el fin de determinar estadísticamente su grado de diferencia”**, por lo que ayudara a establecer y explicar la relación de causa-efecto tomando como causa que al no aplicarse los trabajos de transporte público y

traslado manual de carga dentro del régimen laboral del adolescente trabajador se obtendría como efecto la limitación el derecho al trabajo libre.

En **el ámbito legal**, para **Bernal, C. (2010)**, en una investigación, la justificación se refiere a las razones del porqué y el para qué de la investigación que se va a realizar, es decir, justificar una investigación consiste en exponer los motivos por los cuales es importante llevar a cabo el respectivo estudio, Por lo que el presente trabajo de investigación fundamenta su motivación, en la necesidad de modificar el D.S. 003-2010-MINDES, en los literales las actividades de transporte público A17 y B3 traslado manual de carga puedan ser realizadas por los menores de 14 y 17 años, y de esta manera no se limite su derecho al trabajo. Para que posteriormente puedan ser añadidos en el Art. 51° del Código del Niño y del Adolescente, dando de esta forma la oportunidad a los adolescentes que vienen realizando estas actividades para que se sigan desarrollando y cubriendo sus necesidades.

B) Importancia de la Investigación

En el aspecto social, la importancia de nuestra investigación radica en ayudar a los adolescentes entre los 14 y 17 años a que puedan ejercer los trabajos de transporte público y traslado manual de carga, siendo que de esta manera se les protegerá y se hará valer sus derechos.

En el aspecto económico, la importancia de nuestro trabajo se da porque ayudaríamos a que más jóvenes entre los 14 y 17 años puedan ayudar económicamente a sus familias, puedan pagar sus estudios, por lo cual tendríamos una población joven económicamente activa.

En el aspecto político, la importancia de nuestra investigación, sería crear un proyecto de ley, donde se puedan dar las actividades de transporte público y traslado manual de carga en adolescentes entre los 14 y 17 años, de tal manera que no se vulneraría su derecho a la libertad de trabajo, como se viene haciendo actualmente.

C)Limitaciones de la Investigación

Las cifras existentes sobre este tema solo son referenciales y tomadas desde el año 2000 al 2015, pues no se puede determinar con exactitud el número real de los datos estadísticos en relación al adolescente trabajador, pues la mayoría lo hacen de manera informal.

Además, otra limitación es que no se encontraron libros respecto a nuestro tema de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. Antecedentes Históricos

El trabajo realizado por menores de edad no es algo que se halla originado en la actualidad, por el contrario, este proviene desde tiempos muy antiguos dándose en condiciones diferentes a las de nuestra época.

a. En Inglaterra

Márquez, J. (2004), menciona que se dio la Revolución Industrial en la cual se contrató a los niños y niñas que eran llevados por sus padres, o aquellos colocados por las autoridades, para que realicen trabajos ya que eran una fuente riqueza, donde se les pagaba menos que a las personas adultas a pesar que originaban los mismos productos, de esta forma al ser menores no podían efectuar ningún reproche o exigir que se respeten sus derechos, estos trabajos duraban de seis a siete años y tenían penas muy graves cuando no lo realizaban.

De la misma manera **Camara, A. (2003)**, señala que en la Revolución Industrial se establece edades mínimas para trabajar, creando una regulación que les dé más beneficios.

Giorgio, M. (1987:183), indica que en 1601 la legislación de los pobres hizo surgir las "Parroquias", las cuales se encargaban del desempleo.

Es así que **Marquez, J. (2004)**, señala que las parroquias tenían inspectores que trabajaban llevando a los grupos de niños y familias para hacerlos trabajar en las fábricas. Si bien se lograban beneficios económicos, se tiene que tomar en cuenta que las edades de los menores no superaban los siete años, incluso esto lo realizaban para obtener alimentos y alojamiento, pero no contaban con medidas que protegieran su salud. Se tiene en cuenta que los padres de los menores en un principio se sintieron incómodos, pero al final agradecieron ya que el dinero que ganaban los menores los ayudaba en la economía de la casa, de la misma forma los padres veían que podían prestar un servicio correctamente.

CUADRO N°2

Legislación en Inglaterra 1802 sobre el trabajo en menores

<p><u>Ley sobre Salud y Moral de los Apéndices</u> Roberte Peel, presenta una consigna con el nombre de SALVEMOS A LOS NIÑOS, donde junto con estudios médicos logro proponer el 06 de diciembre de 1802, la Ley sobre Salud y Moral de los Apéndices que se aprobó el 22 de junio del mismo año</p>	<p>PROPUSO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Limita las horas de trabajo: 12 horas (6 de la mañana a las 9 de la noche) - Prohíbe el trabajo nocturno - Vestimentas apropiadas e instrucción general y religiosa - Realiza la inspección (2 visitadores, 1 magistrado, 1 representante de la iglesia oficial) <p>Blanquear con cal los talleres en forma periódica y ventanas para ayudar a la ventilación</p> <p>Dicha Ley no fue efectiva ya que, al involucrar a las fábricas de la industria textil, ya no utilizaban a los apéndices de parroquias, si no por el contrario a menores de edad que estaban libres a los que dicha ley no los incluía. Esta Ley solo ayudo a algunos menores, pero aun así siguió dañando a otros.</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N°3

Legislación en Inglaterra 1819 sobre el trabajo en menores

<u>Ley de las fábricas de algodón</u> Martinez, J(1981:16) , da a conocer la presente ley la cual a diferencia de la anterior Ley tuvo un mayor ámbito de aplicación	PROPUSO -Edad mínima de 9 años -8 horas de trabajo a menores de 13 años y de 10 horas a menores de 18 años.
	La presente ley fue deficiente en cuanto a las inspecciones ya que estas eran defectuosas y posteriormente se emitió la ley 1828 y 1831 pero tampoco ayudaron a solucionar los problemas

Fuente: elaboración propia

CUADRO N°4

Legislación en Inglaterra 1833 sobre el trabajo en menores

<u>Ley sobre las Fabricas</u> Esta ley según Nouguier, L.(1960:903) , fue la que realmente tuvo una mejor aplicación, fue fundamentada en base a un informe que se realizó a las diferentes fábricas en cuanto a su sistema, no solo se tomó en cuenta las fábricas de algodón sino también la industria textil.	PROPUSO <ul style="list-style-type: none">- 4 inspectores pagados por el estado- Prohibir el trabajo para menores de 9 años excepto en fábricas de seda- Prohíbe el trabajo nocturno: (menores de 18 años desde las 20:30 horas hasta las 5:30 de la mañana)- Jornada de trabajo para los niños entre nueve y trece años solo debían de trabajar 48 horas semanales o 9 horas diarias- Entre los 14 y 18 años de edad solo debían de trabajar 69 horas semanales o 12 horas al día- Para los menores de 14 años, tenían que llevar un curso de instrucción obligatoria de dos horas en un colegio con un maestro certificado, o en caso contrario se debía de construir un colegio cercano a la fábrica.
	La consecuencia que tuvo dicha ley fue la reducción en cuanto al tiempo donde los muchachos fueron remplazados

Fuente: elaboración propia

CUADRO N°5

Legislación en Inglaterra 1844 sobre el trabajo en menores

Se dio una ley la cual se basó en las diferentes experiencias que tuvieron los inspectores	<ul style="list-style-type: none">- Dicha Ley daba a conocer la forma en la cual los médicos debían de emitir certificados y estos solo tenían valides en las fábricas.- La jornada de trabajo solo se daba desde las 5:30 hasta las 8:30 horas, asimismo no podían encontrarse en la fábrica en hora de almuerzo
--	--

Fuente: elaboración propia

b. En Francia

Folhen, C. (1760:41), las condiciones en las cuales laboraban los menores no eran mejores que en Inglaterra, ya que existía la falta de dinero y la avaricia. En cuanto a los padres estos esperaban ansiosos que sus hijos llegaran a la edad para poder trabajar, es decir tenían que alcanzar los ocho años de edad, pensaban que los menores de edad no podían recibir los alimentos de un hombre, si no que este mismos debían de ganárselos.

Marquez, J. (2004), en 1841 se da la Ley relativa al Trabajo de los niños empleados en las manufacturas, fábricas y talleres, esta ley se encargaba de la lucha contra los abusos que se cometían a los menores trabajadores, después de un fuerte debate se llegó al acuerdo que los niños de ocho a doce años tenían que trabajar ocho horas diarias, entre los doce y diecisiete años solo podían alcanzar un máximo de 12 horas, se les daba descanso semanal los domingos y días feriados, se prohibió el trabajo nocturno para los menores de trece años, por último se prohíbe que los menores realicen trabajos peligrosos además de que tenían que acudir a la escuela. Esta ley si bien marco un fuerte precedente tuvo ciertas causas de inaplicación ya que no contaba con la vigilancia de los inspectores así como la actitud de los padres cuya única importancia era el dinero que ganaban los pequeños obreros.

Davalos, J. (2000), señala que en 1890 Suiza convoca a una reunión en Berlín donde fueron participes los países de Europa, lo que se acuerda en esta reunión son recomendaciones para prohibir o reglamentar el trabajo en minas, dominical, el empleo de jóvenes y el trabajo de niños. En 1897 en Suiza el trabajo de las personas menores de edad fue de gran importancia, la declaración de principios de la segunda internacional de París prohibía el trabajo de los menores de 14 años, y en el caso de los menores de 18 se pedía la reducción de 8 horas de trabajo. Se constituyó la Asociación Internacional del trabajo en 1900 según el autor mencionado en la parte superior, y en 1913 se celebra la conferencia en 1913 donde se dan dos convenios: el primero de ellos regula la jornada de trabajo en menores y mujeres y el segundo prohibía el trabajo nocturno de los niños.

c. En Perú

1) Tawantinsuyo

Rostowrowski, M. (1988), señala que las edades de las personas eran calculadas por su aspecto físico y su capacidad de trabajo donde tomaron seis edades. La primera edad era de la **poño loco** de la voz puñuc dormir y roco o rucu que significaba viejo, la segunda edad es del **chaupi loco o medio viejo**, la tercera edad era el **auca** por el hombre viril o guerrero, a los que conformaban la cuarta edad se les denominaba **micho guayna** que significaba el que principia hacer joven, la quinta edad era el **coca pallac o recolector de la hoja de coca**, ya que en ese tiempo existían muchos sembríos de hoja de coca y por último la sexta edad eran los **pucalla gumara o puclla guamra**, que era el muchacho que juega, las demás edades comprendían a los niños a partir de los 6 años hasta los recién nacidos.

Portocarrero, R. (1942), da a conocer que las visitas de Guamán Poma de Ayala señalan cómo se organiza el trabajo en los andes, donde se tiene nueve visitas, en el caso de los hombres a los de la **sexta visita** se les denominó **mactacona** que oscilaban entre los 8 a 10 años, se encargaban del guardaban ganado y cogían con liga o lazo a los pájaros. A los de la **séptima visita** se les denominó **tocllacoc-varnracuna** que tienen de 9 a 12 años siendo los cazadores de pajaritos menudos con lazos o ligas, en la **octava visita** se nombró **pucllacoc varmi vampa** que tienen 5 a 9 años, y ayudaban a sus padres. En el caso de las mujeres se tenía tres visitas la **sexta visita** que denominaba **corostaque** que tienen 12 a 18 años, las cuales sirven a sus padres y abuelos atendiendo a las señoras, hilaban, tejían, pastoras de ganado y sementeras, en la **séptima visita** se les llamo **pauaupallac** que tenían entre 9 a 12 años y se encargaban de recolectar flores para el teñido y yerbas para la comida y por último en la **octava visita** se les nombro **pucllacocuarmi uampa** que tenían entre 5 a 9 años son pajes de las señoras vírgenes ayudaban a sus padres a traer leña, paja, tejían y hacían leña.

Pizarro, P. (1986), recuerda que una vez que entraron al cuzco, se encontraron con un indio, y este les conto que desde que tuvo edad para cargar lo mandaban por dos cargas de maíz a Cajamarca junto con otro muchacho, esta carga la tenía que traer hasta el Cuzco.

Murra, J. (1989), señala que los jóvenes entre 12 y 17 años se encargaban del cuidado del rebaño, también colocaron a los jóvenes de 9 a 12 años y de 18 a 20 años para la misma actividad, por lo que afirma que el empleo de los niños de esa época como pastores, ahora cuando el pastoreo de estos animales era alejado las personas adultas se encargaban de realizarlo.

2) Periodo Colonial

Mundieta, L. (1991), menciona que existieron órdenes religiosas, las cuales se hacían cargo de los niños abandonados, depositados o huérfanos, como el caso del Hospital de niños huérfanos de Lima y Hospital de la caridad donde se enseñaba a los hombres un oficio y a las niñas una tarea doméstica.

Quiroz, F. (1995), existieron gremios los cuales fueron traídos de España cuya organización está en base a los maestros quienes vigilaban y los aprendices que eran niños de distintas condiciones, a partir del Siglo XXVII se necesitaban normas para realizar este oficio por lo que se pusieron restricciones como un determinado periodo de aprendizaje a causa de los exámenes que eran desaprobados por los aprendices, de esta manera continuaban en el taller.

Portocarrero, R. (1942), una vez que los periodos de trabajo fueron ampliados, los aprendices empiezan a vivir con los maestros, donde recibieran comida, ropa y un sueldo a cambio de trabajar en el taller. En cuanto a la reglamentación de los gremios de artesanos tuvieron vigencia hasta inicios del periodo republicano.

Del Busto, J. (1992), señala que en siglo XVII realizaba las denominaciones para los esclavos negros. **Bambo**, es el niño de menor de siete años, **mulequec** el niño mayor de sete años y menor de dieciséis, **alma en boca** es el niño de 16 a 50 años, en este caso la denominación procede de la dentadura ya que si tenía una buena dentadura significaba que contaba con buena salud y nutrición.

Una vez que se los esclavos eran vendidos para realizar diferentes tipos de trabajo **Browser, F. (1977)**, estudia el papel de los esclavos negros en actividades distintas a la plantación o servicio doméstico, haciendo referencia a las actividades artesanales donde se les coloco en diversos oficios. Estas actividades requerían de aprendices que a pesar que la edad no la específica se puede suponer que son niños y adolescentes los cuales realizaban los siguientes trabajos: trabajo en metal (herrereros), astilleros (carpinteros), industria de construcción (canteras), albañiles, alfareros (cañerías del baño) y curtidores.

3) Periodo Republicano

Se tiene el **Reglamento de los Policías de Arequipa (1821-1859)**, donde se dictaron diferentes reglamentos de policía en las provincias del país donde se señalaba que no podían robar a los muchachos que trabajaban y su venta.

Dentro del **Reglamento de Sirvientas domesticas (1855)**, da a conocer los diferentes trabajos domésticos en donde no se resguardaba al niño trabajador, sino al contrario se evitaba que fuguen o cambien de patrón sin comunicar ya que esto ayudaría según las autoridades de esa época a evitar la vagancia de los jóvenes.

En el **Reglamento Orgánico de la Factoría de Bellavista (1867)**, se publica en el Diario Oficial el Peruano que la Marina reclutaba a los jóvenes dese los 16 hasta los 20 años, que cuenten con primaria completa y tengan una conducta intachable. Lo curioso de este reglamento es que da a

conocer que no era necesario la autorización de los padres o los tutores, por último, indica que el pago era de 40 centavos diarios.

Durante el **primer proceso de industrialización de 1890 a 1930**, **Sulmont, D. (1975)**, señala que la clase obrera en ese tiempo era reducida y no se encontraba dentro de un mismo territorio geográfico, lo que ocasionaba que fuera confundida con los artesanos. A mediados del siglo XIX se empezó a perder el carácter gremial entre los patronos y aprendices volviéndose más dependientes, por esta razón se propuso leyes con las cuales también se protegería el trabajo de las mujeres y niños. Es así que se dictan las siguientes leyes:

CUADRO N°6
Leyes promulgadas en el siglo XIX

1911	Ley de accidentes de trabajo.
1916	Ley sobre salario mínimo de los trabajadores indígenas
1916	Ley modificatoria y ampliadora de accidentes de trabajo.
1918	Ley sobre descanso semanal y feriados
1918	Ley sobre trabajo de mujeres y menores
1919	Ley sobre jornada de 8 horas.
1920	Ley de conscripción vial.
1921	Reglamento de la ley sobre trabajo de mujeres y menores.
1924	Ley de vagancia

Fuente: Elaboración Propia

Miro, L.(1966), da los siguientes planteamientos y argumentos en cuanto al beneficio de los trabajadores, los cuales serán igualmente planteados para el trabajo de los menores de edad, donde de los varios argumentos presentados solo tocaremos cuatro dentro de ellos tenemos: el control de la jornada de trabajo donde se inclinaba por las ocho horas, otorgar el descanso dominical y nocturno para que pueda pasar ese tiempo junto con su familia, el pago en efectivo de un salario o por medio de las fábricas y por último la responsabilidad del patrón en los accidentes de trabajo.

De la misma manera el autor antes mencionado hace una referencia al trabajo realizado por los menores, en el cual se solicita la misma protección que se da a la mujer. También realiza una diferencia entre niños y niñas trabajadores, para el caso de las niñas se velaba por su capacidad fisiológica evitando la explotación laboral, la edad para realizar estos trabajos eran a partir de los 16 años hasta los 18 años, no siendo exigible que tengan educación. En los siguientes cuadros mencionaremos algunas leyes que rigieron dentro de la legislación peruana en cuanto al trabajo de los menores.

CUADRO N°7

Legislación en el Perú 1916 sobre el trabajo en menores

<p><u>Ley N° 2851 del 25 de noviembre de 1916</u> Nos indica el trabajo por cuenta ajena de mujeres y niños, estos trabajos presentan alguna excepciones</p>	<p>Excepciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que se realice en vigilancia de los padres o tutores, en este último caso siempre eran de la familia. - El trabajo de servicio domestico - Agricultura realizada por maquinarias(en el caso de las haciendas) 0061
<p>Problemas: Esta ley no se cumplió por lo que se tuvo q retirar a los menores que trabajaban para evitar problemas con las autoridades de fiscalización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los menores de 14 y mayores de 12 podían trabajar si sabían leer, escribir y contar, de la misma manera tenían que poseer un certificado médico de aptitud física - Este trabajo no debía de mayor de 6 horas diarias ni 33 semanales, en el caso de los menores de 18 y mayores de 14 años tienen que trabajar 8 horas diarias y 45 semanales - Las mujeres y los niños descansaran dos horas continuas del medio día

Fuente: Elaboración Propia

CUADRO N°8

Ley de la Vagancia y Ley N° 4868 sobre el trabajo en menores

<u>Ley de la Vagancia</u>	<u>Ley N° 4868</u>
<ul style="list-style-type: none">- No determinaba la edad de las personas que consideraban vagos.- Generalmente se recogía de las calles a los niños y se les llevaba a la beneficencia y los obligaban a trabajar como ayudantes dentro de las obras publicas	<ul style="list-style-type: none">- Esta ley se dio el 11 de enero de 1924- Esta Ley trata el concepto de vagos que se propuso en la anterior ley denominando así a los individuos que no tenían un hogar, oficio, empleo, ocupación ilícita, ni medio de subsistencia cuya pena era el trabajo en las obras publicas

Fuente: Elaboración Propia

2.1.2. Antecedentes Científicos

Existen estudios científicos que versan sobre esta problemática, desarrollados de maneras muy diferentes sin embargo se tiene en cuenta de un problema que debe ser resuelto.

Según Amesquita Y., Cruz L. (2017). Que desarrolla su tesis titulada **“Apoyo académico al estudiante que trabaja del 3° de educación secundaria de la Institución Educativa Simón Bolívar de Moquegua”**, realizada en la **Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, donde se utilizó **el tipo de investigación cualitativo** y se usó **como técnica la observación, entrevista y encuesta**, donde nos dan a conocer seis conclusiones:

- La primera de ellas menciona que participaron dos estudiantes que tenían 16 años; ambos pertenecen al centro poblado de San Antonio; uno se desempeña como vendedor ambulante, mientras que el otro lo hace de cobrador de combi, lo que supone un riesgo personal (físico), y la exposición de a situaciones de posible violencia en las calles; el trabajo en ambos casos se da los fines de semana, y el pago para el primero es semanal, mientras que para el segundo es diario.

- Como segunda conclusión, se tiene que ninguno de los dos estudiantes pertenece a un gremio de adolescentes o estudiantes que trabajan, por lo cual no cuentan con el respaldo de alguna entidad formal

para efectuar algún tipo de reclamación de acuerdo a derecho, en el caso de que pasaran por dificultades de orden laboral o legal.

- Como tercera conclusión se tiene que los estudiantes proceden de familias disfuncionales, que se caracterizan por la renuencia a pedir ayuda cuando la requieren; por una pobre consideración a la opinión de los hijos; por una interacción positiva casi inexistente entre los miembros de la familia; y un pobre sentimiento de pertenencia.

- En la cuarta conclusión se tiene que la situación inicial y final del estudiante muestra una evolución positiva tanto en el número de áreas aprobadas, como en las puntuaciones totales obtenidas por ambos estudiantes, lo que permite suponer que, de haberse implementado la propuesta de intervención con anterioridad, se habrían conseguido mejores resultados generales.

- Como quinta conclusión se tiene que, con el transcurso de la propuesta de intervención, hubo una evolución positiva en la actitud de los docentes hacia los estudiantes que trabajan. A esta situación contribuyó la propuesta y ejecución de un sistema de evaluación alternativa para los estudiantes que trabajan, en el que priman la flexibilidad y el incremento de oportunidades de evaluación.

- Como sexta conclusión nos da a conocer que, en la dimensión académica, se avanzó sobre la base de la propuesta y ejecución de un sistema de evaluación alternativa para los estudiantes que trabajan, en el que priman la flexibilidad y el incremento de oportunidades de evaluación, y en el que la casi totalidad de docentes participaron. Y en la dimensión social, la propuesta se enfocó en mejorar la situación económica del estudiante y en reforzar los roles sociales que competen a su edad. La mejora económica se consiguió mediante la inclusión de estos estudiantes en los beneficios otorgados por la Beneficencia Pública y en la cooperación de dos empresas privadas de la ciudad. En tanto que la mejora en cuanto a roles sociales se consiguió con la potenciación de habilidades sociales que se trabajó en forma conjunta con el departamento de psicología de la institución.

Relación con el tema de investigación, la tesis anteriormente menciona guarda relación con el tema que venimos desarrollando, ya que se habla de los adolescentes trabajadores demostrando que si bien un estudiante trabaja es posible que pueda estudiar y rendir en la escuela, también lo que se logra es darles beneficios como a cualquier otro trabajador. Siendo esto uno de los principales problemas por los cuales el D.S. 003-2010-MINDES no deja que estos menores trabajen, mencionando que van hacer perjudicados en la escuela, pero se debe tomar en cuenta que ellos trabajan para poder pagar la pensión de esa escuela.

Según Marquez, J. (2004). Que desarrolla la Tesis, titulada; **“Aspectos Jurídicos sobre el trabajo de los menores de edad”**, realizada en la **Universidad Autónoma de Nuevo León**, dentro de lo que es **metodología se utilizó el método documental**, pues permite conocer e identificar documentos elegir, averiguar, examinar, razonar y hacer interrelación de ideas para formular conclusiones, jerarquizar y expresar resultados. En este trabajo se llegó a tener **ocho conclusiones**:

La revolución industrial fue el detonador que agravó el trabajo de menores de edad, ya que antes no había contingencia de ningún tipo, pero desde ese fenómeno histórico, esa actividad se convirtió en un problema de proporciones tan importantes que convirtió a Europa en la base para los fundamentos de derecho del trabajo, ya que esos hechos dieron origen a las primeras normas laborales de la historia, de donde se partió para conformar esa normativa jurídica. En México dicho acontecimiento no tuvo el mismo efecto, aunque sufrimos de hechos semejantes a los de Europa, las disposiciones legales a favor de los menores de edad que trabajaban surgieron hasta que se presentó la organización obrera, es decir, la actividad de los trabajadores adultos organizados en grupos o coaliciones y sindicatos lo que dio lugar a nuestro Derecho del Trabajo y nada se les concedió a los trabajadores de nuestra nación que nos haya sido motivo de

lucha mientras en Europa ocurrió algo similar, aunque mucho ayuda y tuvo que ver la actitud de algunos pensadores de ese tiempo para que surgieran las primeras normas protectoras de los menores de edad. De esa manera los padres en Europa veían de buena manera que sus hijos se incorporaran a la vida laboral de su nación. Por lo anterior, podemos entender que en Europa surgió primero el derecho individual del trabajo mediante las disposiciones aplicables a los menores de edad que trabajaban y en México el derecho individual y el colectivo del trabajo aparecieron en forma simultánea y fue este último el que influyó de manera importante en la existencia del primero.

El trabajo de menores de edad es aquella actividad subordinada y remunerada que se desarrolla en el sector formal o informal que despoja a los pequeños de su infancia, de su potencial y de su dignidad, y es perjudicial para su desarrollo físico y mental. La prematura incursión del menor de edad en el mercado laboral restringe e impide la educación, el desarrollo físico y su adecuada capacitación y adiestramiento, las cuales son elementos de formación indispensables para aspirar a un futuro digno y decoroso. El aprendizaje obligado del menor de edad, afecta el desarrollo gradual, demeritando su evolución social, física y laboral, y los sujeta a una competencia social desventajosamente. El trabajo del menor de edad trunca el desarrollo personal normal si se realiza en condiciones diferentes a la de un trabajador adulto. Las consecuencias del trabajo de menores de edad se harán más evidentes conforme pasen los años; tal vez una de las formas espectaculares para recibir el siglo XXI, sea una sociedad de niños-adultos.

El gobierno, las comunidades, las familias, las organizaciones de la sociedad civil, los empleadores y los sindicatos, los grupos de consumidores, los medios de difusión, las familias, las niñas y niños, los profesores, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales deben encaminar sus esfuerzos para ejercer acciones prioritariamente dirigidas a ayudar a menores de edad mejorando sus

condiciones de trabajo y rehabilitando a los afectados por este tipo de trabajo, consolidar las actividades de las autoridades involucradas, definir una política y estrategia nacional, impulsar la actualización de la legislación y sus instituciones, establecer un organismo nacional que se ocupe integralmente de esto, utilizar como alternativas de solución a este problema el diálogo, la educación y la difusión de información entre todos los interesados y finalmente, pedir la cooperación internacional de organismos y participar en las reuniones internacionales donde se trata el trabajo de menores de edad para adoptar medidas de sensibilización y las implementadas en otras naciones con miras a la prevención, disminución y eventual eliminación del trabajo de menores de edad.

El derecho está constituido por normas jurídicas que establecen las disposiciones de un deber cuyo fin es proteger la vida, libertad y dignidad del ser humano, supuestos que no se surten en la especie en el caso de los menores de edad que trabajan al margen de los preceptos de nuestra legislación laboral y constitución vigente donde encontramos que hay diferentes aspectos que son obsoletos, anticonstitucionales, injustos y que son meros ideales que no se han cumplido en perjuicio de los trabajadores menores edad, debido a que no están adecuados a la realidad contemporánea, al efecto, como lo señale deviene necesario impulsar la actualización legislativa de la normativa del trabajo vigente que debe conjugarse con los esfuerzos para castigar a quienes violen la ley penal y civil, acciones de nuestra sociedad, particulares y gubernamentales.

Necesita verdaderamente ejercerse le tutela a que el estado está obligado a ejercer respecto del trabajo de menores de edad en las fracciones II, III y XI del Artículo 123 constitucional, y dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo del cual nuestro país está suscrito.

Es incorrecto aprovecharse de la falta de experiencia y la ignorancia de sus derechos de un menor de edad, los empleadores

buscan utilizar mano de obra barata, a pesar de existir una normativa protectora establecida en la ley reglamentaria y garantías constitucionales, para evitar la explotación de los menores de edad, esto no ha dado el resultado pretendido.

La eficacia de los preceptos establecidos en el capítulo del Trabajo de Menores de la Ley Federal del Trabajo es cuestionable, ya que encontramos muchos menores de edad de menores de 14 años y mayores de esta edad trabajando al margen de la protección legal establecida y eso contradice nuestra ley suprema que opondría al trabajo de menores de 14 años como una garantía social. Propongo que, con una adecuada actualización y ajuste a la regulación legal de esas figuras jurídicas, se podrían mejorar los medios para llegar a su objetivo y encontrar un equilibrio justo, pues es obvio que no se ha cumplido en la práctica con la prohibición legal consistente en que el menor de 14 años labore, ni ha contribuido a impedir esta actividad.

Los legisladores deben examinar la normativa vigente, ya que es obsoleta y no prohíbe o tipifica todas y cada una de las peores formas de trabajo de menores de edad para todos los menores de 18 años y tampoco incluye la lista de dichos tipos de trabajo. Además, hay incoherencias sobre la educación obligatoria y las sanciones no son disuasivas. Finalmente, debe permitirse al menor que designe a su representante legal dando prioridad a quien ejerce la patria potestad o tutela con asesoría de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Podemos apreciar que en la tesis anteriormente indicada guarda relación con el tema que venimos desarrollando, ya que se habla de los adolescentes trabajadores demostrando que en México hay un problema en cuanto a la legislación, ya que si bien las normas se encuentran dadas hay muchos niños que vienen desarrollando los trabajos sin ningún tipo de supervisión y de control ocasionando que se vean perjudicados y que sean explotados, siendo el mismo caso de Arequipa donde los menores vienen desarrollando las actividades de

traslado manual de carga y transporte público a pesar que se encuentran prohibidas por el D.S. 003-2010-MINDES.

Según Velasquez, E. (2013). Que desarrolla la Tesis, titulada; **“Impacto socio laboral de los niños trabajadores en la ciudad del Alto”**, realizada en la **Universidad Mayor de San Andres**, en cuanto a la **metodología se utilizó el método deductivo**, ya que las conclusiones se obtendrán del trabajo de campo, respecto a la situación laboral de los niños y adolescentes trabajadores, asimismo utilizo el método descriptivo, histórico, inductivo, funcionalista, de la misma forma se realizaron encuestas y análisis bibliográfico. **Como conclusiones** se tiene que:

Se ha descrito el paradigma jurídico y las políticas sociales del Estado boliviano respecto del trabajo de la niñez. Se deduce que la regulación Nacional, refleja los lineamientos establecidos en la regulación internacional universales: el Código de Niño-Niña y Adolescente y los Planes nacionales relacionados con la erradicación del trabajo infantil. Cronológicamente tiene una tendencia inicial de regulación, luego de protección y erradicación, hasta la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado que especifica la prohibición del trabajo forzado y la explotación infantil y no impide que este sector pueda desempeñar voluntariamente actividades laborales remuneradas aún el nuevo modelo de Estado Plurinacional, limita su definición a las características de edad, pero plantea la importancia de la titularidad de derechos desde los niños, que tienden a la satisfacción de necesidades, intereses y aspiraciones; el mismo instrumento delimita la ciudadanía al ejercicio de los derechos políticos de elegir y ser elegido, excluyendo por tanto del ejercicio de ciudadanía a los niños, niñas y adolescentes trabajadores, entendida ésta categoría de ciudadanía, como un marco conceptual más amplio a los niños, niñas y adolescentes, por cuestión de su edad. Sin embargo, aún falta avanzar en el modelo jurídico protector de la niñez trabajadora, necesitando ingresar al “modelo jurídico social de las

ventajas,” porque a través de ésta se logrará otorgar una mayor cobertura de protección a los

Respecto a las políticas estatales, referidas a la proyección de la niñez trabajadora, se han identificado las que responden al aspecto asistencial como el Bonos Juancito Pinto, o el SUMI, No encontrándose políticas públicas.

Se han Identificado las actuales condiciones laborales de los niños y adolescentes trabajadores en Bolivia y los peligros que enfrentan como población vulnerable. Esto fue posible principalmente a través del trabajo de campo efectuado en la zona Ballivián de la ciudad de El Alto: La edad en la que los niños entran a cumplir una función laboral está por debajo de lo permitido por la norma jurídica. Los niños, niñas y adolescentes trabajadores provienen mayormente de familias migrantes con matriz cultural aymara. Los niños, niñas y adolescentes trabajadores sin embargo han ido asimilando la cultura ciudadana. La mayoría de los niños, niñas y adolescentes trabajadores estudian, sin embargo, hay otros, los menos que no estudian o que han dejado los estudios. Los montos que gana son bajos, en algunos casos son ínfimos, lo que denota explotación laboral. También se destaca la cantidad de horas diarias, llega a 12 horas las que dedican los niños, niñas y adolescentes trabajadores al trabajo diario. De la misma manera muchos de ellos deben trabajar los siete días de la semana. Se encuentra que cuanto más edad, tienen, trabaja más horas para mejorar su entrada pecuniaria. Se nota en ellos una maduración psicológica más rápida y un nivel de autonomía personal y perspectivas de proyecto de vida también importante. Cumplen labores en los múltiples oficios y ocupaciones existentes en esta joven ciudad altiplánica. Destacándose el hecho de que las mujeres son más explotadas que los varones.

Se ha descrito el contexto normativo actual referido al trabajo infantil encontrándose que sus finalidades son principalmente el de impedir la explotación infantil. Pero que no cuenta con instrumentos

operativos concretos, por lo que el fenómeno de la explotación infantil se acentúa cada vez más, en contextos sociales de pobreza como el de la ciudad de El Alto.

El análisis comparativo permite establecer que, en las legislaciones estudiadas, todas cuentan con medidas jurídico legales que protegen al menor de la explotación laboral, pero permitiendo el trabajo de los mismos bajo condiciones de protección integral. A la legislación boliviana le falta en relación a las analizadas, actualizar sus cuerpos normativos protectores de la niñez tal el caso del Código Niña, Niño Adolescente que data de 1999 o crear una normativa laboral específica como se pretende en este trabajo.

La presente tesis guarda correlación, ya que hablamos de los menores trabajadores los cuales si bien en algunos casos son mayores de 14 años y trabajan no ganan un sueldo justo, siendo que en el caso de nuestra tesis sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga también surge el problema de que al no estar permitido estas dos actividades los menores son explotados por que no ganan el mismo sueldo que una persona mayor, asimismo se menciona que maduran más rápido que cualquier otro adolescente. Es así que podemos darnos cuenta que lo que se busca es protegerlos y ayudarlos a que puedan realizar diferentes trabajos, pero con supervisión, siendo el mismo fin que se busca con nuestra tesis.

Según Castro, **F. (2015)**. Que desarrolla la Tesis, titulada; **“Condiciones de pobreza del hogar y el trabajo infantil en las zonas urbana y rural del Perú”**, realizada en la **Universidad Nacional del Callao**, en cuanto a la metodología utilizándose como **tipo de investigación explicativa y cuantitativa**, ya que se caracteriza por la utilización y aplicación de datos cuantitativos y numéricos por medio del procedimientos estadísticos y econométricos. Es así que se tiene como **conclusiones las siguientes:**

En los hogares rurales la pobreza monetaria del hogar incide significativamente en el trabajo infantil, mientras que, en los hogares urbanos, la relación pobreza monetaria-trabajo infantil no es significativa. De esta manera, si utilizamos la pobreza monetaria como medida de condición de pobreza del hogar, pese a que en los hogares rurales si se estaría cumpliendo la Hipótesis de lujo, no habría suficiente evidencia para afirmar que los hogares peruanos con niños de 5 a 17 años se comportan como los padres altruistas del modelo de Basu y Van.

La pobreza no monetaria no parece ser un determinante significativo en la decisión de los hogares urbanos y rurales de enviar a los niños, niñas y adolescentes a trabajar. Si bien el ingreso del hogar neto del ingreso generado por los niños, niñas y adolescentes incide negativamente en el trabajo infantil, su efecto impacto es muy pequeño.

En los hogares de la zona urbana se registra una relación complementaria, antes que una relación sustituta, entre el trabajo de los adultos y el trabajo infantil; lo que contradice el axioma de sustitución del modelo de Basu y Van, pues la probabilidad de que haya niños, niñas y adolescentes trabajando sería mayor en los hogares urbanos cuyos jefes de hogar están trabajando (como asalariado o no asalariado). Este resultado podría estar reflejando el hecho de que el ingreso promedio del jefe de hogar urbano es relativamente bajo para cubrir los gastos del hogar, impulsando a otros miembros del hogar salgan al mercado laboral, incluido los niños.

Pertenecer a zona rural incrementa fuertemente la probabilidad de que en un hogar haya por lo menos algunos niños, niñas y adolescentes trabajando. Las características propias de las zonas rurales, como la escasa infraestructura educativa y los patrones culturales, estarían asociadas con el trabajo infantil.

El trabajo infantil del jefe de hogar o de algún adulto miembro del hogar parece ser un factor importante en la determinación del trabajo infantil. El hecho de que el jefe de hogar haya trabajado en su niñez genera una mayor probabilidad de que su hijo trabaje, lo que muestra cierta evidencia de una transmisión intergeneracional del trabajo infantil.

La mencionada tesis guarda relación, ya que se habla de los menores de edad que trabajan y dan a conocer que muchas veces no solo interviene el factor económico sino también interviene la decisión del jefe del hogar que en este caso puede ser el padre o la madre, donde si ellos trabajaron harán trabajar a sus hijos, pero por otro lado se toma en cuenta la baja entrada económica de los padres al hogar. Lo cual también surge en el Perú y especialmente en Arequipa que es lugar donde se tiene que los menores que trabajan en las actividades de traslado manual de carga y transporte público lo hacen porque tienen necesidades y por otro lado para ayudar a sus familias.

Según Bardales, R. (2005). Que desarrolla la Tesis, titulada; **“Violación de los derechos laborales irrenunciables, que tiene el trabajador menor de edad y mayor de 14 años”**, realizada en la **Universidad San Carlos de Guatemala**, en cuanto a la **metodología no encontramos** alguna referencia dentro de la tesis. Como **conclusiones** se tiene las siguientes:

- El patrono viola los derechos laborales irrenunciables que un empleado menor de edad y mayor de 14 años deba tener, porque no existe un control por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, no cumple con su función principal, como velar por que se cumplan con las obligaciones laborales por parte del empleador.
- La mayoría de trabajadores menores de edad y mayores de 14 años, no reclaman sus derechos porque tienen miedo a ser despedidos y, porque no tienen respaldo de los inspectores de trabajo.

- La inestabilidad laboral de los menores de edad, en el mercado del Puerto de Santo Tomás de Castilla, del Municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, es latente e inevitable, ya que el trabajador labora temporalmente, debido a que no existen fuentes permanentes de trabajo
- Todos los trabajadores menores de edad, se emplean por necesidad, ya que no cuentan con los recursos económicos suficientes para subsistir.
- Las instituciones encargadas de dar a conocer los derechos laborales irrenunciables a los trabajadores, no cumplen con la función de publicidad.

La indicada tesis guarda relación con nuestro tema, ya que menciona los derechos que tienen los menores de 18 años al trabajar, donde se demuestra que muchas veces ellos realizan los trabajos y por miedo a sus patronos y por falta de protección por las autoridades no denuncian los abusos para no perder el trabajo, ya que como sabe en nuestra tesis surge el mismo problema ellos no pueden denunciar algún maltrato ya que los trabajos que realizan de traslado manual de carga y transporte publico están prohibidas.

Según Jaramillo, **M. (2013)**. Que desarrolla la Tesis, titulada; **“El trabajo infantil en el Prado de Bogotá”**, realizada en la **Universidad San Carlos de Guatemala**, en cuanto a la **metodología se ha utilizado el tipo de estudio descriptivo y explicativo**, enmarcándose en una investigación social, donde se llevó a cabo la encuesta. Como **conclusiones** se tiene las siguientes:

- La enorme diversidad de trabajos ejecutados por los trabajadores infantiles y las condiciones de marginalidad, explotación e invisibilidad bajo las cuales se dan diferentes tipos de trabajos. Estos trabajos se dan al margen de los permisos de trabajo legalmente estipulados y en amplias jornadas laborales, trabajan asumiendo riegos y dificultades e incluso algunos trabajan bajo las denominadas Peores Formas de

Trabajo Infantil (PFTI); quienes por su realidad trabajan por un pago ínfimo, si lo hay y soportando todo tipo de maltratos.

- Las personas encuestadas trabajan esencialmente para ayudar a sus familias y para cubrir sus necesidades económicas, lo que hacen en condiciones de informalidad y de franca explotación laboral, no sólo en términos de la remuneración recibida que en algunos casos llega a ser una cuarta parte del Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), sino por las condiciones en que realizan el trabajo, dado que un alto porcentaje lo hace en condiciones de riesgo para consigo mismo y extensivo a otras personas, como es el caso de quienes deben cuidar a sus hermanos menores. El 10% de la población objeto de estudio trabaja entre 10 y 14 horas diariamente. Creemos importante resaltar que sólo el 5% de los menores encuestados prefiere trabajar a realizar otras actividades, porcentaje que se ubica en los rangos de mayor edad contemplados en el estudio.
- Las condiciones de extrema pobreza en el interior del núcleo familiar, genera la expulsión de los miembros de la familia, estos originan nuevos mecanismos de supervivencia en las diversas estructuras de relación social dentro de la marginalidad.
- Las condiciones socioeconómicas del menor trabajador están determinadas por las necesidades básicas insatisfechas y la consecuente sensación de carencia.
- Los menores trabajadores deben ayudar con los gastos del hogar y superar de manera independiente sus necesidades, en ocasiones siendo explotados económicamente en el trabajo y en el hogar; lo que dificulta su permanencia en la escuela o la imposibilita.
- Los jóvenes que abandonan los estudios si bien, piensan que el trabajo puede ser la opción para vivir mejor, ellos tienen la ilusión de independizarse del núcleo familiar por cuanto se creen que son una carga para la familia y consideran que pueden vivir al margen de ella, bien sea formando nuevas relaciones familiares o viviendo solos.

- A su vez, la escuela debe adaptarse a las realidades económicas, políticas, sociales y culturales de los estudiantes, generando las condiciones que permitan una escolarización en condiciones dignas y donde puedan tener acceso a los requerimientos mínimos exigidos tales como uniformes, materiales, textos, matrículas, pensiones, alimentación, transporte, etc. La progresión en la educación de los menores trabajadores permitiría superar la concepción del trabajo como mera necesidad de subsistencia al ofrecerles una imagen de futuro en su entorno familiar y social.
- Finalmente, el trabajo, así considerado, resulta ser un factor desintegrador del menor en los ámbitos en los que se mueve. Ni la familia ni la escuela actúan como espacios de desarrollo socio afectivo y en esas circunstancias, el mundo laboral solo lo desgasta y termina por destruirlo.

La indicada tesis guarda relación con nuestro tema, ya que demuestra que, si bien los menores trabajan al no tener apoyo en casa, en los colegios y por medio de las autoridades estos trabajos terminan destruyéndolos de tal manera que ellos no puedan realizarse como personas, pero si fuera al contrario y se demostraría el apoyo todo cambiaría, además tenemos que enfocarnos en no descuidar a los menores en el ámbito escolar al contrario apoyarlos. Finalmente podemos decir que la relación de esta tesis con la nuestra es el hecho de proteger al menor dándoles la oportunidad para que trabaje.

2.1.3 Antecedentes Empíricos

Para el desarrollo de la presente investigación se solicitó la opinión de los especialistas en el tema, que desde su área académica nos dieron aportes valiosos para este estudio.

Por su parte el aporte del doctor **Wilber Gustavo Chambilla Nina, Defensor público de familia de justicia de los derechos**, menciona que si bien el régimen laboral del adolescente trabajador ayuda a que solo ciertos menores puedan trabajar, si se agregaría estas dos actividades lograríamos que los menores de edad entre las edades de 14 a 17 años

queden protegidos, ya que si bien la norma nos indica que no deberían de trabajar, la realidad y las estadísticas nos muestran otra realidad, por lo cual deberíamos de apoyar a los menores a que puedan trabajar.

Por su parte el doctor **Juan Andrés Dueñas Escobar, Inspector de trabajo SUNAFIL destacado en la Gerencia Regional de Trabajo**, menciona que en la presente tesis existen dos posiciones: una legalista, que no admite tales trabajos en menores de edad por cuanto se encuentran expresamente prohibidos por resolución ministerial en concordancia con la normativa legal pertinente y otra, que podríamos llamar pragmática, que reconociendo en la realidad que es práctica común emplear a menores de edad adolescentes para este tipo de trabajos, se inclina por su permisión, máxime que es una forma que tienen los adolescentes de ayudar en la generación de ingresos para el sustento familiar.

Asimismo menciona que si se conjuga la normativa con la práctica, en relación con el caso mencionado, se posibilitaría una vía para el reconocimiento del derecho de los adolescentes a trabajar en tales actividades, pero sin afectar gravemente su formación educativa ni su salud integral como personas.'

Finalmente considera que se trata de una valiosa oportunidad de contribuir a una solución razonable a la problemática de permitir el trabajo de adolescentes de 14 a 17 años en el traslado manual de carga y como cobradores de transporte público privilegiando su derecho pero sin afectar su integridad.

2.2. BASES LEGALES

2.2.1. Normas Nacionales

A. Constitución Política del Perú de 1993

Dentro de la Constitución Política del Perú encontramos los artículos 22° y 23°, donde se menciona el derecho al trabajo, muy aparte la ayuda que da a la realización personal, así como que es objeto de

una atención prioritaria para el estado, aquí también menciona que el estado va a proteger al menor de edad, a la madre y al impedido de trabajar.

B. Decreto Supremo 003-2010-MIMDES

En este decreto encontramos la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de la y los adolescentes esto se encuentra dividido en dos el primero de ellos es los trabajos peligrosos por su naturaleza y el segundo los trabajos peligrosos por sus condiciones.

- Trabajos peligrosos por su naturaleza

Estos trabajos tienen una característica que va a representar riesgo para la salud y desarrollo integral de las y los adolescentes, aquí encontramos 20 incisos, pero para nuestra investigación solo se tomara el inciso **A17**

- Trabajos peligrosos por sus condiciones

Estos trabajos son peligrosos por el contexto ambiental y organizacional ya que van a generar perjuicio en la salud y desarrollo integral de las y los adolescentes, contiene 9 incisos de los cuales solo para el trabajo de investigación se tomará el inciso **B3**.

C. Resolución Ministerial N° 375-2008

Es la norma básica de Ergonomía y de procedimientos de evaluación de riesgo disergonómico, aquí presenta 9 títulos, a su vez establece los parámetros que permitan la adaptación de las condiciones de trabajo a las características físicas y mentales de los trabajadores con el fin de proporcionarles bienestar, seguridad y mayor eficiencia en su desempeño, tomando en cuenta que la mejora de las condiciones de trabajo contribuye a una mayor eficiencia y productividad empresarial. En su Art. 5° desarrolla los pesos establecidos para los adolescentes.

D. Código del Niño y Adolescente de 2000, Ley N° 27337

En el caso del Código del Niño y Adolescente, solo se tomará en cuenta el libro segundo, el cual trata sobre el sistema nacional de atención integral al niño y al adolescente, donde contiene 5 capítulos, pero para nuestra investigación el más relevante es el Capítulo V, que contiene 20 artículos.

2.2.2. Marco Legal Internacional

A. Convenio N° 138 de la OIT

Este convenio trata sobre la edad mínima de admisión al empleo, consta de 18 Arts. los cuales hablan acerca de la edad mínima de los niños para trabajar, debemos tomar en cuenta que para los convenios, es considerado al niño como el menor de 18 años, lo cual no hace una diferencia con los adolescentes, siendo que su Art. 2 da a conocer como edad mínima los 14 años para países en desarrollo por lo que esto nos ayudara en nuestro tema de investigación, ya que nuestra propuesta es que los adolescentes trabajen a partir de los 14 años

B. Convenio N° 182 de la OIT

Este convenio trata acerca de la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, este convenio consta de 16 Arts. los cuales se desarrollan explicando a que se le considera como trabajos peligrosos, menciona que cada país debe de desarrollar una lista de trabajos peligrosos en nuestro caso esto lo encontramos en el D.S. 003-2010-MINDES, entre otros.

2.3. BASES TEORICAS DEL REGIMEN LABORAL DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR ADOLESCENTE

2.3.1. RÉGIMEN LABORAL

a) Concepto de Régimen Laboral

Para **Osorio, M. (2012)**, define como régimen al sistema de gobierno, a la manera de regir o de regirse, a las normas o prácticas de una organización cualquiera desde el estado hasta una dependencia o establecimiento particular.

b) Régimen Laboral Especial

Para **Agreda, J. (2010)**, menciona que se puede definir como aquel grupo de reglas que se aplican a un determinado grupo de trabajadores, donde se van a tomar diferentes criterios, es decir que no se niega que exista una relación laboral si no por el contrario existen ciertas particularidades que ayuda a diferenciarlos.

Asimismo, se puede tomar otro tipo de conceptos como el de **De la Cueva, M. (1974)**, donde señala que se entiende por Régimen Laboral Especial, aquel que da nacimiento a las relaciones laborales, las cuales van a presentar características particulares que van a ayudar a un mejor desenvolvimiento.

c) Criterios para Identificar el Régimen Laboral Especial

Para **Campos, S. (2010)**, menciona cuatro elementos dentro de los cuales tenemos:

- Actividad

Donde indica que se toma en cuenta la relación entre el trabajador y el empleador, además se tiene que determinar cuáles son las condiciones del trabajo según la actividad. Tomando el caso de construcción civil, pesca, agricultura entre otros.

- Ámbito donde se realiza la prestación

Las personas que trabajan dentro del Régimen Laboral Especial van a realizar sus servicios en un ámbito diferente al del régimen laboral común como es el caso de la minería, construcción civil entre otros.

- Naturaleza de la prestación del servicio

Aquí se toma en cuenta cómo se lleva a cabo la labor, este elemento no puede trabajar solo ya que no definiría al régimen como especial. En este caso podemos tomar en cuenta a los estibadores y artistas.

- **Condiciones especiales del trabajador**

En este punto se va a considerar a los trabajadores, por ejemplo, a los adolescentes entre otros, al igual que el elemento anterior no puede definir como régimen especial si actúa solo.

d) Validez del Régimen Laboral Especial

Para **Agreda, J. (2010)**, menciona que el régimen laboral especial será válido cuando:

- **Objetividad**

Esta referida a que no basta que contengan elementos distintos, sino que existan circunstancias esencialmente especiales, tales como peligrosidad al momento de ejecutarlo, necesidad de esfuerzo físico, que tenga confianza al momento de prestar el servicio.

- **Necesidad**

Es cuando se hace una evaluación anterior a la aplicación del régimen laboral general, donde se va a determinar si resultaría suficiente y eficiente aplicarlo o por el contrario si es ineficiente. Al ser negativa recién el legislador deberá proceder a crear el Régimen Laboral Especial.

- **Razonabilidad y Proporcionalidad**

En este punto se va hacer un reexamen para poder ver si se cumple los fines para los cuales fue creado, de esta manera se verificará si el incremento o disminución de derechos es razonable y proporcional.

- **Vigencia de los derechos fundamentales de los trabajadores**

En este punto no debe de haber desconocimiento o restricción de los derechos fundamentales ya sea como trabajador o como ser humano. Derechos como la remuneración mínima vital.

e) Clasificación del Régimen Laboral Especial

Para **De Diego J. (2004)**, menciona que existen cinco tipos de regímenes especiales:

- De actividad: Industria de la Construcción, trabajo marítimo

- De oficio: Periodista y artista
- De profesión: Pilotos, médicos, docentes
- De Especialidad: Viajantes de comercio y controladores aéreos
- Por su Estructura empresarial: Mypes

Para **Pasco, M. (2004)**, señala que se el régimen laboral especial se puede dar:

- Por la actividad del empleador, como construcción civil
- Por la índole de la prestación del trabajo, como los trabajadores del hogar, en donde deja de influir la actividad que realiza el empleador.

En el caso de **Campos, S. (2014)**, señala tres divisiones:

- Según la actividad o tamaño de la empresa: En este caso podemos incluir los regímenes laborales regulados por pertenecer a una determinada actividad económica siendo el caso de construcción civil, agraria, minería, pesquera, educación entre otras. Asimismo, se va a tomar en cuenta el tamaño, como el caso de las MYPES.
- Por la Naturaleza del trabajo o servicio, aquí podemos encontrar a los trabajadores del hogar, porteros, tele trabajadores, etc.
- Por las condiciones especiales del trabajador, en este caso se tiene que tomar en cuenta los regímenes que requieren un tratamiento particular ya que presentan condiciones especiales. Aquí tenemos el caso de los discapacitados, trabajadoras gestantes y adolescentes.

2.3.2. La Adolescencia

a) Definición

Muñoz, P. (2000), menciona que la adolescencia es un periodo de desarrollo posterior a la pubertad, que principalmente se basa en el desarrollo físico, cambios psicológicos, relacionarse consigo mismo y con el mundo que lo está rodeando.

García, P. (2017), cita a **Robles, A.**, donde menciona que la adolescencia es donde se va a empezar a tomar decisiones, las cuales pueden ser buenas o malas, por lo que se menciona que es el principio

de un gran cambio.

Madrigales, C. (2012), cita a Castillo, B. el cual nos dice que la adolescencia es el periodo del desarrollo humano que se encuentra en medio de la niñez y la edad adulta, donde se van a presentar los cambios tanto físicos como psíquicos.

UNICEF (2005), señala que es un periodo donde se va a buscar ser una persona productiva y con deberes entre los 12 y 18 años, que persigue ser sociables.

Seoane, A. (2015), cita a Sandra Quiroga quien señala que la adolescencia vendría hacer un fenómeno, el cual se va a ir desarrollando mediante diferentes factores, dentro de ellos nombra los factores biológicos, psicológicos, cronológicos y sociales.

b) Características de la Adolescencia

Dentro de las características de la adolescencia tenemos las físicas, psicológicas y sociales las cuales pasaremos a explicar:

- Características físicas:

Muñoz, F. (2000), cita a Mussen, P. Coger, J. y Kagan J. donde menciona que todos pasan por los cambios fisiológicos y físicos de la pubertad y del crecimiento posterior, asiéndose frente a la construcción de su propia identidad, intentan responder la pregunta ¿quién soy yo? Dentro de los cambios que se va a dar son los hormonales, en los órganos sexuales y reproductivos, por último, en el esquema corporal.

CUADRO N° 9

Cambios hormonales de los adolescentes

Glándulas Endocrinas	
Hipófisis: Es la glándula maestra que produce las hormonas del crecimiento	En las chicas: crecimiento de óvulos, la liberación de estrógeno y progesterona.
	En los chicos: crecimiento de esperma en los testículos, la producción y liberación de la testosterona.
Gónadas: Son glándulas sexuales, desarrollan los órganos sexuales y las características sexuales secundarias	En la mujer: los ovarios, vello púbico, los senos y la distribución de la grasa corporal.
	En el hombre: los testículos, desarrollo muscular, esquelético, cambio de voz, vello facial y corporal.
Glándulas Adrenales: Es la encargada de secretar andrógenos y estrógenos	Mujeres: secretan en menor cantidad andrógenos y estrógenos
	Hombres: se secreta mayor cantidad de andrógenos que estrógenos.
Hipotálamo	
Es el área del cerebro que controla la motivación, el placer, el dolor en el cuerpo y la emoción.	

Fuente: Creación Propia

Por otro lado, como se indicó anteriormente se tiene:

CUADRO N° 10

Cambios físicos de los adolescentes

Cambios en los órganos sexuales y reproductivos	Cambio en el esquema corporal	
<p>En el caso de los hombres: el pene, escroto, testículos, próstata, vesículas seminales, epidídimo, glándulas de Cowper, uretra y conductos deferentes sufren cambios.</p>	Maduración Temprana	Mujeres: más altas y físicamente más desarrolladas.
		Hombres: Altos, musculosos y mejor coordinación
	Maduración Tardía	Mujeres: son menos desarrolladas
		Hombres: Generalmente son de 10 a 20 centímetros más bajos y pesan 15 kilos más delgados que sus compañeros.
<p>En el caso de las mujeres: los labios mayores, menores, clítoris, vestíbulo y monte de venus sufren cambios</p>		

Fuente: Creación Propia

- **Características Sociales**

García, R. (2012), menciona que una de las características importantes de la adolescencia es la personalidad, a esta se le considera como un conjunto de sistemas comportamentales que se van a caracterizar por que las personas ante una adversidad van a manifestar signos de regularidad y estabilidad. Dentro de las características importantes de la personalidad se tiene el hecho de ser atrevido, aventurero, idealista, optimista, liberal, critico, por lo que se le va a considerar una persona madura que va a asumir obligaciones y responsabilidades. También considera que los padres se deben de relacionar con sus hijos ya que ellos forman de un modo radical el paso de adolescente a adulto.

Muñoz, F. (2000), señala que los jóvenes son cocientes de la moralidad y la ley, ya que esta parte de la decisión tomada por un grupo de individuos. En la etapa de la adolescencia los amigos forman una parte importante de la personalidad, ya que se busca tener un vínculo de

filiación, en el caso de los padres surge el distanciamiento ya que la adolescente mira desde la perspectiva de la autonomía y del autogobierno. Sin embargo, tendremos que recordar que el apoyo parental se encarga de ayudar, dar afecto, aprobación, elogios y ternura lo cual ayuda a la autoestima del Adolescente.

García, R. (2012) cita a Dunphy, quien indica que la adolescencia está conformada por cuatro estadios dentro de ellos encontramos: **el inicio** va a empezar solamente con grupos unisexuales compuestos por compañeros(as) del colegio, **el segundo estadio** se va a formar un grupo con características similares al primero pero con relaciones intergrupales más fuertes, **el tercer estadio** lo conforma aquellas personas consideradas líderes y se va eliminando todas las relaciones unisexuales con las que se comenzó y por último el **cuarto estadio** estará conformado por grupos que ya son heterosexuales. Para que se llegue a formar estos grupos los adolescentes van a tomar el criterio de los padres, ya que van a tomar en cuenta su futuro, deseos y necesidades actuales.

- **Características Psicológicas**

Para **Verano, G. (2005)**, Nos indican que ser radicales como los físicos, ya que en su primera fase de la adolescencia el avance d en las formas de pensar y razonar y aprender es especialmente significativo. La diferencia que se dan con los niños es que los adolescentes tienen la capacidad de pensar sobre ideas y asuntos sin necesidad de ver ni tocar. Por ultimo en el caso de los adolescentes ellos van a pensar más en el futuro.

2.3.3. Transporte Urbano

a) Concepto

Para **Jara, M. (2015)**, el transporte urbano de personas es un servicio público, ya que esta actividad se debe encontrar bajo un régimen regulatorio especial y que su prestación está regulada por el Estado. Tenemos en conocimiento que el estado peruano es social y democrático de derecho por lo que cuando se define al transporte urbano como un servicio público es porque tenemos una actividad económica explotable,

que satisface la necesidad básica y colectiva de la población por lo que su prestación recubre un interés público para la sociedad, por otra parte en el servicio público el estado ocupa un rol garante-titular, en consecuencia se va a encargar de la promoción y supervisión de la prestación del servicio público, de tal manera que las empresas privadas brinden su servicio teniendo en cuenta los estándares mínimos de calidad de acceso para personas.

b) Por el tipo de servicio que prestan

Para **Pastor, G. (2017)**, divide el transporte urbano en tres categorías

- Transporte privado

Es aquel maniobrado por su propio dueño, que circula por la vialidad proporcionada por el estado.

- Transporte de alquiler

Es aquel que se utiliza por aquella persona que pague una tarifa por el vehículo.

- Transporte público

Es un sistema de transporte que opera con rutas fijas y horarios predeterminados y que pueden ser utilizados por cualquier persona, a cambio del pago de una tarifa establecida previamente.

Según **FACUA Andalucía (2007)**, define al transporte público como un sistema integral de medios de transporte de uso extendido, capaz de dar solución a las necesidades de desplazamientos de las personas.

Para **Mignot, D., Aguilera, A., Bloy, D., Caubel, D. y Madre, J. (2010)**, señala que es un instrumento clave para el desarrollo equilibrado de las sociedades. Mencionando que los traslados y las desigualdades nos ayudan analizar en qué medida el sistema de transporte permite o no a los habitantes de una ciudad tener acceso a la misma y a sus diferentes actividades y servicios. Para ello se evalúan tres variables consideradas claves en la accesibilidad a los medios de transporte: frecuencias o tiempo de viaje, tarifa y cobertura.

2.3.4. Traslado Manual de Carga

a) Concepto

Según la **Norma Básica de Ergonomía (2008)**, indica que es cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores.

b) Factores de la manipulación manual de carga

Para la **Universidad de Málaga (2001)**, nos menciona 3 factores

- El primero que se debe de tomar en cuenta es el peso de la carga
- El segundo es la posición de la carga respecto al cuerpo
- El tercero es el desplazamiento vertical de la carga

c) Recomendaciones de la manipulación manual de carga

La **Universidad de Málaga (2001)**, nos menciona 5 recomendaciones

- Planificar el levantamiento,
- Colocar los pies
- Adoptar la postura del levantamiento
- Levantar suave

d) Peso para los adolescentes en la manipulación manual de carga

Según la **Norma Básica de Ergonomía (2008)**, el peso establecido para los adolescentes es el siguiente.

CUADRO N° 11

Pesos permitidos para los adolescentes

Situación	Peso máximo	% de la población protegida
En general	15 Kg.	85%
Mayor protección	9 Kg.	95%

Fuente: Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico

2.3.5. Régimen Laboral del Trabajador Adolescente

a) Definición del Trabajador Adolescente

Ore, I. (2008), señala que el Artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes considera adolescentes desde los 12 hasta cumplir, los 18 años de edad y niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se prueba lo contrario.

Del párrafo anterior **Estrada, A. (1996)**, refiere que esta norma contiene la definición jurídica del niño y del adolescente, para cuyo efecto se ha tomado como base la edad cronológica de éstos. Establece dos fases, la primera que comienza a partir de la concepción del ser humano y termina cuando éste cumple 12 años de edad; y la segunda que empieza desde que la persona ha cumplido 12 años de edad y termina cuando ésta alcanza la mayoría legal que quiere decir 18 años de edad. En la primera fase se ubica a los niños y en la segunda, a los adolescentes

Para **Antezana, P. (2008)**, hace una distinción entre trabajador adolescente y trabajador infantil, asimismo refiere que, de las disposiciones relativas a la edad mínima, se puede concluir que el trabajo infantil es aquél realizado por niños y niñas por debajo de la edad mínima quince años, y para los países en vías de desarrollo catorce años y debe ser erradicado, pues violenta los derechos de niños y niñas a la educación, la salud, la recreación, etc. El Convenio N° 138 excluye los trabajos ligeros, que se distinguen por no ser susceptibles de perjudicar la salud o desarrollo ni entorpecer el derecho a la educación, que pueden ser realizados por personas entre trece y quince años o entre doce y catorce años para los países en vías de desarrollo, los cuales deben ser debidamente regulados.

Esta distinción es particularmente importante para el tema del trabajo, pues como ya se dijo el trabajo infantil debe ser erradicado, mientras que el trabajo adolescente debe ser regulado y protegido.

b) Ámbito de Aplicación del Adolescente Trabajador

Campos, S. (2010), señala que el Código del Niño y Adolescente establece que se encuentran comprendidos dentro del régimen especial de los adolescentes, todas las personas entre doce y dieciocho años.

Para **Bernuy, O. (2014)**, señala que el ámbito de aplicación de los adolescentes que trabajan en forma dependiente o por cuenta ajena están amparados por el Código de los Niños y Adolescentes. Pero se encuentran excluidos de su ámbito de aplicación, el trabajo de los aprendices y de los practicantes, el que se rige por propias leyes, esto es por la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales, del 25 de mayo del 2005 y por su Reglamento Decreto Supremo N° 007- 2005-TR, del 19 de setiembre del 2005.

En cuanto a los menores que realizan el trabajo a domicilio y los que trabajan por cuenta propia o en forma independiente **Chunga, F. (2012)**, menciona que se encuentran incluidos dentro de este régimen, de la misma forma aquellos que realizan trabajo doméstico y trabajo familiar no remunerado.

c) Instituciones encargadas de la protección del adolescente trabajador

En este caso el Artículo 49° del Código del Niño y Adolescente nos menciona que las instituciones encargadas de la protección del menor trabajador conciernen al PROMUDEH (Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano) en forma coordinada y adicional los Sectores Trabajo, Salud, Educación, así como con los Gobiernos regionales y municipales. Asimismo, se encarga de dictar la política de atención para los adolescentes que trabajan.

d) Autorización e inscripción del adolescente trabajador

Bernuy, O. (2014), nos menciona que, con respecto a la autorización del adolescente trabajador, necesitan dicha autorización solo teniendo

como única excepción en el caso del trabajador familiar no remunerado. Se presume que los adolescentes están autorizados por sus padres o responsables para trabajar cuando viven con ellos. Tienen competencia para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes que cuenten con las edades permitidas, las siguientes entidades:

- El Sector Trabajo, para trabajos por cuenta ajena o que se presten en relación de dependencia.
- Los municipios distritales y provinciales dentro de sus jurisdicciones, para trabajadores domésticos, por cuenta propia o que se realicen en forma independiente y dentro de su jurisdicción.
- El juez podrá autorizar excepcionalmente el trabajo nocturno, en lo referente a este, se debe entender que se realiza entre las 19:00 y las 07:00 horas. El juez podrá autorizar excepcionalmente el trabajo nocturno de adolescentes a partir de los quince (15) años hasta que cumplan los dieciocho (18) años de edad, siempre que este no exceda de cuatro (4) horas diarias. Fuera de esta autorización queda prohibido el trabajo nocturno de los adolescentes.

Para obtener esta autorización se tiene que presentar una serie de requisitos como son:

- Que el trabajo no perturbe la asistencia regular a la escuela.
- Que el certificado médico acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar las labores. Este certificado será expedido gratuitamente por los servicios médicos del Sector Salud o de la Seguridad Social.
- Que ningún adolescente sea admitido al trabajo sin la debida autorización.

En el Decreto Supremo N° 016-2006-TR, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, da a conocer que se deberá adjuntar a la solicitud de autorización los siguientes documentos:

- Copia de la partida de nacimiento o Documento Nacional de Identidad.
- Certificado médico otorgado por un hospital o posta médica del Ministerio de Salud o Essalud donde acredite la capacidad física, mental y emocional de las y los adolescentes para realizar el trabajo (gratuito)
- Copia del carnet escolar o libreta de notas, de la constancia de estudios o certificados de estudios.
- Dos (2) fotografías tamaño carnet tomada en cualquier estudio fotográfico
- Copia del documento de identidad del padre, madre, familiar o tutor
- Nombre o razón social y domicilio del empleador y número de Registro Único de Contribuyente.

Dicha solicitud, cuyo trámite es gratuito, será presentada por el padre, madre, tutor o responsable, quien acompañará al adolescente para el trámite.

e) Edades establecidas para trabajar en determinadas actividades

Humanium (2001), publica un artículo donde da a conocer que la Convención N° 138 entró en vigor el 19 de junio de 1976. Donde tuvo como principal objetivo, regular el trabajo infantil implementando una edad mínima para que de esta forma el menor pueda acceder al mundo laboral, debiendo ser respetada por los partes que firmaron dicho convenio. Es así como se llega a fijar como edad mínima para trabajar los 15 años, pero a su vez para desarrollar otros tipos de trabajo se fijaron distintas edades como:

- Trece años para trabajos ligeros
- En el caso de tareas que fueran peligrosas, se estableció como edad mínima los 18 años, pero en ciertas circunstancias se tomaba desde los 16 años.

Para **Vargas, S. (2015)**, la Convención N° 138 aprueba transitoriamente que los países establezcan una edad mínima para que puedan acceder al empleo ya que estos estarían en vías de desarrollo,

cuya economía y sistema educativo no están lo suficientemente avanzados.

Carmona, M. (2012), indica las posibilidades dentro del convenio 138, donde las fija de manera esquemática:

- 15 años, que es la edad mínima de obligación escolar solo respecto a las personas aún sujetas a la obligación escolar, en el caso que se cumplieran los requisitos señalados de no perjudicar la salud o desarrollo del niño ni su asistencia al colegio, la participación en programas de orientación o formación profesional.
- 14 años, vendría hacer la excepción a la regla general solo en los casos de países que presenten una economía y medios de educación escasamente desarrollados.
- 18 años, es la regla general para los empleos o trabajos que puedan resultar peligrosos para la salud, seguridad o moralidad de los menores.
- 16 años, presenta la excepción a la regla general anterior, bajo la condición de garantizar la salud, seguridad y moralidad de los adolescentes. Con una previa recepción de instrucción o formación profesional adecuada y específica de la actividad correspondiente.
- De 13 a 15 años, se toma en cuenta los trabajos ligeros que no perjudiquen la salud o desarrollo del niño ni su asistencia a la escuela, muy aparte de la participación en programas de orientación, formación profesional o el aprovechamiento de la enseñanza que reciban.
- De 12 a 14 años, se presentan la excepción al supuesto anteriormente señalado, respecto a los estados con economía y medios de educación insuficientemente desarrollados.

Así mismo se tiene como Objetivo de la Convención N° 138 sobre la edad mínima según la **Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra (2009)**, da a conocer que el objetivo principal teniendo en cuenta las

situaciones nacionales de los Estados miembros es la abolición del trabajo infantil.

Mientras que en **Humanium (2001)**, señala que el objetivo de la Convención N° 138 es lograr que se respete el derecho de los niños a vivir su infancia. Un niño que no trabaja tiene más oportunidades de desarrollarse adecuadamente, tanto físicamente como mentalmente, y así poder convertirse en un adulto sano. Para garantizar el bienestar del niño, la edad mínima se estableció a los 15 años. Este límite se decidió basándose en la edad en la que el niño termina de desarrollarse, así como en la edad en la que finaliza la educación básica.

Es así que existieron muchos antecedentes del Convenio N° 138 sobre la edad mínima la **Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra**, indica que para la elaboración de este convenio se tomaron en cuenta los siguientes convenios:

- CONVENIOS: C005 Convenio sobre la edad mínima (industria)
- 1919 CONVENIOS:C007 Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo)
- 1920 CONVENIOS:C010 Convenio sobre la edad mínima (agricultura)
- 1921 CONVENIOS:C015 Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros)
- 1921 CONVENIOS:C033 Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales)
- 1932 CONVENIOS:C058 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo)
- 1936 CONVENIOS:C059 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria)
- 1937 CONVENIOS:C060 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales)

- 1937 CONVENIOS:C112 Convenio sobre la edad mínima (pescadores)
- 1959 CONVENIOS:C123 Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo)
- 1965 CONSTITUCION:22 artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo REVISION:C005 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (industria)
- 1919 REVISION:C007 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo)
- 1920 REVISION:C010 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (agricultura)
- 1921 REVISION:C015 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros fogoneros)
- 1921 REVISION:C033 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (trabajos industriales)
- 1932 REVISION:C058 Este Convenio revisa el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo)
- 1936 REVISION:C059 Este Convenio revisa el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria)
- 1937 REVISION:C060 Este Convenio revisa el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales)
- 1937 REVISION:C112 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (pescadores)
- 1959 REVISION:C123 Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965

Asimismo, se complementa con la RECOMENDACIÓN N° 146 OIT SOBRE LA EDAD MÍNIMA donde según la **Serie de Informes de la Defensoría (2015)**, la recomendación N° 146 constituye un instrumento que complementa el Convenio N° 138, pues garantiza el cumplimiento

de la edad mínima fijada, así como la supresión del trabajo infantil. Dicho instrumento, estableció un nuevo parámetro para la regulación y la supervisión del trabajo infantil. Siendo desde este momento que se fijan nuevos estándares en el tratamiento de las personas menores de edad en el ámbito del trabajo, con la finalidad de proteger sus derechos. Entre los aspectos más importantes de esta recomendación destacan los siguientes:

La Política Nacional que se encuentra en el artículo I, donde señala que los Estados deben buscar mediante medidas económicas y sociales aliviar la pobreza y a asegurar a las familias con niveles de vida e ingresos, de modo tal que los niños, niñas y adolescentes realicen alguna actividad económica. Es así como se reconoce la relación que existe entre trabajo infantil y la situación de pobreza de las familias.

De la misma forma afirma que se debería imponer y hacer cumplir la obligación de asistir a los colegios en horario completo o de participar en programas aprobados de orientación o formación profesional, por lo menos hasta la misma edad fijada para la admisión al empleo. El artículo II señala la edad mínima donde plantea que los Estados deberían determinar como objetivo elevar la edad mínima de admisión al empleo a 16 años. En los casos en que la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo sea aún inferior a quince años, se deberían tomar medidas urgentes para elevarla a dicha edad.

En cuanto a los empleos o trabajos peligrosos el artículo III, plantea que, en los casos en que la edad mínima de admisión a los trabajos peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad sea inferior a dieciocho años, deberían tomarse medidas urgentes para elevarla a dicha edad. Para lo cual la lista de trabajos peligrosos se debe de examinar y revisar periódicamente, teniendo en cuenta los progresos científicos y tecnológicos.

Asimismo, nos menciona las condiciones de trabajo estipuladas en el artículo IV, donde se refiere al trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, aquí se plantea que éstas se mantengan a un nivel satisfactorio. En tal sentido, señala que se obligaría a garantizar un régimen especial para los adolescentes trabajadores, que destaque en el disfrute de sus derechos fundamentales a la educación, a la salud, al descanso, al recreo, entre otros.

Tomando en cuenta las medidas de control señaladas en el artículo V, se toma en cuenta el fortalecimiento de la inspección del trabajo, capacitando especialmente a los inspectores para descubrir los abusos que puedan producirse en el empleo o trabajo de niños, niñas y adolescentes y para suprimir dichos abusos.

Para la **Organización Internacional del Trabajo** uno de los métodos más efectivos para lograr que los niños no comiencen a

trabajar demasiado temprano es establecer la edad en que legalmente pueden incorporarse al empleo o a trabajar.

La edad mínima establecida en el Convenio núm. 138 no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años según el Artículo 2 párrafo 3. Ésta es la regla general que es reforzada por la Recomendación de la OIT número 146 sobre la edad mínima al sugerir en el párrafo 7.1 que los Miembros deberían fijarse como objetivo la elevación progresiva a dieciséis años de la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo fijada con arreglo al artículo 2 del Convenio sobre la edad mínima, 1973.

Una de las características del Convenio núm. 138 es su flexibilidad y, en ese sentido, establece una serie de medidas alternas que pueden ser aplicadas por los Estados de acuerdo con su realidad. Así, a la regla anteriormente mencionada le caben las siguientes excepciones:

- Los países cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrán, previa consulta con organizaciones de empleadores y de trabajadores, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años. Dado el carácter excepcional de esta medida, los Estados deben declarar en las memorias si aún subsisten las razones para tal especificación, o que renuncian al derecho de seguir acogiéndose a esta excepción.

- La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros a condición de que éstos: no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y, no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben. El Estado que haya fijado la edad mínima en 14 años, en virtud de la

excepción antes señalada, puede fijar la edad de doce a catorce años para los trabajos ligeros.

- Se podrán conceder, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar con finalidades tales como participar en representaciones artísticas. Esos permisos deben limitar el número de horas y prescribir las condiciones en que pueden llevarse a cabo según el Artículo 8 párrafo 2.

- Sin embargo, la edad mínima de admisión a todo tipo de trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años según el Artículo 3.1. No obstante, se admite la posibilidad de autorizar el empleo o trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente como indica el Artículo 52°

En el caso de Perú se fija las siguientes edades:

CUADRO N° 12
EDADES REQUERIDAS PARA TRABAJAR EN DETERMINADAS
ACTIVIDADES

Trabajo por cuenta ajena o dependencia	Edades
Agrícolas no industriales	15 años
Industriales, comerciales o mineras	16 años
Pesca industrial	17 años
Otras modalidades	14 años
Por excepción siempre que no afecten la salud o desarrollo, las labores educativas	12 años

Fuente: Elaboración Propia

Donde podemos apreciar que la edad mínima excepcional para el trabajo son 12 años siempre no se vea afectada la salud del

menor trabajador, las actividades permitidas para estos menores son las siguientes agrícolas no industriales, industriales, comerciales o minerales, pesca industrial.

Para **Chunga, F. (2012)**, hace una diferencia del Perú, frente a otros países siendo uno de los primeros Brasil, donde según su Estatuto está prohibido cualquier trabajo de menores de 14 años de edad, salvo que tengan la condición de aprendiz, de otro lado el Código de Menores de Ecuador, coloca que el Tribunal de Menores conceda autorización para el trabajo de un menor, previo informe del equipo de trabajo social o de la autoridad correspondiente.

f) Jornada de trabajo en el Régimen Laboral de Adolescente Trabajador

Egúsquiza, B. (2011), señala que la jornada de trabajo para los adolescentes es la siguiente:

- Entre los 12 y 14 años de edad no deberá exceder de cuatro (4) horas diarias ni de veinticuatro (24) horas semanales.
- La jornada de trabajo para los adolescentes entre los 15 y 17 años de edad no deberá exceder de seis (6) horas diarias ni de treinta y seis (36) horas semanales.

g) Trabajos prohibidos dentro del Régimen Laboral del adolescente Trabajador

En el Decreto Supremo N° 003-2010-MINDES se encuentra la relación de trabajos peligrosos donde se encuentra terminantemente prohibido:

- El trabajo de los adolescentes en el subsuelo
- En labores que conlleven la manipulación de pesos excesivos o de sustancias tóxicas y en actividades en las que su seguridad o la de otras personas estén bajo su responsabilidad.

- Asimismo, se encuentra prohibidas las labores que impliquen algún atentado a sus derechos fundamentales.

El PROMUDEH, en coordinación con el Sector Trabajo y consulta con los gremios laborales y empresariales, establecerá periódicamente una relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes en las que no deberán ocupárseles. En cuanto a la relación de **actividades peligrosas por su naturaleza** encontramos:

- Trabajos en la extracción y procesamiento de minerales metálicos y no metálicos realizados por la actividad minera formal o informal en cualquiera de sus estratos, incluyendo la minería informal en labores subterráneas, en excavaciones, lavaderos y canteras.
- Trabajos en los que se utilice herramientas tipo manual o mecánico y equipos especializados y que requieran capacitación y experiencia para su uso como en la agricultura, imprenta, metal mecánico, construcción civil, explotación e industria maderera, industria alimentaria y cocina, manejo de vehículos de transporte y de carga pesada, así como la operación de equipos de demolición, lavado, secado y planchado de prendas en lavanderías industriales.
- Trabajos que impliquen el contacto y/o la exposición de las personas a productos químicos, sustancias tóxicas, sustancias cáusticas, vapores y gases tóxicos, sustancias corrosivas y elementos inflamables debido a que se manipulan en:

Industria química: elaboración y manipulación de carburantes, pinturas, anticorrosivos, esponjas, asbesto, cemento y combustible.

Industria automotriz: talleres de servicio automotor, embragues, frenos y otros similares; Industria de hidrocarburos: estaciones de servicio y velas.

Agroindustria: exposición a agroquímicos y fumigación

Industria de plástico; fabricación de poliuretanos, producción de plástico y caucho sintético; Industria de lavandería y tintorería: limpieza líquida y en seco, y teñido

Industria pirotécnica: exposición y manipulación de pólvora;

Industria de fundición, exposición y manipulación de acero, cobre, hierro, vidrio o cualquier otro metal, no importando la función que desempeñan

Esfera doméstica: uso de ácido muriático, lejía, desinfectantes, plaguicidas, insecticidas y similares.

- Trabajos de transformación de materias primas que se realizan en la fabricación artesanal de ladrillos, adobes y la fabricación de lajas de piedra decorativas.
- Trabajos en alta mar o bajo el agua referidos a las actividades de explotación y transporte referidas a la pesca industrial y artesanal y la recolección de corales, moluscos y algas, que impliquen la recuperación de pesadas redes y cajones de aire comprimido, inspección de diques, reparación de embarcaciones en alta mar, trabajos sumergidos bajo el agua.
- Trabajo de traslado, limpieza y comercialización de peces, corales, moluscos, algas, etcétera en la industria pesquera artesanal y que impliquen la carga de pesos excesivos, la permanencia en el agua, uso de utensilios filudos.
- Trabajos en alturas superiores a dos metros: característicos de los trabajos de limpieza de vidrios en edificios, reparación de techumbres, armado de andamios, armado de estructuras, etc.
- Trabajos en sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, que impliquen contacto directo con electricidad: como la instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas.
- Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes superiores a sesenta (60) decibeles o a ruido impacto. En esta categoría se incluye los trabajos de aeropuerto, aserraderos, maestranzas, perforaciones, transporte público, discotecas, comercio público, o cualquier labor que implique la exposición continua o sistemática al ruido.
- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes; la exposición puede ser directa o indirecta. Los trabajos en laboratorios de rayos X, aeropuertos, hospitales, fábricas de iluminación y similares.

- Trabajos en contacto con residuos de animales deteriorados; con glándulas, vísceras, sangre, huesos, cueros, pelos y desechos de animales; y en contacto con animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Trabajos como: camales, crianza de animales, comercio, transporte, procesamiento y venta de carne.
- Trabajos en producción, reparto o venta exclusiva de bebidas alcohólicas en establecimientos de consumo inmediato. Se refieren a las actividades relacionadas con la fabricación de vinos y bebidas alcohólicas de atención a clientes en licorerías, bares, cantinas, centros nocturnos, salas de juego de azar y similares.
- Trabajos en establecimientos en que se grabe, fotografíe, edite e imprima material gráfico y donde los niños, niñas y adolescentes puedan estar expuestos a ser utilizados para la elaboración de material pornográfico.
- Trabajos de cuidado y vigilancia de ancianos, enfermos, bebés, niñas, niños o parientes, así como de predios y lugares los cuales requieren protección y cuya integridad esté sujeta al desempeño de un adolescente, poniendo en riesgo su propia seguridad y la de otras personas.
- Trabajos en espacios cerrados, estrechos o aislados y sin ventilación, como en talleres de confecciones, kioscos y otros similares.
- Trabajos con exposición a temperaturas extremas de manera continua o intermitente. Son las que se desarrollan en lugares fríos, donde se almacenan alimentos y elementos para su conservación. Entre éstos se cuentan frigoríficos de frutas, carnes, bulbos de flores y fábricas de hielo. También son aquellas que se desarrollan en lugares con altas temperaturas como hornos de panadería, hornos, hornillos fogones y cocinillas; fundiciones, lavanderías y otros similares.

- Trabajos en levantamiento y traslado manual de carga, que exceda los límites permitidos. Corresponde a actividades de carga, descarga y traslado continuo e intermitente de elementos. Entre las actividades características de este tipo de trabajo se encuentran estibadores, desestibadores, transportistas manuales en mercados, muelles o almacenes, las cuales implican riesgos ergonómicos.
- Trabajos recolectando y seleccionando basura, residuos y otros similares.
- Trabajos en el transporte, manipulación y cuidado de valores que ponen como responsable a un menor de dieciocho (18) años.
- Trabajos relacionados a la fabricación y manejo de sustancias explosivas para la fabricación de artículos pirotécnicos o su colocación para su uso como efecto explosivo.

En cuanto a la relación de actividades peligrosas por su condición nos referimos a actividades o trabajos que, por el contexto ambiental u organizacional en que se realizan, generan daño en la salud y desarrollo integral de las y los adolescentes, dentro de estas encontramos:

- Trabajos en jornadas extensas, por encima de las seis (6) horas diarias.
- Trabajos que se realicen con ausencia de medidas sanitarias, de higiene y seguridad.
- El trabajo que se realice en medios de transporte público, interurbano o interprovincial, tales como cobradores, terramozas y otros similares.
- El trabajo que, por su horario, distancia o exigencias, impida la asistencia al centro educativo, socializarse entre pares o comunicarse con su familia de origen.
- Los trabajos en los que las y los adolescentes estén expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual como son los realizados

en centros nocturnos, prostíbulos, salas de juego de azar, salas o lugares de espectáculos para adultos.

- El trabajo doméstico que se realiza en casa de terceros, familiares o no, los que se realizan por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y donde se pernocte bajo la modalidad “cama adentro”, que impidan la supervisión o inspección de trabajo.
- Trabajos en ambientes de espectáculos o similares, cuando expongan a los adolescentes a riesgos para su integridad física, psicológica y moral.
- Trabajos en horarios nocturnos entre las 19:00 y 7:00 horas, siempre que no estén autorizados por el Juez.
- Trabajos que se realicen en la vía pública y que exponen a las y los adolescentes a accidentes de tránsito, violencia, explotación sexual y abuso.

Asimismo, se tiene el CONVENIO N° 182 OIT sobre las peores formas de trabajo infantil donde menciona el Convenio 182 fue presentado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y adoptado por unanimidad por sus miembros el 17 de junio de 1999, en Ginebra.

Herrera, H. (2016), señala que el Convenio N° 182 menciona las cinco peores formas de trabajo que deben erradicarse a fin de fomentar la lucha contra esta problemática. Nombrando a las siguientes:

- Esclavitud o prácticas similares, tales como la venta o trata de niños, la servidumbre por deudas o la condición de siervo.
- Trabajo obligatorio o forzoso, incluido el reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- La contratación, utilización u oferta de niños para la prostitución, materiales pornográficos o shows de la misma índole

- La contratación, utilización u oferta para actividades ilícitas, en especial la producción o tráfico de drogas, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes
- Trabajos que, por su naturaleza o condiciones en que se realizan, puedan poner en riesgo la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Gomez, X. (2003), menciona que en el caso de los trabajos que por su naturaleza pueden dañar la salud, seguridad y moralidad de los niños, cada país ratificador del convenio, determinara a través de su legislación nacional o por la autoridad competente una lista de los mismos, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales referentes a la materia. Siendo la autoridad competente nacional deberá localizar e identificar en donde se practican actividades catalogadas como peligrosas, dicha lista de trabajos determinados por las autoridades debe ser revisada periódicamente. Los países pueden tomar en cuenta los párrafos 3 y 4 de la Recomendación 190 sobre las peores formas de trabajo infantil en los cuales se dan lineamientos que deben ser considerados para poder catalogar a un trabajo como peligroso.

De la misma forma se tiene la RECOMENDACIÓN N° 190 OIT sobre las peores formas de trabajo infantil donde la **Organización Internacional del Trabajo (2000)**, convoca al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra y congrega en dicha ciudad el 1 de junio de 1999, en su octogésima séptima reunión), donde se da la recomendación 190 OIT.

Según el **Informe 166 de la defensoría (2015)**, la Recomendación 190 busca erradicar la explotación económica de niños, niñas y adolescentes vulnerando los derechos fundamentales. Es por eso, que se sugiere la utilización de diversos mecanismos que incluyen medidas penales, tomando en cuenta la importancia de los bienes jurídicos

comprometidos, pero también se exhorta a que se adopten programas destinados a apoyar a los niños, niñas y adolescentes víctimas y a los que se encuentran en riesgo de caer en las peores formas de trabajo infantil. Este instrumento complementa lo dispuesto por el Convenio OIT 182 y regula cinco aspectos de especial trascendencia en el ámbito de trabajo infantil:

En el caso de los programas de acción, son utilizados para eliminar las peores formas de trabajo infantil dando un carácter de urgencia en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de los niños, niñas y adolescentes directamente afectados por las peores formas de trabajo infantil, de sus familias y, de ser el caso, de otros grupos interesados.

Trabajos peligrosos, precisa que los Estados deberían establecer listas de trabajos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.d del Convenio. Cabe precisar que la Recomendación establece una relación exclusiva de trabajos peligrosos que deberán ser tomados en cuenta por los Estados al momento de elaborar las listas.

El sistema estadístico, deberá recopilar información detallada sobre la naturaleza y el alcance del trabajo infantil manteniendo actualizados los datos estadísticos, lo cual resulta importante para el establecimiento de políticas públicas adecuadas.

Imposición de sanciones, da a conocer que ante las peores formas de trabajo infantil puede haber sanciones de carácter penal, incluyendo a los trabajos peligrosos.

La adopción de otras medidas, señala que se pueden establecer otros tipos de medidas más allá de las sanciones penales de carácter civil o administrativo para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, como la supervisión de aquellas empresas que utilicen este tipo de formas de trabajo infantil o la revocación temporal o

permanente de las licencias para operar para aquellas que violen reiterativamente las normas.

Carrillo, H. (2013), indica que la Recomendación N° 190 de 1999 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, y la recomendación N° 146, en principio no tienen fuerza obligatoria, pero si tienen un valor como orientación a la hora de interpretar y aplicar los convenios.

h) Remuneración dentro del Régimen Laboral del Adolescente Trabajador

Egúsquiza, B. (2011), señala que el adolescente trabajador no debe percibir una remuneración inferior a la de los demás trabajadores de su misma categoría en trabajos similares, esto quiere decir que el Estado, es quien debe velar porque se cumpla, ya que según la OIT el 90% de los niños y niñas trabajadores entre los 10 y 14 años perciben una remuneración igual o menor que el salario mínimo, es decir, alrededor de un 20% menos de lo que gana un adulto con 7 años de escolaridad, incluso salarios inferiores, o se les paga en especie. Cabe señalar que el Código de los Niños y Adolescentes actual, ha eliminado toda referencia de pacto de pago de la remuneración de los adolescentes por obra, pieza, a destajo o cualquier otra modalidad de rendimiento, tal como sucedía en el antiguo TUO del Código de los niños y adolescentes.

i) Registro de los trabajadores adolescentes a cargo de los empleadores

Según el Código del Niño Y adolescente las instituciones responsables de autorizar el trabajo de los adolescentes llevarán un registro especial y les entregaran una libreta en la cual se hará constar lo siguiente:

- Nombre completo del adolescente;
- Nombre de sus padres, tutores o responsables
- Fecha de nacimiento

- Dirección y lugar de residencia
- Labor que desempeña
- Remuneración
- Horario de trabajo
- Escuela a la que asiste y horario de estudios
- Número de certificado médico.

j) Facilidades y beneficios de los adolescentes que trabajan

Como lo señala el Código del Niño y adolescente en cuanto a la asistencia a la escuela, los empleadores que contraten adolescentes están obligados a concederles facilidades que hagan compatibles su trabajo con la asistencia regular a la escuela.

De la misma forma para el examen médico, los adolescentes trabajadores son sometidos periódicamente a exámenes médicos. Para los trabajadores independientes y domésticos los exámenes serán gratuitos y estarán a cargo del Sector Salud.

Para la libreta del adolescente trabajador estos deberán estar provistos de una libreta otorgada por quien confirió la autorización para el trabajo. En esta constara los datos señalados anteriormente.

Si bien ellos tienen vacaciones, los adolescentes tendrán derecho a vacaciones remuneradas, es decir pagadas las cuales se concederán en los meses de vacaciones escolares.

Para los programas de capacitación, el sector trabajo y los municipios crearán programas especiales de capacitación para el trabajo y de orientación vocacional para los adolescentes trabajadores.

En otras cuestiones se tiene a los trabajadores domésticos, los cuales son denominados por la Organización **Internacional del Trabajo (2012)**, como el Convenio número 189 “trabajo doméstico” designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos y “trabajador

doméstico” designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo.

El término trabajo doméstico abarca una amplia diversidad de tareas y servicios que varían de un país a otro, y pueden ser distintos en función de la edad, el género, los antecedentes étnicos y la situación de migración de los trabajadores interesados, así como del contexto cultural y económico en el que trabajan. Esto significa que establecer una definición del trabajo doméstico y de los trabajadores involucrados en él basándose únicamente en las tareas que deben realizarse lo más probable es que siempre sea incompleta es así que la **Organización Internacional del Trabajo (2013)**. El Convenio núm. 189 se basa más bien en la característica común y distintiva de que los trabajadores domésticos son empleados por hogares particulares y prestan servicios a éstos.

El trabajo doméstico de los menores de edad, hace referencia de manera general al trabajo realizado por niños; es decir personas menores de 18 años en el sector del trabajo doméstico, con o sin remuneración, en hogares de terceros o empleadores. Este concepto general engloba tanto situaciones permitidas como situaciones no permitidas.

k) Seguridad Social del adolescente trabajador

Para **Bernuy, O. (2014)**, los adolescentes que trabajan bajo cualquiera de las modalidades amparadas por esta Ley tienen derecho a la seguridad social obligatoria, por lo menos en el régimen de prestaciones de salud. Es obligación de los empleadores, en el caso del trabajador por cuenta ajena y del trabajador doméstico, y del jefe de familia, en el caso del trabajador familiar no remunerado, cumplir con estas disposiciones. En este punto cabe destacar, que en lo que respecta a los sistemas pensionarios existentes (Sistema Nacional de

Pensiones y Sistema Privado de Pensiones), si bien el Código de Niños y Adolescentes no obliga directamente al trabajador adolescente a inscribirse y contribuir a alguno de ellos, no existe ninguna disposición laboral expresa que los excluya de tal obligación, encontrándose por tanto sujetos a ella bajo las mismas condiciones aplicables a los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada. Los adolescentes trabajadores independientes podrán acogerse a este beneficio abonando solo el 10 % de la cuota correspondiente al trabajador de una relación de trabajo dependiente.

I) Inspección Laboral dentro del régimen del adolescente trabajador

Según la **Ley N° 28806 Ley de Inspección al Trabajo**, define como aquel servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden socio laboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que correspondan, así como de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias. Estas competencias se sustentan en lo dispuesto por el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

La **Organización internacional del trabajo (2012)**, señala que la inspección del trabajo es importante porque permite garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas en el ámbito laboral. Es por ello que la inspección laboral constituye un tema primordial en el Derecho del Trabajo.

Tal como lo afirma la OIT desde su origen, la Organización Internacional del Trabajo incluyó la inspección del trabajo entre sus prioridades. La cuestión de la inspección del trabajo se incluía entre los principios generales enunciados en el punto 9 del artículo 427 de la parte XIII del Tratado de Versalles, por el que se creó la OIT. En él se estipula que Todos los Estados habrán de organizar un servicio de inspección del trabajo para asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la protección de los trabajadores; este servicio habrá de incluir a mujeres.

Según el artículo 10, párrafo 2, b), de la Constitución de la OIT, la ayuda al mejoramiento de la inspección del trabajo forma parte del mandato de la Oficina Internacional del Trabajo.

Según el informe señalado en la parte superior hace referencia que la inspección laboral cumple las siguientes funciones:

- Vela por el efectivo cumplimiento de la legislación relativa a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores, contando para ello con mecanismos sancionadores.
- Contribuye a que la legislación laboral evolucione en consonancia con los mercados nacionales e internacionales del trabajo.
- Cumple funciones de información y asesoría, así como de encomendar a la autoridad competente un deber de información acerca de las deficiencias y los abusos que no estén específicamente contemplados en las disposiciones legales existentes.
- Según la **OIT (2003)**, señala que la inspección de trabajo tiene diferentes características como:
 - Se sustenta no solo en normas internas, sino también en instrumentos internacionales, lo que dota a este servicio de un respaldo e importancia que trasciende lo nacional.
 - Puede establecer coordinaciones con diferentes organismos, servicios y organizaciones, tanto públicas como privadas. A esto se suma su capacidad de establecer alianzas estratégicas con organizaciones de empleadores y de trabajadores, dado su estrecho y permanente vínculo con ellas.
 - Permite, sobre la base de la experiencia acumulada, detectar situaciones «fuera de lo legal», para lo cual cuentan con facultades que les permite llegar donde otros cuerpos inspectivos no llegan.

En conclusión, la inspección de trabajo constituye una herramienta fundamental destinada a garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores, en la medida que verifica si las condiciones en las que se desarrolla el trabajo son acordes a los estándares mínimos de protección, establecidos a nivel internacional y a nivel interno.

2.3.6. Teorías referidas el Régimen Laboral del Adolescente trabajador

a. Teoría Liberacionista

La teoría Liberacionista quien tiene como autor significativo a Alexander Sutherland Neill la cual da a conocer que se debe considerar la liberación de los menores tanto en lo social como en lo jurídico dándoles la oportunidad de que les sean reconocidos los mismos derechos de los adultos otorgándoles la misma capacidad para su ejercicio lo que ara que se elimine un tratamiento diferente para los niños y los adultos según **Campoy, I. (2000)**.

Rojo, F. (2015), señala que los liberacionistas buscan que los niños tengan los mismos derechos que las personas adultas, es decir esta teoría no se opone a que sean titulares de derecho quienes tienen capacidad, sino que consideran a los niños que tienen capacidad suficiente para ser titulares de derecho. Por lo que el pensamiento liberacionista menciona que solo dándoles a los niños plenos derechos ellos van a adquirir capacidad.

Es decir, un niño debería tener los estímulos suficientes para poder desarrollarse, madurar y gozar de sus derechos como una persona adulta, este estímulo que se está proponiendo ayudaría a los niños a tener mayor experiencia, ya que la falta de esta se debe a que no dejamos que los niños tomen sus propias decisiones. Es por esto que los niños no es que no tengan derechos si no que no tienen esa capacidad porque no se les da la oportunidad de que puedan ejercitarla, al negarles esta oportunidad estamos afectando sus derechos ya que se les impide

tener la oportunidad de una libre elección, siendo lo más importante ya que los ayudaría a fomentar su desarrollo de capacidad según **Rojo, F. (2015)**.

Nunes, I. (2017), menciona que los liberacionistas son guiados por la idea que los niños tienen capacidad como sujetos de derecho, es un individuo autónomo titular de derechos y obligaciones. Los niños no son todavía autónomos ya que no se les permite hasta el día de hoy desarrollar la capacidad de pensar, por lo tanto, los niños como sujetos de derecho tienen capacidad plena de decidir acerca de todas las cuestiones sobre ellos.

Vargas, C. (2007), afirma que se insertó a partir del siglo XX, la escuela liberacionista, propone que los niños son capaces de decidir sobre sus propias vidas y que ellos deben participar en el proceso de toma de decisiones, lo que llamaríamos paradigma del protagonismo. Esta teoría promueve que los niños, niñas y adolescentes trabajadores estén debidamente protegidos y tengan condiciones dignas de trabajo, sin que se afecte su desarrollo promoviendo su capacidad de participar en el proceso de toma de decisiones.

Para **Contro, M. (2006)**, señala que las personas desde su nacimiento deben ser titulares de derechos para poder ser liberadas de los condicionamientos y la opresión adulta esta teoría entiende que la construcción de la supuesta inferioridad de la infancia tiene su origen en los prejuicios de los grupos dominantes. Lo que se busca es liberar la infancia al igual que se ha hecho con otros colectivos, y esta emancipación sólo podrá realizarse a través de permitirles la toma de decisiones autónomas.

Se debe tomar en cuenta que en la Teoría Liberacionista la actual normativa relacionada a la protección de niños y niñas no toma en cuenta la realidad de los niños y niñas que trabajan, por consiguiente, los excluye no solo del cuerpo normativo sino además de las políticas públicas que se hacen en todos los niveles gubernamentales tal como lo señala **Vela, K. y Paredes, Y. (2016)**

Para **Rojo, F. (2015)**, menciona que los liberacionista tienen la postura que los niños tendrían que tener los mismos derechos que una persona adulta, asimismo menciona que existe dos tipos de liberacionistas:

- Los liberacionistas retóricos, que se fundamentan por la igualdad de derechos de los niños con las personas adultas, donde se va a buscar que los niños tengan más derechos que los adultos.
- Los liberacionistas reales, son aquellos que mencionan que los niños tienen que tener más derechos que los adultos.

b. Teoría de la Resiliencia

Ortuno, M. y Guevara, H. (2016), dan a conocer que la resiliencia se encuentra relacionada con la confianza y con el optimismo siempre que se dé ante alguna adversidad ya que va a permitir que el individuo pueda confiar en la ayuda y reconocer sus posibilidades.

- Concepto de la resiliencia

La palabra resiliencia procede de la palabra inglesa **resiliencia** que significa recuperarse. Mientras que la palabra latina **resilio** combina dos palabras la primera de ellas **cia** y la segunda **salire** que va a significar saltar o brincar según **Ortuno, M. y Guevara R.** que citan a **Simpson J. (2005)**.

Para la Real Academia Española la palabra resiliencia en el ámbito psicológico se refiere a la capacidad de un ser vivo frente al agente perturbador o alguna situación adversa, por lo que se puede decir que se relacionaría con situaciones traumáticas.

Garnezy, N. (1991), señala que es la capacidad para recuperarse y conservar una conducta adaptativa después del abandono.

Goleman, D. (2003), nos indica que es una característica de la personalidad del individuo, que le ayudaría en forma exitosa a adaptarse a las circunstancias que se encuentran relacionadas con la inteligencia emocional, por lo que esta ayudaría a pasar las presiones de tal manera que el individuo se sienta mejor y aprenda de las experiencias de la vida. Es así que el concepto de resiliencia se encuentra basado en dos aspectos el primero es la adversidad y el segundo la adaptación positiva

según Fletcher, D. y Sarkar, M. (2013) citado por Ortunio, M. y Guevara, H.

- **Características de la Resiliencia**

Según Polk, L. (1997), existen cuatro patrones dentro de la resiliencia, siendo el primero de ellos el patrón disposicional, donde se va a tratar los atributos psicológicos y físicos que se encuentran relacionados con el ego. El siguiente patrón es el relacional donde se encuentran los roles y relaciones. En cuanto al patrón situacional, tiene referencia a las situaciones o estresores y se manifiesta como las habilidades de solución de problemas, por ultimo tenemos el patrón filosófico, el cual se manifiesta por las creencias personales.

Ortunio, M. y Guevara, H. (2006), señala que se identifican algunos riesgos en los individuos y los niños que logran hacer perder el equilibrio ya sea de la adaptación, del bienestar subjetivo y el desarrollo personal, esta última toma en cuenta la pobreza, familia rota, maltrato infantil o situaciones de desastre o desamparo. Los factores antes mencionados no suelen producirse de forma encerrada sino combinada. Esta resiliencia es relativa entre los niños y adolescentes que están expuestos a traumas y adversidades.

Por lo que se puede decir que la resiliencia puede sacar provecho a emociones positivas siempre que se haga frente a emociones negativas, siendo que las personas resilientes pueden recuperarse mejor ante el estrés y la depresión.

- **Pilares de la Resiliencia**

Para Melillo, A. (2002), da a conocer que existen ocho pilares como atributos que sostiene la resiliencia, dentro de ellos se tenía: **La introspección**, que es la capacidad de auto indagarse, **la independencia** que vendría hacer una efectiva distancia emocional sin caer en el aislamiento, **la capacidad de relacionarse** es aquel que logra crear vínculos , **la iniciativa** que es el afán de buscar nuevas cosas de

progresar y de auto superación, **el humor** que es la capacidad de reírse de la propia tragedia sin caer en la negación, **la creatividad** es la capacidad de orden a partir del caos y el desorden, **la moralidad** es aquella necesidad de desear y de buscar el bienestar para uno mismo y por último **la autoestima consistente** que es la base de los demás pilares y nace del cuidado afectivo de un adulto.

c. Teoría del Soporte Social

Para **Paz, G. (2011)**, nos menciona que el soporte social es considerado en la actualidad como un sistema de ayuda. Es así que nos da a conocer al psicoanalista inglés Bowlby quien crea la teoría del vínculo, donde se tiene como resultado que los patrones de interacción familiar se van a involucrar en el desarrollo. Bowlby nos indica que el soporte social, se va a dar desde los primeros años de vida, asimismo menciona que el logro que se tenía con el soporte social es vencer, dominar frustraciones y enfrentar problemas.

El concepto que da **Sarason, B. (1983) citado por Paz, G.**, refiere que el soporte social es la existencia o disponibilidad de personas, las cuales van a brindar apoyo en las circunstancias que se van presentando en la vida. Por lo que estas personas dan a conocer al individuo que se preocupan, sienten amor y lo valoran.

Para **Gottlieb B. (1983), citado por Paz, G.**, menciona que el soporte social implica un intercambio de sentimientos los cuales son positivos y logra ayudarlos.

- Fuentes del Soporte Social

Según **Paz, G. (2011)**, señala que las fuentes son: primarias y secundarias, en el caso de la primera viene hacer el apoyo dado por personas de la asociación íntima donde el soporte social brindado viene de la relación y de la amistad como puede ser los familiares o amigos. En el caso de las secundarias son aquellas personas que tienen una relación menos íntima como es el caso de psicoterapeutas, consejeros y médicos.

- **Tipos de Soporte Social**

Autores como **House, S. (1981)**, citado por **Paz, G.** señalan que hay cuatro tipos de soporte social:

- Soporte emocional donde se da la estima, afecto, seguridad, confianza y atención.
- Soporte valorativo es aquel soporte donde se proporciona afirmación, retroalimentación y comparación social.
- Soporte informal donde se va a proporcionar asesoramiento, inspiración, directivas e información.
- Soporte instrumental es donde se brinda ayuda en especies ya sea dinero, tiempo o modificación ambiental.

- **Componentes del soporte social**

Paz, G. (2011), menciona que el soporte social tiene tres categorías amplias:

Redes del soporte social, el cual es un sistema ecológico de ayuda cotidiana, donde su estabilidad va a depender del acoplamiento de las necesidades de la persona y las demandas del entorno. Es aquí donde encontramos las redes formales que son aquellos brindados y fomentados directa e indirectamente por el estado como el seguro social, escuelas, etc. De otro lado tenemos las redes informales que se constituyen por parientes, amigos o vecinos.

El soporte social percibido, es la valoración que hace la persona respecto de quienes le pueden proveer determinada ayuda en momentos de necesidad, proporcionando la seguridad en momentos estresantes.

El soporte social efectivo, son aquellas acciones que se recibe de las otras personas en momentos de la necesidad

- **Efectos del soporte social**

Frese, M. (1982) citado por **Paz, G.**, sugiere que el soporte social tiene tres efectos potenciales:

- Directamente en la fuente de stress, dando un efecto preventivo
- Directamente en el grado de tensión o bienestar, dando un efecto terapéutico

- Un resultado moderado en la relación stress-tensión, teniendo un efecto amortiguador

- **Teorías del soporte social**

Paz, G. (2011), señala que existen tres teorías, siendo la segunda y tercera teoría las más relevantes para nuestra tesis. Comencemos desarrollando la segunda teoría.

Aquí se desarrolla el modelo de protección mutua, donde los recursos proporcionados por el soporte social promueven el bienestar protegido o atenuando los efectos adversos de los estresores.

La tercera teoría, tiene que tener en cuenta la sensación de sentirse apoyado, donde el individuo se va a beneficiar del soporte que brinda la percepción de dicha ayuda. El soporte se comunica mediante comportamientos que ofrezcan ayuda tangible, consejo e información o soporte emocional. Aquí el fundamento más importante es la disponibilidad de ayuda, la creencia del individuo de contar con personas que lo aman, valora y aceptan.

d. Teoría del Desarrollo

La teoría del desarrollo donde el mayor representante es Piaget, señala que el individuo es un ser que está listo, desde su nacimiento y puede ser moldeado a través de las manos del creador. Esto quiere decir que en muchos de los casos dependerá de la educación que reciba en sus primeros años y de los importantes factores biológicos y sociales del hombre como nos señala **Richmond, P. (1970)**.

Carpio, J. (s/f), Piaget señala que el individuo juega un papel vital y activo con el crecimiento de la inteligencia, y que el niño aprende a través de hacer y explorar activamente. Esta teoría se centra en la percepción, adaptación y manipulación del entorno que rodea. También denomina al desarrollo cognitivo como una reorganización de procesos mentales que resulta de la maduración biológica y la experiencia ambiental.

Sanchez, A. (2013), menciona que los adolescentes realizan operaciones mentales sobre los resultados de otras operaciones, esto puede ser el razonamiento hipotético o deductivo.

UNID (2011), menciona que el pensamiento hipotético que se dan a partir de los niños de 12 en adelante se vuelve más científico cuando la persona desarrolla todas las combinaciones posibles. Aquí surgen las preocupaciones acerca de la identidad y las cuestiones sociales.

Linares, A. (2007), menciona que Piaget influye mucho en la manera como se concibe el desarrollo del niño, y los va a denominar como pequeños científicos que quieren interpretar el mundo, a Piaget se le conoce como uno de los primeros teóricos del constructivismo en psicología, mencionando que los niños construyen activamente el conocimiento del ambiente usando lo que saben e interpretan.

d. Teoría de las necesidades

Es una teoría psicológica propuesta por Abraham Maslow en su obra: Una teoría sobre la motivación humana de 1943, que posteriormente amplió. Maslow formula en su teoría una jerarquía de necesidades humanas y defiende que conforme se satisfacen las necesidades más básicas (parte inferior de la pirámide), los seres humanos desarrollan necesidades y deseos más elevados (parte superior de la pirámide). Siendo señalada por **Acosta, K. (2012)**. La escala de las necesidades de Maslow se describe a menudo como una pirámide que consta de cinco niveles:

- Los cuatro primeros niveles pueden ser agrupados como necesidades de déficit teniendo en cuenta que son los primordiales
- Al nivel superior lo denominó autorrealización, motivación de crecimiento, o necesidad de ser. La diferencia estriba en que mientras las necesidades de déficit pueden ser satisfechas, la necesidad de ser es una fuerza impelente continua.

Cavia, M. (2013), señala que la idea básica de esta jerarquía es que las necesidades más altas ocupan nuestra atención sólo cuando se han satisfecho las necesidades inferiores de la pirámide. Las fuerzas de

crecimiento dan lugar a un movimiento ascendente en la jerarquía, mientras que las fuerzas regresivas empujan las necesidades prepotentes hacia abajo en la jerarquía.

- Necesidades Básicas
- Necesidades de seguridad y protección
- Necesidades de afiliación y afecto
- Necesidades de estima

Para **Gonzales, M. (2015)**, señala que esta teoría se fundamenta en la conducta individual de las personas, es así que menciona acerca de las necesidades que tiene el hombre las cuales son complejas pero identificables. Si bien Maslow ordena por categorías y clasificar por niveles las diferentes necesidades humanas donde las necesidades de déficit se encuentran en la parte de bajo, mientras que la necesidad de desarrollo se encuentra en lo más alto de la jerarquía.

Campos, R. (2016), menciona que las necesidades una vez satisfechas, la atención de la persona pasa a otra necesidad la cual va a buscar satisfacer, por lo que solo se satisface las necesidades inferiores para que posteriormente pueda realizar las necesidades superiores.

Gonzales, M. (2015), nos menciona las necesidades de carencia o déficit como son:

- Necesidades Fisiológicas, están asociadas con la supervivencia del organismo, lo cual se conoce como homeostasis la cual se refiere a los esfuerzos automáticos del cuerpo por mantener un estado moral y constante, del riego sanguíneo.
- Necesidades de Seguridad, las necesidades de seguridad incluyen una amplia gama de necesidades relacionadas con el mantenimiento de un estado de orden y seguridad, dentro de ellas encontrarían las necesidades de sentirse seguros la necesidad de tener estabilidad, la necesidad de tener orden, la necesidad de tener protección y la necesidad de dependencia.

- Necesidades de sociales o de pertenencia, muchas necesidades orientadas de manera social; es decir la necesidad de ser aceptado como miembro de un grupo organizado, la necesidad de un ambiente familiar, la necesidad de participar en una acción de grupo trabajando para el bien común con otros.
- Necesidades de estima, asociadas a la constitución psicológica de las personas. Estas son agrupadas en dos: la primera se refiere al amor propio, al respeto de uno mismo, y las segundas a las necesidades de reputación, condición, éxito social y fama.

Las necesidades de desarrollo son aquellas necesidades de carencia, las cuales van ayudar a que el individuo logre su autorrealización, esta incluye dos tipos:

- Necesidades de autorrealización self-actualization, estas son únicas y cambiantes, dependiendo del individuo, estas necesidades tienen relación con las necesidades de satisfacer la naturaleza individual y con el cumplimiento del potencial de crecimiento. La necesidad de autorrealización es el realizar la actividad laboral o vocacional que uno desea realizar y además de realizarla.
- Necesidades de trascendencia, son aquellas asociadas con el sentido de la comunidad, expresando a través de la necesidad de contribuir con la humanidad, yendo más allá de uno.

Otras necesidades que encontramos fuera de la jerarquía son:

- Necesidad de saber y comprender, estas necesidades derivan de las necesidades básicas, expresándose en la forma de deseo de saber las causas de las cosas y de encontrarse pasivo frente al mundo.
- Necesidad estética, estas necesidades tienen que ver con el orden y de la belleza, estas necesidades incluyen: las necesidades por el orden, necesidades por la simetría, la necesidad de llenar los espacios de las situaciones estructuradas.

Campos, R. (2016), señala como características las siguientes:

- Cuando el nivel inferior de necesidades ha sido satisfecho adecuadamente el nivel inmediatamente más elevado surge.
- Algunas personas no pueden lograr llegar a la cima de la pirámide, a veces solo llegan a preocuparse por las necesidades de autorrealización, como se da que otras personas solo se quedan en los niveles más bajos, sin que puedan satisfacer los niveles inferiores.
- Las personas logran poseer más de una motivación.
- Un comportamiento motivado es un canal donde se tiene muchas necesidades fundamentales, pueden ser expresadas o satisfechas conjuntamente.

2.4. BASES TEORICAS SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO

2.4.1. Derecho al trabajo

Así también se ha tomado en cuenta que, en el año 1848, con ocasión de la revolución de febrero en Francia, históricamente por primera vez se enuncia el **derecho al trabajo**, como parte de las demandas del movimiento de trabajadores. El gobierno provisional francés, el 25 de febrero de 1848, mediante una proclamación reconoció el derecho al trabajo. Por lo que **Blancas, C. (2017)**, menciona que el derecho al trabajo se dirige a promocionar el empleo de quienes no lo tienen, acceder a un puesto de trabajo y asegurar el mantenimiento del empleo de los que ya lo poseen.

a) Etapas del derecho del trabajo

Según **Boza, G. (2011)** el Derecho del Trabajo tuvo un proceso evolutivo que se realizó entre los siglos XIX y XX. Donde se llega a distinguir tres etapas: la primera se denomina de la prohibición; posteriormente una de tolerancia; y, por último, una de reconocimiento. Donde cada una de ellas tuvo características diferentes tal como explicaremos a continuación.

La prohibición desarrollada por **De Buen, N. (2008)**, señala que esta etapa tiene como representantes a los primeros sindicatos como organizaciones de trabajadores, que fueron constituidos primero para defender los intereses de los trabajadores y segundo al Estado, el cual fortaleció su dignidad basándose en el poder. La función que tomó el estado fue la de mantener el orden público para evitar cualquier interferencia en el desenvolvimiento de las fuerzas del mercado. En ese proceder el Estado llega a reprimir a las organizaciones colectivas de trabajadores. Se tiene en cuenta que lo que buscaban los sindicatos era una mejor condición de trabajo.

La tolerancia desarrollada por **Supiot, A. (1996)**, señala que la amenaza ejercida por los sindicatos era ya innegable, siendo que la represión sindical cesó y se suprimieron las sanciones que pesaban sobre los sindicatos. Sin embargo, esto aún discrepaba de la aceptación de las manifestaciones sindicales. En esta etapa, los Estados tuvieron una creciente preocupación por la recopilación de información estadística, mediante métodos de encuesta o registros administrativos, la cual resultó en formas de intervención cada vez más intensas, como la llamada intervención científica en las relaciones laborales, la cual se plasmó en la elaboración de informes elaborados por connotados sociólogos que daban cuenta de la problemática laboral, todo lo cual fue el sustrato para la formulación de posteriores propuestas normativas para la regulación del trabajo.

El reconocimiento desarrollado por **Boza, G. (2011)**, indica que el Estado empezó a intervenir de forma correcta en las relaciones laborales, reconociendo un conjunto de derechos laborales. Los primeros derechos laborales en reconocerse fueron: los relacionados a la jornada mínima; el goce del salario; y la prevención y reacción frente a accidentes de trabajo. En cuanto a las relaciones colectivas de trabajo, el Estado empezó a establecer condiciones básicas para el desarrollo de las actividades sindicales. De esta etapa puede decirse que enfocaba al conflicto de intereses entre empleadores y trabajadores ya

no como un estudio, sino como un hecho indispensable a las relaciones laborales. En ese sentido, la intervención estatal en las relaciones laborales se consolidó a través de la creación de la Autoridad Administrativa del Trabajo, órgano del aparato estatal que se especializaba en la administración de las contingencias en torno al trabajo, como los conflictos entre trabajadores y empleadores.

b) Definición sobre el derecho al trabajo

Antes de poder definir el Derecho al Trabajo tenemos que saber que es Trabajo, pues bien, para el profesor Borrajo, **E. (2002)** señala que la palabra trabajo tiene distintas acepciones, cambiando de contenido según las disciplinas que se ocupan de ellas. De las cuales se selecciona las siguientes:

- Trabajo como obra o producto, con la cual nos referimos a un resultado concreto, a la cosa elaborada.
- Trabajo como actividad, que netamente se refiere a la prestación de algún servicio
- Trabajo como empleo, con lo que hace mención al trabajador que es colocado por el empleador.

Para **Montoya, A. (2002)**, define el derecho al trabajo como el ordenamiento jurídico de las relaciones de trabajo, personal, voluntario, dependiente y por cuenta ajena.

Vela, C. (1955), señala que el derecho al trabajo es un conjunto de normas y principios que regularizan las relaciones de trabajadores y empresarios con el estado, para que este último les brinde tutela y protección.

Así, **Perez, B. (1947)**, expresa que el derecho del trabajo es el conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad el que se limita al trabajo prestado por los trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad social surgen de ese presupuesto básico, y cuyo contenido intencional apunta a lo jurídico.

Para **Walker, F. (1947)**, lo define como el conjunto de teorías, normas y leyes que mejoran la condición económico social de los trabajadores de toda índole; esto es, de las clases económicamente frágiles de la sociedad formadas de obreros, empleados y trabajadores intelectuales e independientes.

Balvin, A. (2015), señala que De Ferrari menciona como concepto que es el conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas nacidas de la prestación remunerada de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra. Agrega que puede decirse, que esta rama del derecho en realidad está constituida por el grupo de normas que rigen el trabajo subordinado en general y, particularmente, la situación del hombre considerado como miembro de una profesión y de ciertas comunidades que integra como trabajador.

Borrajo, E. (1988), menciona que el derecho del trabajo actual aparece como un conjunto ordenado de normas que tratan de realizar o servir la idea de la justicia, continúa exponiendo que en segundo lugar el Derecho del Trabajo es el conjunto ordenado de normas que regulan las relaciones sociales que tienen presupuesto en la prestación de servicios privados por cuenta ajena.

Podríamos decir que el Derecho al Trabajo sería el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones entre empresarios y trabajadores con el Estado, derivados tanto de la prestación individual del trabajo como de la acción gremial organizada en defensa de los intereses profesionales.

c) Consolidación del derecho del trabajo: constitucionalización e internacionalización

Según **De Buen, N. (2008)**, señala que la constitucionalización de los derechos laborales en la Constitución era considerada principalmente una norma orgánica del Estado, en la que se regulaban también las relaciones entre el poder público y los individuos. De esta manera, se solía considerar

al Código Civil como el principal cuerpo normativo del Estado, ya que se encargaba de regular las relaciones jurídico-económicas entre individuos. La Constitución de Querétaro de México de 1917 y la Constitución de Weimar en Alemania de 1919 son las dos Constituciones pioneras que, por primera vez, contemplaron en su articulado a los derechos sociales y entre ellos los laborales.

Para **Blanca, C. (2007)**, los derechos laborales en este proceso son notorios y, por esta razón, los derechos laborales ocupan un lugar principal en el catálogo de los nuevos derechos sociales, pudiendo hablarse, por ello, de una constitucionalización del Derecho del Trabajo, inclusive, de un Derecho Constitucional del Trabajo.

De acuerdo con **Ermida O. (1995)**, la constitucionalización del Derecho del Trabajo posee consecuencias principales para el ordenamiento jurídico. En efecto, la elevación de los derechos laborales al texto de la Constitución muestra: primero la alta valoración de los intereses tutelados por el Derecho del Trabajo; en segundo lugar, su intangibilidad por las normas legislativas; en tercer lugar, la consideración de ciertos derechos laborales como derechos fundamentales.

Desde otro punto de vista **Neves, J. (2009)**, da a conocer la Internacionalización del Derecho del Trabajo a lo largo del siglo XX, se ha producido la llamada internacionalización del Derecho del Trabajo, que ha corrido por dos vertientes: en primer lugar, una universal; y en segundo lugar otra regional que en nuestro caso se refiere a toda América. Así, en la medida en que los derechos laborales fueron incluyéndose en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, se fue consolidando un marco genérico que incorpora a los derechos laborales entre los derechos económicos, sociales y culturales.

El desarrollo de los derechos laborales en los instrumentos internacionales genéricos según **Cruz, J. (2008)**, ha sido progresivo ya que han significado una preocupación constante de los gobiernos. En

particular, los tratados sobre Derechos Humanos del ámbito regional americano han desarrollado hasta un nivel apreciable los derechos de los trabajadores. Sin embargo, existen en el ámbito universal instrumentos de contenido específico, producidos por una organización internacional especializada: La Organización Internacional del Trabajo, la cual, desde su creación en 1919, se ha constituido como el principal órgano productor de la normativa internacional del trabajo.

Para **Ermida, O. (1995)**, señala que la producción normativa de la OIT se concentra en dos tipos de instrumentos: las Recomendaciones; y los Convenios Internacionales. Si bien estos últimos constituyen fuentes de Derecho, interesa resaltar que tanto los Convenios como las Recomendaciones buscan establecer un nivel mínimo de protección social en todos los Estados.

d) Protección y Fomento del Empleo

Es así que el Art. 22 de la Constitución Política del Perú señala que el trabajo es un deber y un derecho. Asimismo, señala que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona como nos indica **Paredes, J. (2010)**

e) Libertad de trabajo

Para **Landa, C. (2017)** a **libertad de trabajo** está constituida por un conjunto de decisiones asociadas al trabajo. Así, forma parte de dicha libertad el derecho a decidir si trabajar o no trabajar, así como a trabajar por cuenta propia también denominado trabajo independiente o para otro trabajo subordinado o dependiente. También la libertad de trabajo comprende el derecho a cambiar libremente de empleo o a decidir ya no trabajar derecho de cese.

e) Principios del Derecho del trabajo

Para **Plan, A. (2000)**, señala que los principios pueden definirse como aquellas líneas directrices que informan algunas normas y que da algunas soluciones, por lo que permite la aprobación de ciertas normas. Clasificando los principios de la siguiente manera:

- El principio protector que se divide en tres: el primero de ellos es el In dubio pro operario, el segundo es de la norma más favorable y la condición más favorable.
- El principio de la irrenunciabilidad de los derechos
- El principio de la continuidad de la relación laboral
- El principio de la primacía de la realidad
- El principio de la razonabilidad
- El principio de la buena fe

En cambio, para **López, J., Centeno, N. y Fernández J. (1987)**, nos menciona los siguientes principios:

- El principio de protección del trabajador subordinado
- El principio de integración
- El principio de la condición más favorable
- El principio del régimen más favorable
- El principio de irrenunciabilidad
- El principio de trato igual
- El principio de la duda a favor del trabajador
- El principio de conversación
- El principio de suficiencia y justicia de la remuneración y otros relativos a condiciones justas y dignas del trabajador.

2.4.1. Teorías referidas al Derecho del trabajo

a) Teoría Individualista

Según el **INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO (2004)**, señala que esta teoría es dada por Hobbes y Locke; donde mencionan que la sociedad es simplemente un instrumento, que va ayudar

a la protección de algunos derechos y a producir algunos bienes en mayor cantidad. Siendo varias clases dentro de ellas: Ético, político, económico y metodológico.

b) Teoría de la Hiposuficiencia

Cesarino A. y Cardone M. (1993), así tenemos que la hiposuficiencia es aguantada por aquella persona que presta servicios a otro, mediante una remuneración, en esta circunstancia la hiposuficiencia aparece como un lazo entre dos posiciones: la suficiencia del empleador y la hiposuficiente de los trabajadores. La hiposuficiencia viene hacer la imposibilidad del trabajador a la hora de convenir sus condiciones de trabajo como son el puesto, la remuneración o el horario. Señalando así que el Derecho del Trabajo debe aplicarse a todo aquel que obtiene de su trabajo lo indispensable para su subsistencia, es decir, que se encuentre en una situación de dependencia económica con la fuente de trabajo.

c) Teoría Relacionista

De la Cueva, M. (1985), quien indica que el rol de protección del Derecho de Trabajo y la importancia del trabajo como tal es una fuente de realización personal para el hombre que no puede estar sometido a los principios civilistas del contrato. Por lo que al incorporar al trabajador en el centro de trabajo origina inevitablemente la relación laboral y, por consiguiente, la aplicación de su propia legislación, más allá de cualquier otro tipo de exigencia formal. En otras palabras, la prestación de un trabajo subordinado determina la aplicación del Derecho del Trabajo, cuya vigencia y efectividad no dependen de la voluntad del trabajador y el empleador.

2.5. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

2.5.1. Adolescencia

Según **Madrigales, C. (2012)**, establece que el periodo del desarrollo humano comprendido entre la niñez y la edad adulta durante el cual se presentan los cambios más significativos en la vida de las personas en el orden físico y psíquico, aquí se presentan la maduración de la sexualidad y los múltiples cambios de orden fisiológicos, como también el pensamiento lógico y formal del joven que se prepara para incorporarse al mundo de los adultos. Asimismo, la adolescencia es aquella fase en la que se aprende a ver de una manera diferente la vida, se encuentra más libertad, más amigos, en la que surgen nuevos horizontes, nuevas ideas, sin embargo, es una etapa tan delicada en la vida de un ser humano porque es la que enmarca prácticamente el futuro de la vida.

2.5.2. Derecho al Trabajo

Para **Cabanellas, G. (1968)**, define el derecho al trabajo como aquel que contiene la regulación de las relaciones jurídicas entre empleadores y empleados, y unos y otros con el Estado, en cuanto al trabajo subordinado, y a las profesiones y a la forma como se prestan los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente.

2.5.3. Convenio Internacional

Según la **Universidad de Antioquia (2015)**, señala que un convenio internacional es un acuerdo de voluntades suscrito entre instituciones, y una institución de otro país u organismo internacional, en el que se establecen los términos o bases de cooperación interinstitucional y las obligaciones y compromisos de las partes.

2.5.4. Jornada de trabajo

Según Anacleto, V. (2015), menciona que la palabra “jornea” que significa día, por tanto, la jornada es el trabajo que se realiza en el día o

también puede ser considerado como la duración diaria o semanal del trabajo.

2.5.5. Libertad de trabajo

Para **Paredes, J. (2017)**, La **libertad de trabajo** está constituida por un conjunto de decisiones asociadas al trabajo, forma parte de dicha libertad el derecho a decidir si trabajar o no trabajar, así como a trabajar por cuenta propia o para otros. También la libertad de trabajo comprende el derecho a cambiar libremente de empleo o a decidir ya no trabajar.

2.5.6. Manipulación Manual de Carga

Según la **Norma Básica de Ergonomía (2008)**, indica que es cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores.

2.5.7. Régimen laboral especial

Romero, Z. (2017), define al régimen laboral especial como aquel grupo de reglas que se aplica a un número de trabajadores, en función a criterios diferentes, en donde se desconoce la existencia de una relación laboral.

2.5.8. Remuneración

Para **Anacleto, V. (2015)**, señala que la remuneración, se define como todo pago en dinero o de forma excepcional en especie que percibe el trabajador por los servicios prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo.

2.5.9. Resiliencia

Según **Uriarte, J. (2005)**, señala que la resiliencia es entendida como el proceso que permite a ciertos individuos desarrollarse con normalidad y en armonía con su medio a pesar de vivir en un contexto desfavorecido desde su niñez.

2.5.10. Seguridad social

Eslava J. (2001), define a la seguridad social como la protección de toda la población contra las fatalidades que perjudican la salud y la capacidad económica. Por otro lado puede ser entendida como un mecanismo institucional y financiero de aseguramiento que permite que las personas reciban protección contra eventos futuros que puedan afectar su bienestar materiales por esta razón que la seguridad social constituye un sistema complejo de ahorro y de aseguramiento, avalado y regulado por el Estado, que obliga a las personas a que economicen una cantidad de dinero durante su vida productiva, para que tengan con que mantenerse durante su vejez o su enfermedad.

2.5.11. Trabajo dependiente

Machicado, J. (2010), señala que es aquel que se presta en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador asalariado a un empleador, en su fábrica, empresa comercial o industrial y bajo la autoridad de este o su representante, durante la jornada legal de trabajo, realizando tareas que por contrato se ha comprometido a ejecutar, y privado de su libertad que sólo lo recobra cuando concluye la jornada de trabajo. El vínculo de dependencia es sólo funcional, es decir, la ejecución de trabajo no puede ir más allá de lo pactado. No puede ordenarle afiliarse o no a un partido político o sindicato

2.5.12. Trabajo peligroso

Según la **Organización Nacional del Trabajo (2015)**, sostiene que es un hecho constatado que ciertos sectores y ocupaciones son más peligrosas que otros. Proteger a los trabajadores en condiciones peligrosas que suelen darse en forma sucia, difícil y peligrosa siendo el objetivo principal de la OIT.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANALISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla N° 1
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan en el traslado manual de carga

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	71	57.72	44	44
No	52	42.28	56	56
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los varones en un 57.72% realizan trabajos de traslado manual de carga mientras que un 42.28% opina lo contrario. En el caso de las mujeres el 56% opina que no se dedica a esta actividad mientras que un 44% se dedica al traslado manual de carga.

Los resultados de nuestro trabajo corroboran nuestra hipótesis; ya que se demuestra que los adolescentes llegan a realizar esta actividad a pesar de que se encuentra prohibida, es así que tomamos en primer lugar la definición del traslado manual de carga, siendo que en nuestro marco teórico se define como aquella operación de transporte o inmovilización de una carga por parte de uno o varios trabajadores, la cual consiste en el desplazamiento de la misma, este trabajo no está permitido en el Perú para los menores de 17 años ya que es considerado peligroso por el D.S. 003-2010-MIMDES, limitando a que el Ministerio de Trabajo y las Municipalidades puedan autorizarlo y supervisarlos, si bien este trabajo está prohibido vemos que de acuerdo al resultado que nos arroja la **Tabla N° 1**, los hombres y mujeres adolescentes vienen realizándolo en un 57.72% y 56% respectivamente, existiendo más preferencia por los varones por esta actividad que por las mujeres, una de las consecuencias por las cuales realizan este trabajo a pesar de saber que está prohibido es la **necesidad que tienen de pagar una educación o de apoyar en el hogar a sus padres**, abuelos o hermanos, siendo que en esta investigación entra a tallar la **Teoría de las Necesidades**, donde nos indica

que existe una jerarquía para cubrir las necesidades humanas, y conforme se satisfagan estas necesidades los seres humanos se van desarrollando hasta llegar a la autorrealización, demostrando que los hombres presentan más necesidades que las mujeres. Por otro lado tenemos la **Teoría Liberacionista**; la cual nos indica que los niños tienen los mismos derechos de una persona adulta, debiéndose de respetar su decisión ya que esto los va ayudar a madurar y que puedan gozar de sus derechos como una persona adulta ayudando a que tengan mayor experiencia, por ultimo cuando hacemos referencia a esta teoría vemos que la necesidad de los adolescentes van a madurar mediante la experiencia, por lo que al realizar esta actividad le vamos a dar la oportunidad de que puedan ganar experiencia en un trabajo.

Gráfico N° 1
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan en el traslado manual de carga

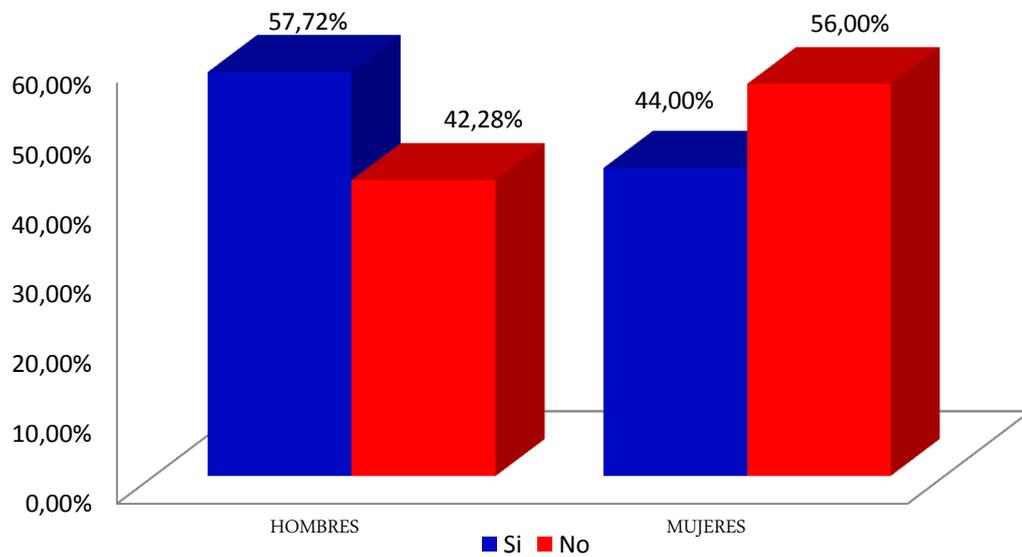


Tabla N° 2
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan en el transporte público

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	52	42.28	56	56
No	71	57.72	44	44
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los varones en un 51.72% no trabajan en transporte público, en cambio el 42.28% opina lo contrario. En el caso de las mujeres el 56% realizan los trabajos de transporte público mientras que el 44% opina lo contrario

Los resultados de nuestro trabajo de investigación corroboran la hipótesis ya que se ha demostrado que la actividad de transporte público es realizada por los adolescentes a pesar que se encuentra prohibida, demostrando que las mujeres tienen una mayor preferencia por esta actividad en comparación con los hombres, asimismo se tiene que el trabajo en transporte público ha sido definido en nuestro marco teórico como aquel sistema de transporte que opera con rutas fijas y horarios predeterminados y que pueden ser utilizados por cualquier persona, a cambio del pago de una tarifa establecida previamente, las personas que realizan el trabajo en transporte público básicamente son los cobradores, dicho trabajo se encuentra prohibido mediante el D.S. 003-2010-MIMDES para los menores de 17 años considerándolo peligroso, siendo que tanto el Ministerio de trabajo como los Municipios no pueden autorizar el desarrollo de esta actividad. De esta manera se tiene que en la **Tabla N° 2**, tanto varones como mujeres adolescentes realizan esta actividad en un 42.28% y 56% respectivamente, concurriendo que a pesar de estar prohibida se sigue desarrollando sin el menor cuidado posible, por lo que debería de estar regulada para poder tener un mayor control, para este caso utilizaríamos la **Teoría del Desarrollo**, la cual nos indica que los niños aprenden a través de hacer y explorar activamente, las cosas, logrando que puedan ir construyendo su conocimiento a partir del

ambiente que los rodea, si el menor se mira en pobreza y tiene necesidades económicas, y lo enfocamos a desarrollarse en un ambiente de trabajo correcto él va a madurar de acuerdo a este trabajo. Asimismo se tiene la **Teoría de las necesidades**, la cual indica que las personas se van desarrollando dependiendo de las necesidades que vayan cubriendo, si esta persona cubre sus necesidades va a llegar a la autorrealización pero si no lo hace nunca va a lograr ser una persona auto realizada, finalmente podemos nombrar la **Teoría Liberacionista**, donde nos señala que debemos dejar que los menores tomen sus propias decisiones, pues los ayudaríamos a desarrollarse y cubrir sus necesidades.

Gráfico N° 2
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan en el transporte público

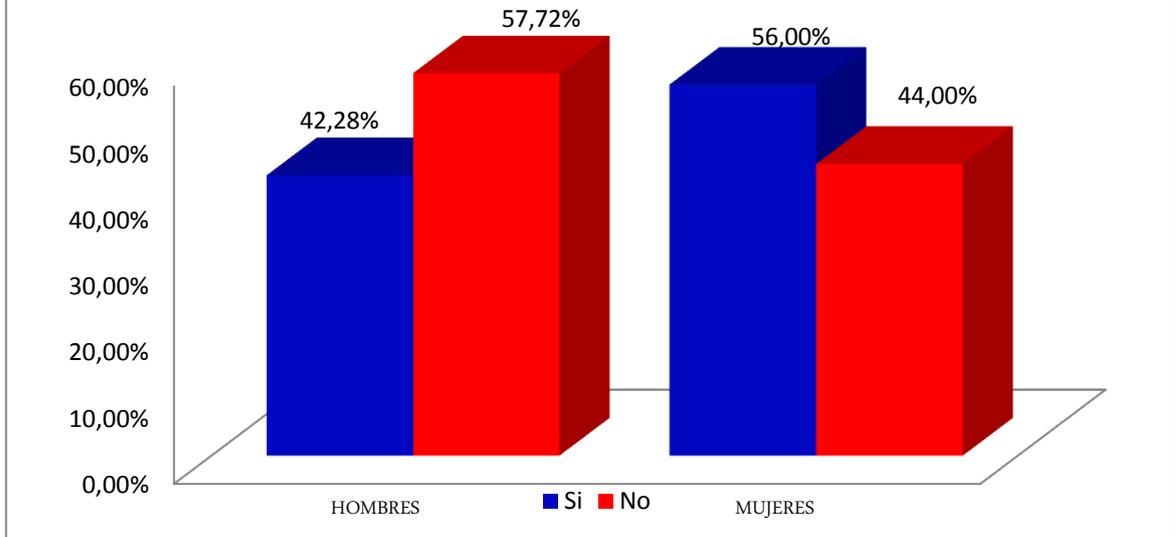


Tabla N° 3
Adolescentes hombres y mujeres que trabajen entre 14 y 15 años

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	28	22.76	22	22
No	95	77.24	78	78
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo.

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el caso de los varones el 22.76% tiene entre los 14 -15 años mientras que el 77.24% opinó lo contrario. En el caso de las mujeres el 22% señaló que tenía entre los 14 a 15 años mientras que el 78% opinó lo contrario.

Los resultados de nuestro trabajo de investigación corroboran la hipótesis ya que los adolescentes entre los 14 y 15 años se encuentran trabajando, demostrando que tanto en varones como mujeres es poca la preferencia por el trabajo entre estas edades. Según nuestro marco teórico los niños pueden trabajar desde los 12 años siempre que esto no los afecte, es por esto que el convenio internacional N° 138 establece edades para el trabajo refiriendo que solo a partir de los 14 años los menores pueden trabajar y solo excepcionalmente a los 12 años, siendo nuestra investigación hecha entre los adolescentes de 14 a 17 años en donde pudimos comprobar que solo un 22.76% en el caso de hombres y un 22% en el caso de mujeres trabajan.

Para nuestra investigación nos llegamos a vasar en esta edad porque según la **Teoría del Desarrollo** los menores a partir de esta edad se van a preocupar más por las cosas y ya son capaces de diferenciar las cosas que están bien y están mal, si bien el trabajo de investigación muestra que algunos adolescentes trabajan por la necesidad económica que tienen por el desempleo de sus padres, por la falta de uno de ellos o por la falta de ambos esto quiere decir que lo hacen por apoyar a sus hogares y según la **Teoría de las Necesidades** lo que ellos también buscan es cubrir las necesidades más primordiales que son educación y salud, y como hemos podido apreciar la

cantidad de adolescentes que trabajan es menor entre estas edades, pero lo hacen, es por esto que tenemos que proteger a estos adolescentes dándoles la oportunidad que trabajen pero con los debidos cuidados.

Gráfico N° 3
Adolescentes hombres y mujeres que trabajen entre 14 y 15 años

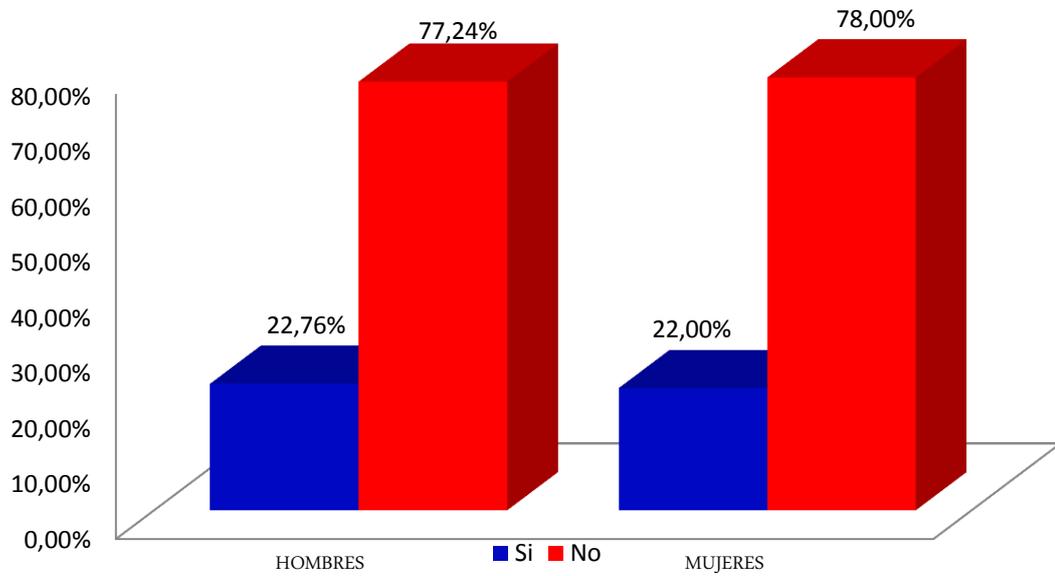


Tabla N° 4
Adolescentes hombres y mujeres que trabajen entre 16 y 17 años

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	95	77.24	78	78
No	28	22.76	22	22
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los varones en un 77.24% trabajan entre los 16 a 17 años, mientras que un 22.76% opinó lo contrario. En el caso de las mujeres el 78% trabaja entre los 16 a 17 años mientras que un 22% opinó lo contrario.

Los resultados de nuestro trabajo de investigación corroboran la hipótesis ya que, podemos apreciar que en la **Tabla N° 4**, el 77.24% y 78% de varones y mujeres trabajan entre las edades de 16 y 17 años. Según nuestro marco teórico los niños pueden trabajar desde los 12 años siempre que esto no los afecte, es por esto que el convenio internacional N° 138 establece edades para el trabajo refiriendo que solo a partir de los 14 años los menores pueden trabajar y solo excepcionalmente a los 12 años, en países que no son desarrollados. En el caso de Perú en el Artículo 51° del Código del Niño y del Adolescente nos señala que el trabajo está autorizado para los adolescentes de 15 años para trabajos agrícolas y no industriales, 16 años para labores industriales, comerciales o mineras, 17 años para labores de pesca industrial, para otras modalidades de trabajo la edad establecida son los 14 años y excepcionalmente los 12 años, mientras que el Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES nos indica que los adolescentes entre los 14 y 17 años no pueden trabajar en actividades que sean consideradas peligrosas o nocivas, nombrando dentro de ellas el traslado manual de carga y el transporte público, es por esto que vemos en la **Tabla N° 4**, y se aprecia que en la actualidad se vienen dando este trabajo.

Siendo así las teorías que más se adecuan es la **teoría de las necesidades**, la cual indica que las necesidades se van cubriendo para que la persona llegue a la autorrealización, en este caso se demuestra que los adolescentes entre los 16 y 17 años tienen más preferencia por el trabajo ya que cubriríamos necesidades que para la edad que tienen son claves para su desarrollo como son su educación entre otras.

Gráfico N° 4
Adolescentes hombres y mujeres que trabajen entre 16 y 17 años

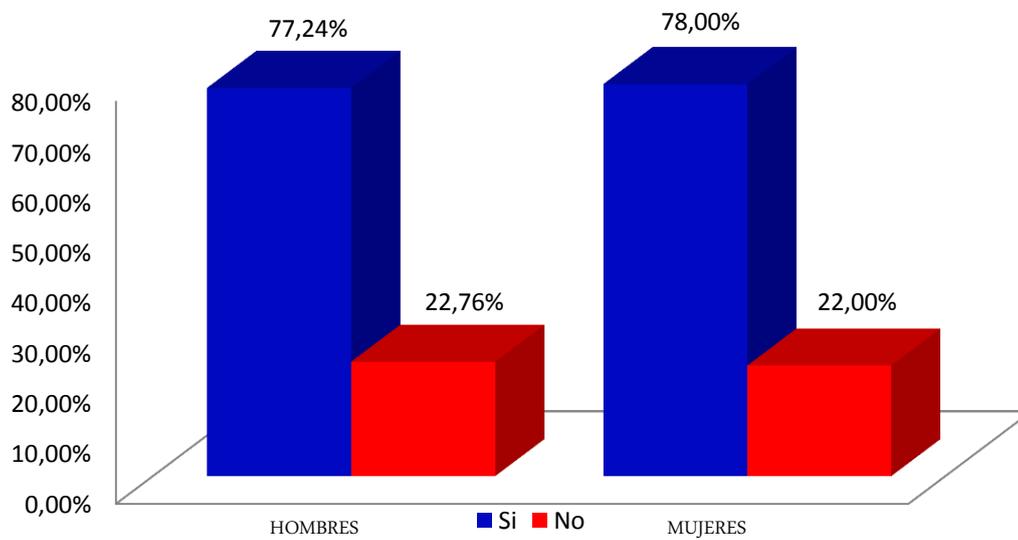


Tabla N° 5
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan 6 horas diarias o 36
semanales

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	58	47.15	41	41
No	65	52.85	59	59
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación varones en un 47.15% trabajan entre las 6 horas diarias y 36 semanales mientras que el 52.85% opina lo contrario. En el caso de las mujeres el 41% trabaja 6 horas diarias y 36 semanales, mientras que un 59% opina lo contrario.

Los resultados de nuestra investigación corroboran la hipótesis ya que se ha demostrado que los varones y mujeres adolescentes en un 52.85% y 59% respectivamente trabajan entre las 6 horas diarias o 36 semanales, siendo que en la **Tabla N° 5** se demuestra que no tienen la preferencia por esta jornada de trabajo siendo que solo el 47.15% y 41% tanto hombres como mujeres respectivamente solo lo cumplen. La jornada de trabajo según nuestro marco teórico se puede definir como el horario en el cual las partes acuerdan laborar cada día y el cual puede ser pactado entre las partes siempre que este no supere las horas de trabajo. Siendo así el artículo 56° del Código del Niño y Adolescente nos indica que la jornada de trabajo entre los adolescentes de 15 y 16 años no excederá de 6 horas diarias y 36 semanales, asimismo para el presente caso podemos aplicar la **Teoría de la Hiposuficiencia**, es usada para aquellas personas que prestan servicios para poder ganar una remuneración, la hiposuficiencia aparece en el lazo que tiene el trabajador con el empleador; siendo que la hiposuficiencia es la imposibilidad del trabajador a la hora de convenir las condiciones de trabajo, siendo que para este caso si es necesario que el adolescente que trabaja y lo hace en forma dependiente pudiendo pactar un horario de trabajo, dentro de otras cosas. En el caso de los adolescentes que trabajan en forma independiente también debemos cumplir

con estos horarios, siendo el principal objetivo que no se involucre la educación de los adolescentes ni sus horarios recreativos.

Gráfico N° 5
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan 6 horas diarias o 36

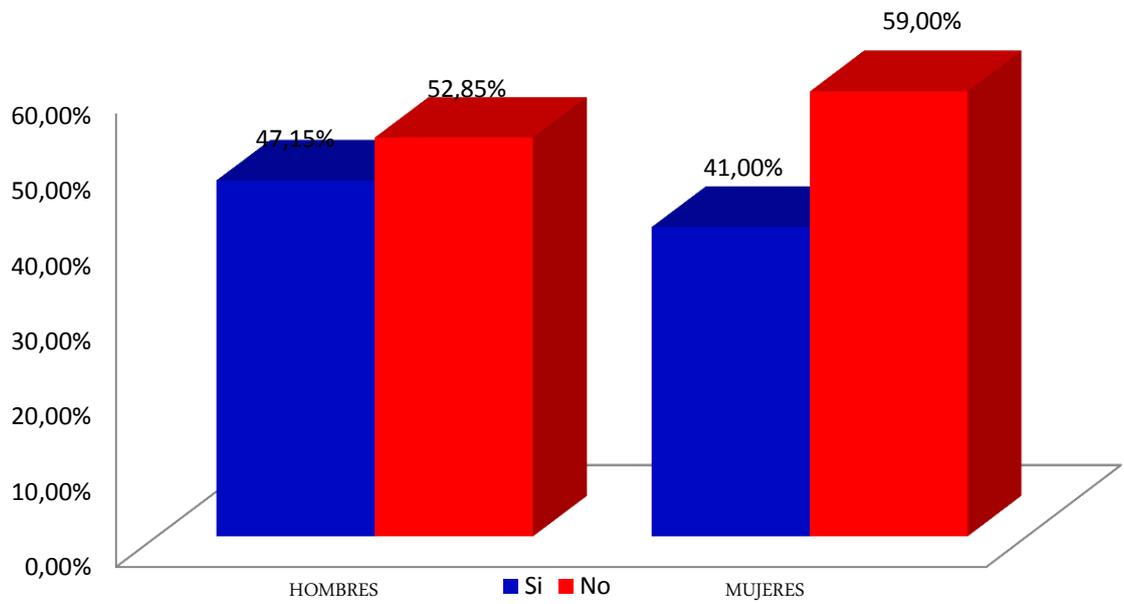


Tabla N° 6
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan 4 horas diarias o 24
semanales

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	65	52.85	59	59
No	58	47.15	41	41
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en 52.85% de los varones trabajan 4 horas diarias o 24 semanales mientras que el 47.15% opina lo contrario. En el caso de las mujeres el 59% trabaja 4 horas diarias o 24 semanales, mientras que el 41% opina lo contrario.

Los resultados de nuestro trabajo de investigación corroboran la hipótesis porque tanto hombres como mujeres adolescentes vienen desarrollando sus trabajos dentro del margen de las 4 horas diarias y 24 semanales, según la **tabla N° 6**, por lo que se puede indicar que tienen mayor preferencia en este horario, además podemos encontrar que en el artículo 56° del Código del Niño y Adolescente donde se señala que los adolescentes entre los doce y catorce años no pueden exceder de cuatro horas diarias ni de veinticuatro semanales trabajando. Para este caso se puede aplicar la **Teoría de la Hiposuficiencia**, donde se señala que se aplica en aquellas personas que prestan servicios para poder ganar una remuneración, la hiposuficiencia aparece en el lazo que tiene el trabajador con el empleador; definiendo a la hiposuficiencia como la imposibilidad del trabajador a la hora de convenir las condiciones de trabajo, siendo que para este caso si es necesario que el adolescente que trabaja en forma dependiente pueda pactar un horario de trabajo. En el caso de los adolescentes que trabajan en forma independiente también debemos cumplir con esta jornada de trabajo, finalmente se puede decir que en lo referente a la jornada de trabajo se tiene que respetar ayudando a que no se perjudique la educación de los menores.

Gráfico N° 6
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan 4 horas diarias o 24

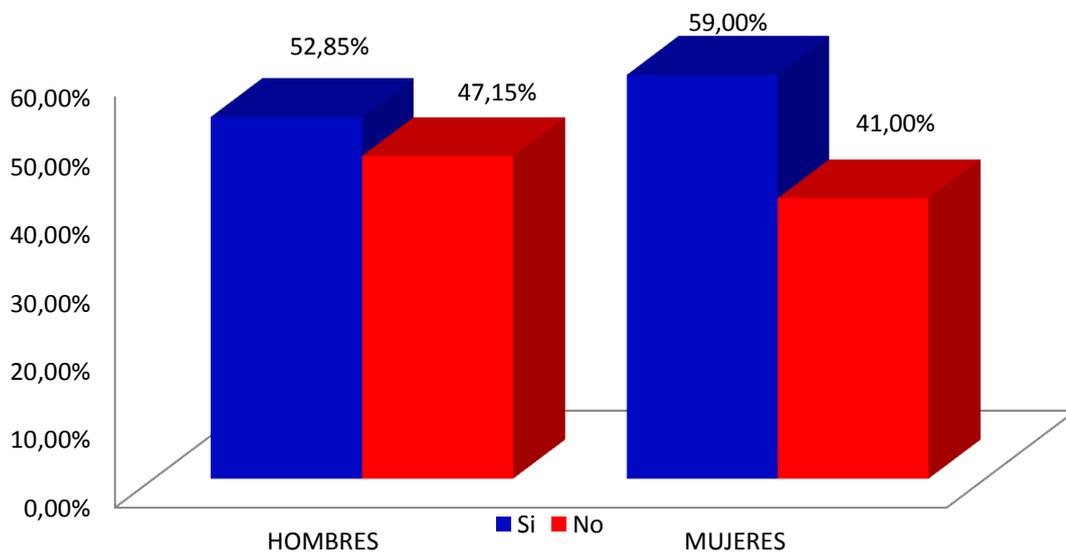


Tabla N° 7
Trabajo dependiente para varones y mujeres adolescentes entre 14 y 17 años

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	52	42.28	56	56
No	71	57.72	44	44
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los varones adolescentes que son nuestros sujetos de investigación no realizan el trabajo dependiente dando un porcentaje de 57.72%, mientras que un 42.28% si lo realiza. En el caso de las mujeres adolescentes el 56% realiza el trabajo dependiente, mientras que un 44% no lo realiza.

Los resultados de nuestro trabajo de investigación corroboran la hipótesis, ya que en la **Tabla N°7**, podemos apreciar que el trabajo dependiente es realizado tanto por varones y mujeres entre los 14 y 17 años siendo que en el caso de las mujeres tenemos el 56% que prefieren el trabajo dependiente, mientras que en los hombres el 57.72% no optan por esta modalidad. En cuanto al trabajo dependiente se le puede definir según nuestro marco teórico como aquel que se presta en virtud de un contrato de trabajo entre el empleador y el trabajador, a cambio de una remuneración, siendo que según el artículo 52° del Código del Niño y Adolescente nos señala que para inscribir, supervisar y autorizar el trabajo en los adolescentes se tienen que encargar el Sector trabajo, ya que son los encargados de los trabajos por cuenta ajena o que se presten en relación de dependencia. Este trabajo en forma dependiente ayuda a que los menores puedan ser supervisados ayudando a que lleven un control adecuado de asistencia a la escuela. Por lo tanto, las teorías más adecuadas para el presente caso son: **Teoría Relacionista**, que nos indica que al incorporar al trabajador en un centro de trabajo origina la relación laboral y que el trabajo subordinado va a determinar la aplicación del derecho al trabajo, el cual se va a ceñir a su propia legislación. También se tiene la **Teoría de la Hiposuficiencia**, que viene hacer la imposibilidad del

trabajador a la hora de pactar o convenir condiciones de trabajo, por lo que los adolescentes tienen que recibir el apoyo de sus familiares, finalmente podemos utilizar la **Teoría de la resiliencia**, donde nos indica que la resiliencia se encuentra relacionada con la confianza y el optimismo frente alguna adversidad, ya que vamos a permitir que los adolescentes confíen en la ayuda y puedan confiar en sus posibilidades.

Gráfico N° 7
Trabajo dependiente para varones y mujeres adolescentes

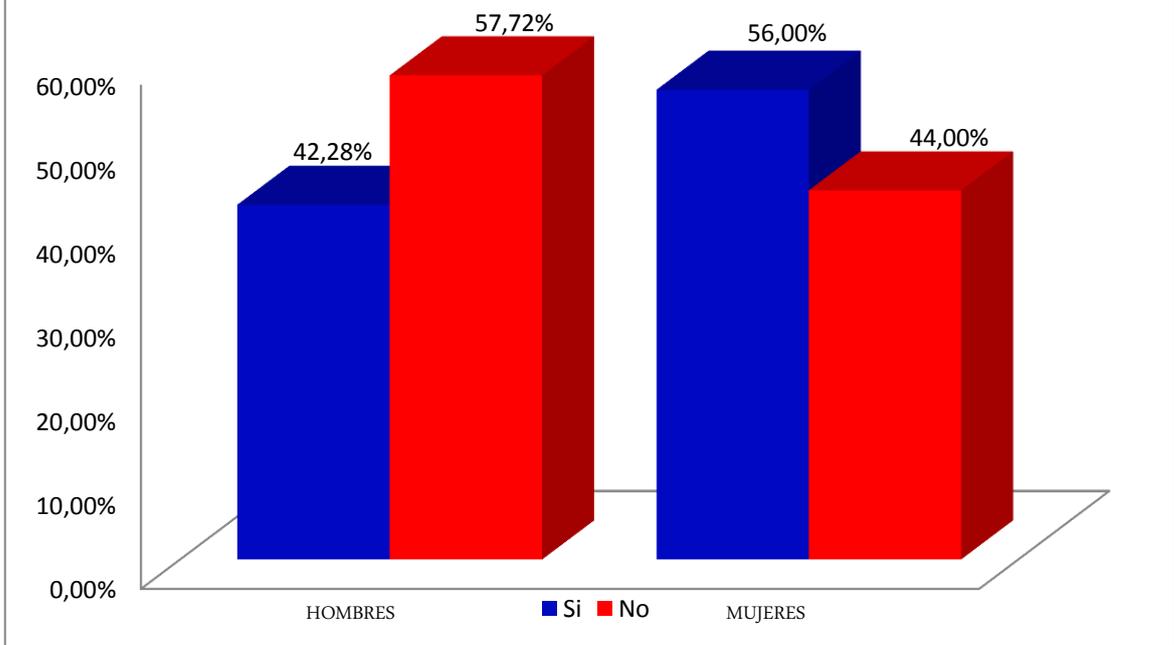


Tabla N° 8
Trabajo independiente de varones y mujeres adolescentes en el trabajo

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	71	57.72	44	44
No	52	42.28	56	56
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el caso de los varones el 57.72% realizan el trabajo independiente, mientras que el 42.28% indica lo contrario. En el caso de las mujeres adolescentes el 56% no realiza el trabajo independiente, mientras que el 44% si se encuentra realizando trabajo independiente.

Como podemos apreciar en nuestra investigación corroboran la hipótesis, ya que la preferencia por el trabajo independiente tal como lo señala la **tabla N° 8** la realizan los varones adolescentes siendo el resultado de 57.72%, mientras que las mujeres no lo prefieren ya que solo el 44% admite esta modalidad. El trabajo independiente ha sido desarrollando en nuestro marco teórico como aquel grupo de personas que no están vinculadas a una empresa, siendo aquel que no tiene que pagar remuneraciones a trabajadores, generalmente este trabajo es desarrollado para nuestra tesis por los estibadores, en cuanto al artículo 52° del Código del Niño y del Adolescente nos señala que solo los municipios distritales o municipales dentro de su jurisdicción permiten el trabajo para los trabajadores domésticos, por cuenta propia o que se **realicen de forma independiente**. Para este caso vamos a utilizar la **teoría del desarrollo**, la cual nos indica que el individuo es una persona que se encuentra lista desde su nacimiento y que puede ser moldeado de acuerdo a su creador, por lo que comparado con nuestros adolescentes la persona que lo moldea muchas veces son los padres y en el caso de los varones llegan a exponerlos a que conozcan la realidad, volviéndolos fuertes para que enfrente nuevos retos. Asimismo, la **Teoría de la resiliencia**, donde nos indica que la resiliencia se encuentra relacionada con la confianza y el optimismo

frente alguna adversidad, ya que vamos a permitir que los adolescentes confíen en la ayuda y puedan confiar en sus posibilidades.

Gráfico Nº 8
Trabajo independiente para varones y mujeres adolescentes

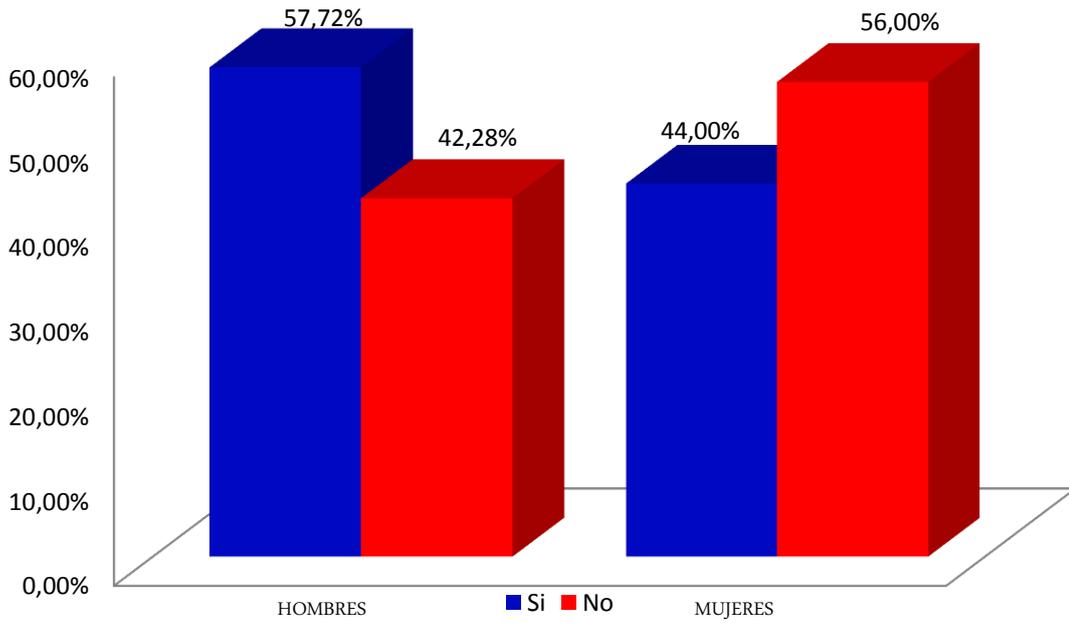


Tabla N° 9
Afectación de la salud en varones y mujeres adolescentes que trabajan

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	22	17.89	30	30
No	101	82.11	70	70
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el caso de los varones adolescentes en un 82.11% negaron tener alguna afectación en su salud, mientras que el 17.89 mencionaron lo contrario. En el caso de las mujeres el 70% no tienen ninguna afectación en su salud mientras que el 30% opina lo contrario.

Los resultados de nuestro trabajo confirman la hipótesis, ya que se ha podido comprobar que los adolescentes que realizan los trabajos de traslado manual de carga y transporte público no sienten que su salud se afecte cuando realizan los trabajos de traslado manual de carga y transporte público tal como lo demuestra la **Tabla N° 9**, donde nos indica que los hombres en un 82.11% y las mujeres en un 70% no presentan afectaciones en su salud, es por ello que en el **artículo 54°** del Código del Niño y del Adolescente, establece que los adolescentes para obtener la autorización ya sea del Ministerio de Trabajo o de las Municipalidades tienen que tener un certificado médico legal con el cual se comprueba que su salud está bien, asimismo se tiene el **artículo 55°** del mismo cuerpo normativo donde se indica que los exámenes médicos realizados a los adolescentes una vez que entran a trabajar tienen que ser constantes, en el caso de los trabajadores dependientes estos exámenes tienen que ser realizados por sus empleadores, mientras que en el caso de los trabajos independientes y domésticos los exámenes médicos son gratuitos y serán responsabilidad del sector salud, en el caso de los adolescentes dependientes vemos cómo se desarrolla la **Teoría relacionista**, donde nos indica que una

vez que se crea la subordinación del empleador hacia el trabajador, el empleador es el encargado de velar por los derechos y cumplir las obligaciones que tienen con el trabajador, mientras que este último debe de respetar las normas que se establecieron al momento que lo contrataron

Gráfico N° 9
Afectación de la salud en adolescentes hombres y mujeres en el trabajo

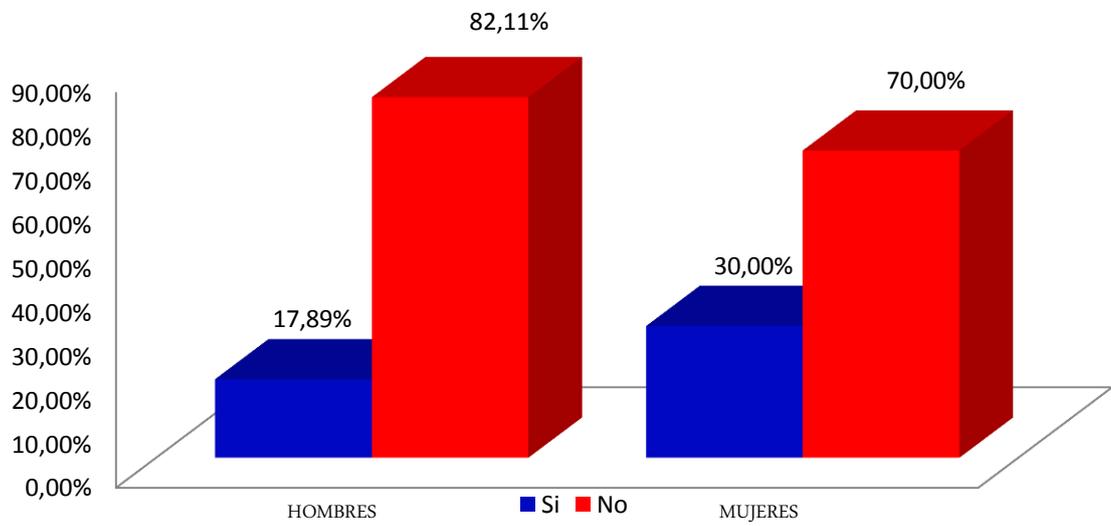


Tabla N° 10
Afectación en los estudios de adolescentes hombres y mujeres que trabajan

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	27	21.95	20	20
No	96	78.05	80	80
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el caso de los varones adolescentes en un 21.95% afirman estar afectando sus estudios, mientras que el 78.05% opina lo contrario. En el caso de las mujeres el 80% niega estar afectando sus estudios, mientras que el 20% afirma sentirse afectado.

Los resultados de nuestro trabajo confirman la hipótesis, ya que uno de los principales factores para que no se desarrolle los trabajos en los adolescentes es su bajo rendimiento en los estudios, siendo una de las razones primordiales por las cuales se les niega el trabajo, pero como hemos podido demostrar según la **Tabla N° 10** se tienen como porcentajes que el 78.05% en varones y 80% en mujeres no se sienten que el trabajo afecte sus estudios, sino que por el contrario los ayuda a que puedan recibir apoyo de los profesores. Asimismo tenemos también que tomar en cuenta la **tesis de Amesquita Cruz donde se desarrolló el apoyo académico al estudiante que trabaja en la Institución de Educativa Simón Bolívar de Moquegua**, donde se demostró que los adolescentes con el apoyo de sus docentes, es posible que lleguen a estar dentro del tercio estudiantil de su institución o en el caso contrario que puedan aprobar el año con facilidad, ya que en este estudio se demuestra que las familias de los adolescentes son disfuncionales ocasionando que vivan en la extra pobreza. Por ultimo podemos agregar que la **teoría del soporte social**, nos ayuda a comprender que los adolescentes necesitan un guía para poder lograr sus objetivos, siendo uno de los principales sus maestros.

Gráfico N° 10
Afectación en los estudios de adolescentes hombres y mujeres que trabajan

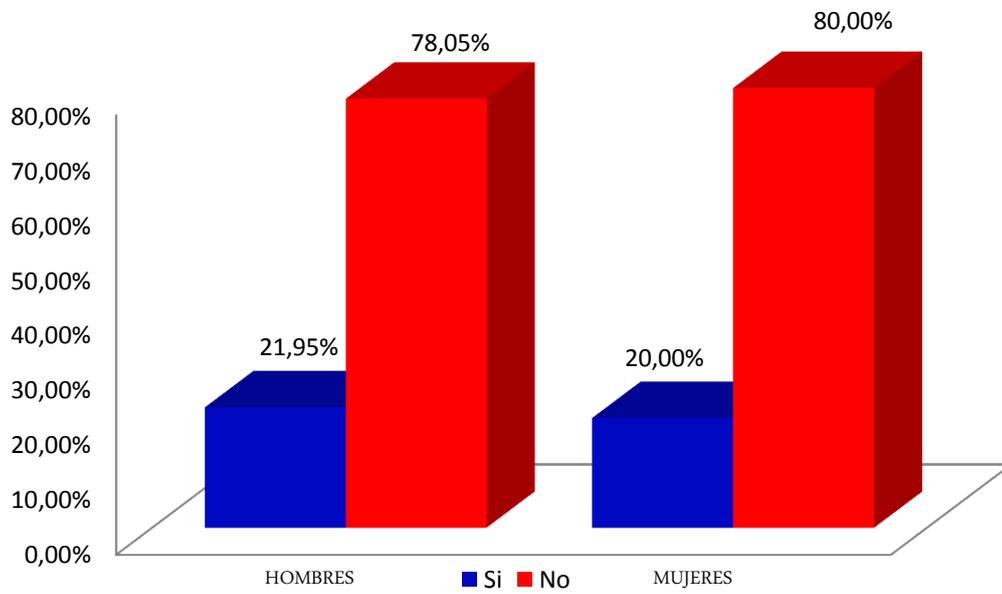


Tabla N° 11
Programas de orientación vocacional para adolescentes entre los 14 y 17 años que trabajan en transporte público y traslado manual de carga

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	30	24.39	40	40
No	93	75.61	60	60
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el caso de los varones adolescentes en un 75.61% niegan tener programas de orientación vocacional, mientras que el 24.39% afirma lo contrario, en el caso de las mujeres el 60% niega tener orientación vocacional mientras que el 40% opina lo contrario.

Los resultados de nuestro trabajo confirman la hipótesis, ya que una de las condiciones más importantes para que los adolescentes puedan trabajar son los programas de orientación vocacional, en el caso de la **tabla N° 11**, señala como resultados que el 75.61% en varones y 60% en mujeres adolescentes entre los 14 y 17 años que realizan los trabajos en el traslado manual de carga y transporte público no reciben orientación vocacional. Asimismo en nuestro marco teórico desarrollamos el concepto de orientación vocacional, donde no señala que el objetivo principal es que las personas puedan desarrollarse y sepan más adelante cuál es su papel frente al trabajo, si los adolescentes son privados de este beneficio no es posible que puedan seguir su desarrollo, es por esto que aquí se puede aplicar la **teoría del desarrollo**, la cual indica que el desarrollo de los adolescentes va a depender del tipo de educación que se les dé desde su nacimiento. También es posible la aplicación de la **teoría del soporte social**, siendo que uno de los componentes del soporte social son sus redes donde menciona que son aquellos que son brindados o fomentadas por el estado, es así que vemos que el estado peruano y los empleadores no lo aplican a pesar de saber que esto va influenciar mucho en los adolescentes.

Gráfico N° 11
Programas de orientación vocacional para adolescentes
trabajadores

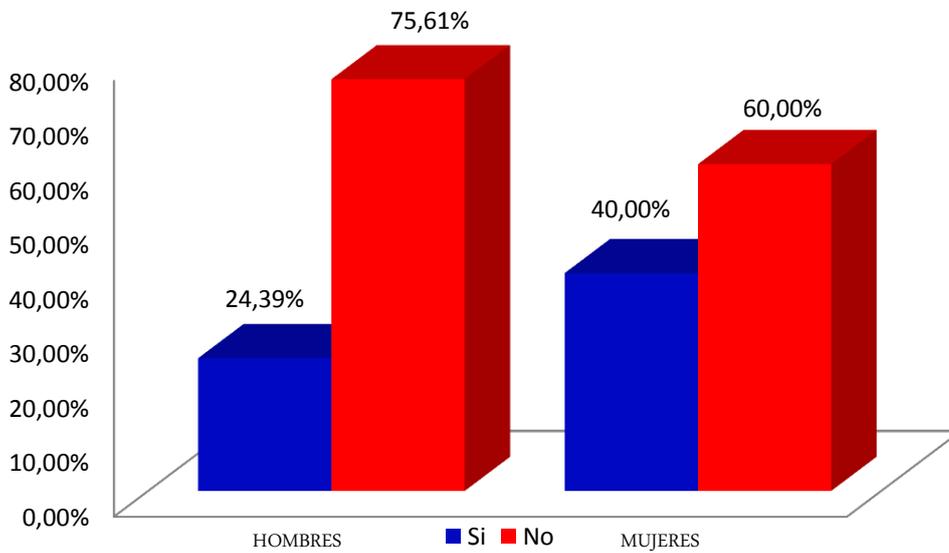


Tabla N° 12
Los trabajos permitidos y su peligrosidad para adolescentes trabajadores

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	89	72.36	75	75
No	34	27.64	25	25
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el caso de los varones en un 72.36% afirman que los trabajos permitidos son peligrosos, mientras que el 27.64% opina lo contrario en el caso de las mujeres el 75% afirma el hecho que las mujeres consideran peligrosas los trabajos permitidos, mientras que el 25% opina lo contrario.

Los resultados de nuestro trabajo confirman la hipótesis, ya que los trabajos que son considerados permitidos como son la minería, industriales y la pesca industrializada entre otros son considerados peligrosos por los adolescentes siendo este el motivo por el cual no los realizan, tal como lo demuestra nuestra **Tabla N° 12**, donde los varones opinan en un 72.36% que los trabajos permitidos son peligrosos, mientras que el 75% en mujeres opina lo mismo. Cuando hablamos de trabajo permitidos hacemos referencia el **artículo 51°** del Código del Niño y del Adolescente donde indica que las labores agrícolas no industrializados, las labores industriales, comerciales o mineras, las labores de pesca industrial, son considerados aptos para los adolescentes entre los 15 y 17 años, en el caso de otros trabajos puede realizarlo desde los 14 años y excepcionalmente desde los 12 años, ahora este artículo lo podemos poner en concordancia con el D.S. 003-2010-MINDES donde nos da la lista de trabajos restringidos estando entre ellos el traslado manual de carga y el de transporte público, como podemos ver es algo extraño que estas actividades puedan darse si tenemos el mismo riesgo que las que están restringidas.

Gráfico N° 12
Peligrosidad de los trabajos permitidos para adolescentes
trabajadores

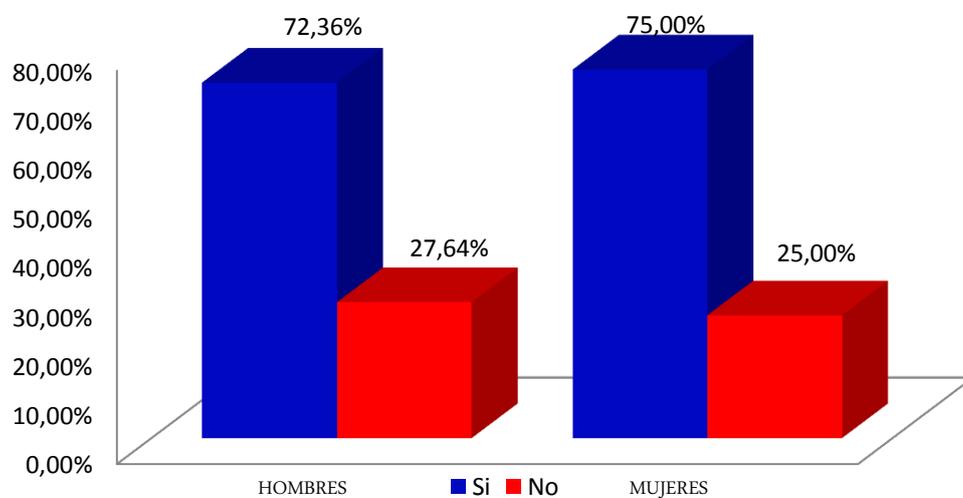


Tabla N° 13

Autorización de los padres para que trabajen los adolescentes hombres y mujeres en las actividades de transporte público y traslado manual de carga

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	101	82.11	84	84
No	22	17.89	16	16
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el caso de los varones adolescentes en un 82.11% tienen la autorización de sus padres para poder trabajar, mientras que un 17.89% indica lo contrario. En el caso de las mujeres un 84% tiene la autorización de sus padres mientras que un 16% no cuenta con ella.

Los resultados de nuestro trabajo confirman la hipótesis, ya que como podemos ver en la **Tabla N° 13**, el trabajo en los adolescentes es permitido por sus padres en un 82.11% en los varones y en un 84% en las mujeres, para que puedan realizar los trabajos de traslado manual de carga y transporte público. Si bien el artículo 51° del Código del niño y del adolescente en su último párrafo nos indica que se presume que los adolescentes tienen autorización de los padres cuando habiten con ellos, podemos señalar que esta autorización tienen que ir con ciertos requisitos como son los señalados por el Artículo 54° del mismo cuerpo normativo donde nos menciona en primer lugar que el trabajo que realice el adolescente no tiene que perjudicar su asistencia regular a la escuela, siendo este punto uno de los más importantes ya que el adolescente en algunos casos trabaja para poder pagar sus estudios, el segundo punto es que tenga un certificado médico otorgado por servicios médicos del sector salud o de la seguridad social en el cual se debe de indicar que tiene capacidad tanto física como mental y emocional, por último se tiene que los adolescentes tienen que tener una autorización. Los padres de los adolescentes además de autorizarles tienen que llevar a que se inscriban teniendo competencia el ministerio de trabajo y las municipalidades, dependiendo de la modalidad de trabajo. La teoría que se encuentran vinculada

es la **Teoría del soporte social**, donde nos indica que el soporte social es considerado en la actualidad como una ayuda, siendo que los patrones de interacción familiar se involucran en el desarrollo, su finalidad es vencer, dominar frustraciones y enfrentar problemas, en nuestro caso el soporte social son los padres, el ministerio de trabajo y las municipalidades.

Gráfico Nº 13
Autorización de los padres para que trabajen los adolescentes hombres y mujeres en las actividades de transporte público y traslado manual de carga

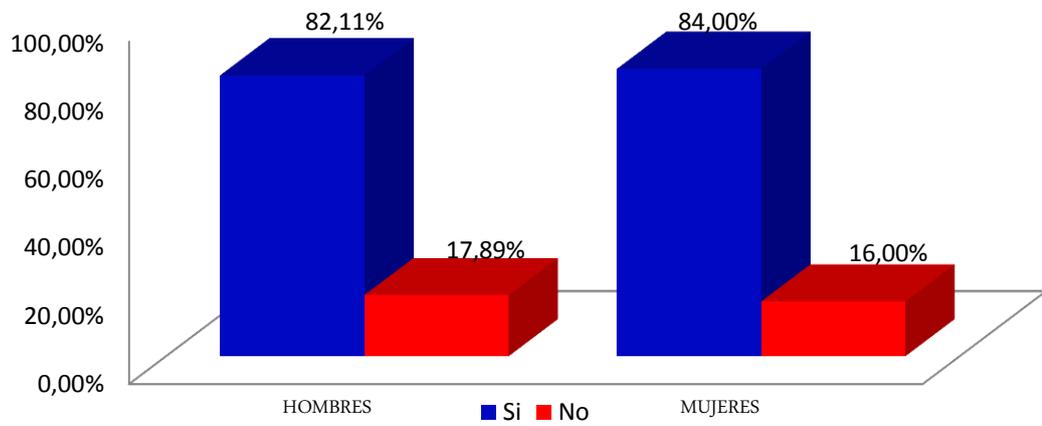


Tabla N° 14
Autorización del Ministerio de Trabajo para los adolescentes hombres y mujeres que trabajan en las actividades de traslado manual de carga y transporte público

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	0	0	0	0
No	123	100	100	100
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en un 100% afirman no poseer la autorización del Ministerio de Trabajo, mientras que un 0% confirma lo contrario tanto en varones como en mujeres.

Los resultados de nuestra investigación corroboran nuestra hipótesis siendo que el Ministerio de Trabajo como se va venido desarrollando en nuestro marco teórico no permite los trabajos de traslado manual de carga y transporte público ya que no se encuentran permitidos por el D.S. 003-2010-MIMDES. Asimismo como podemos apreciar en la **Tabla N° 14**, nos indica que el 100% en varones y mujeres no cuenta con autorización del Ministerio de trabajo, es así que en el artículo 52° del Código del Niño y del Adolescente, nos dice que el Ministerio de Trabajo solo va a tener competencia para inscribir, autorizar y supervisar a los adolescentes que realizan trabajos por cuenta ajena o que se presenten en relación de dependencia, pues bien para dar esta autorización tiene que contar con diferentes requisitos como son en primer lugar que el trabajo que realicen no perturbe su asistencia regular al colegio, en segundo lugar necesitamos un certificado médico que compruebe que la salud del adolescente se encuentra en buen estado y finalmente que tenga una debida autorización. Lo que nos lleva a indicar que si bien los padres son las primeras personas que van a dar autorización a sus hijos uno de los primeros filtros va hacer el Ministerio de Trabajo, donde se tienen que presentar los requisitos para esta inscripción, es así que en nuestro caso tenemos la autorización de los padres pero no contamos con la del Ministerio de Trabajo, quedando nuestro jóvenes sin protección contando solo con sus padres, finalmente la teoría que más se adecua es la **Teoría del Soporte Social**,

donde señala que se le considera al soporte social como un sistema de ayuda con los cuales se va a brindar apoyo a ciertas circunstancias que se presentan en la vida, siendo un refuerzo positivo para la vida del adolescente ya que se siente apoyado y no olvidado.

Gráfico N° 14
Autorización del Ministerio de Trabajo para los adolescentes hombres y mujeres que trabajan en las actividades de traslado manual de carga y transporte público

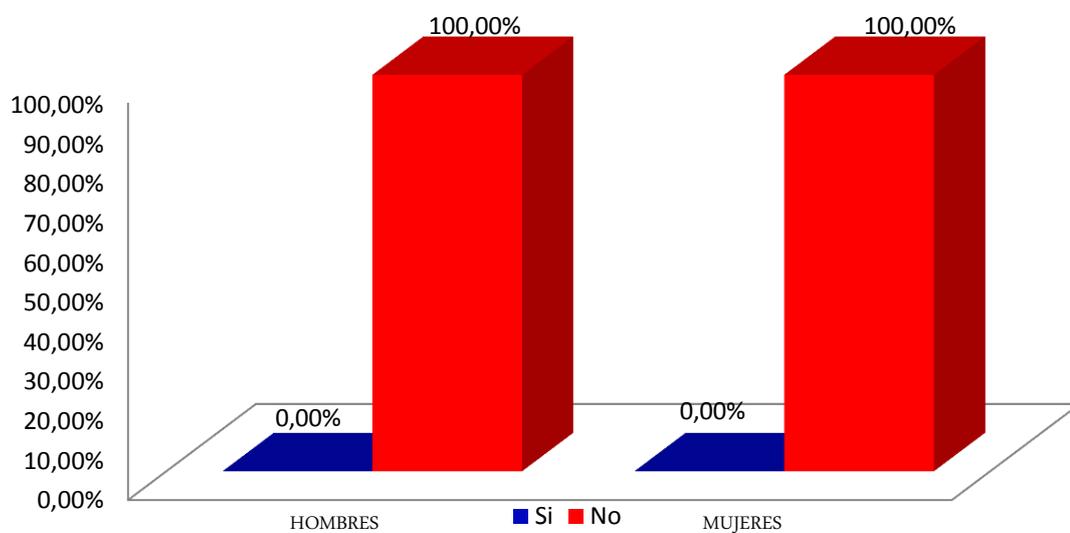


Tabla N° 15

Autorización del Municipio para que los adolescentes hombres y mujeres trabajen en las actividades de transporte público y traslado manual de carga

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	1	0.81	0	0
No	122	99.19	100	100
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que en caso de los varones un 99.19% niega tener autorización de la municipalidad, mientras que un 0.81% opina lo contrario. En el caso de las mujeres el 100% niega tener autorización de la municipalidad.

Los resultados de nuestro trabajo corroboran nuestra hipótesis, ya que la municipalidad según nuestro marco teórico es otra de las entidades que puede dar la autorización a los adolescentes para que puedan trabajar, sin embargo no da autorización cuando sean trabajos peligroso o riesgoso como son los trabajos de traslado manual de carga y transporte público, siendo que la **Tabla N° 15** en el caso de los varones el 99.19% menciona no tener permiso de la municipalidad para trabajar, mientras que el 0.81% menciona que si tiene el permiso, para el caso de las mujeres el 100% señala que no tiene autorización, lo cual demuestra que la municipalidad cuando realizan este tipo de trabajos se niega a apoyarlos autorizándolos. Solo la municipalidad puede dar esta autorización a los adolescentes que realicen trabajos domésticos, por cuenta propia o que se realicen en forma independiente y dentro de su jurisdicción, tal como lo señala el artículo 52° del Código del Niño y Adolescente, pero para dar dicha autorización necesitan tener ciertos requisitos como los señalados por el artículo 54° como son que el trabajo no perturbe la asistencia a la escuela, que el adolescente cuente con un certificado médico que acredite sus capacidades y que los adolescentes cuenten con una debida autorización de los padres. La teoría que se adecua es la **Teoría de la resiliencia**, donde indica que si bien los adolescentes sufren situaciones traumáticas, situaciones de pobreza o negativas, es posible que ellos puedan

salir de esto, entendiéndose la resiliencia como la confianza y el optimismo frente a alguna adversidad, entonces si nuestros adolescentes a pesar de sufrir estas situaciones traumáticas son capaces de salir adelante porque no se les puede permitir la ayuda y supervisión de la municipalidad, por otro lado se tiene la **teoría del soporte social**, donde nos indica que los adolescentes siempre van a necesitar de una ayuda de personas que lo rodean para poder salir adelante siendo en esta caso los padres uno de los principales pero a falta de ellos encontramos a la municipalidad o al Ministerio de Trabajo que deben de ayudarlos.

Gráfico N° 15
Autorización del Municipio para que los adolescentes
hombres y mujeres trabajen

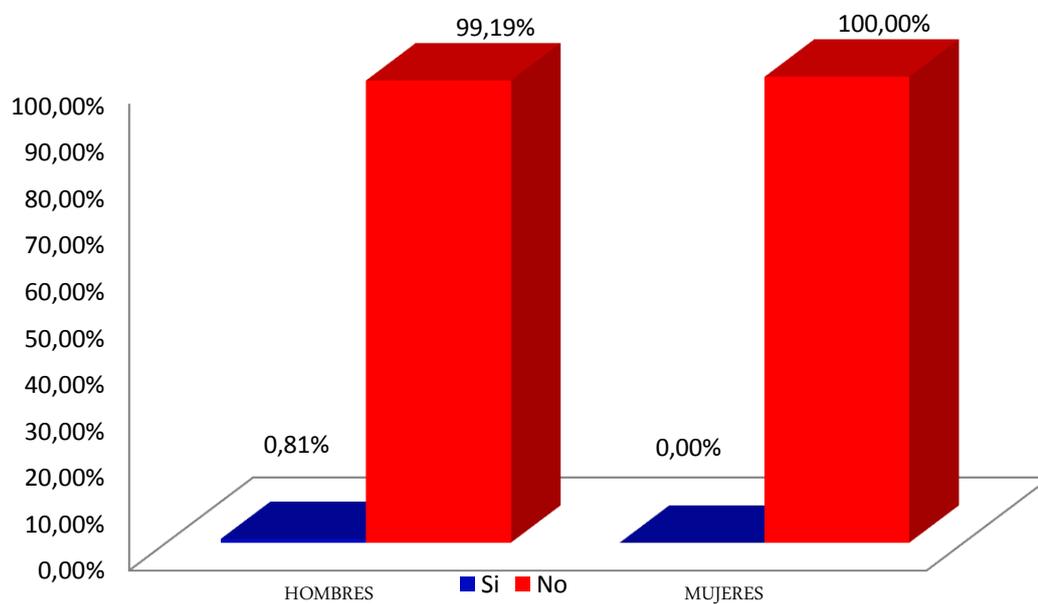


Tabla N° 16
Autorización del Juez para que los adolescentes hombres y mujeres trabajen

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	0	0	0	0
No	123	100	100	100
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que tanto hombres como mujeres en un 100% no cuentan con autorización del juez para poder trabajar.

Los resultados de nuestro trabajo de investigación corroboran la hipótesis ya que si bien el juez puede dar la autorización para los trabajos solo se aplica en el caso de trabajos nocturnos a partir de las 19:00 a las 7:00 horas desde los 15 hasta los 18 años y siempre que no exceda las 4 horas diarias, tal como lo señala el artículo 57° del Código del Niño y Adolescente, fuera de esta autorización no es posible que se realice el trabajo nocturno por parte de los adolescentes. Esta pregunta se dio para probar si los adolescentes realizan trabajos diferentes al traslado manual de carga y transporte público, y se recogió como resultado según la **Tabla N° 16** que tanto varones como mujeres adolescentes contestaron en un 100% que no lo realizan. La diferencia que encontramos con este trabajo en comparación a otros es que puede llegar hacer más dañino porque afectamos las horas de dormir de los adolescentes, pero al igual que las municipalidades y el Ministerio de Trabajo, para poder autorizar un trabajo tiene que tener en cuenta diferentes cosas como son que no perturbe su asistencia regular al colegio, esto lo desarrollamos desde el punto de vista del descanso por las noches para los adolescentes y sus horas de dormir, el segundo punto es que tengan un certificado médico y finalmente que cuente con autorización de sus padres.

Gráfico N° 16
Autorización del Juez para que los adolescentes hombres y mujeres trabajen

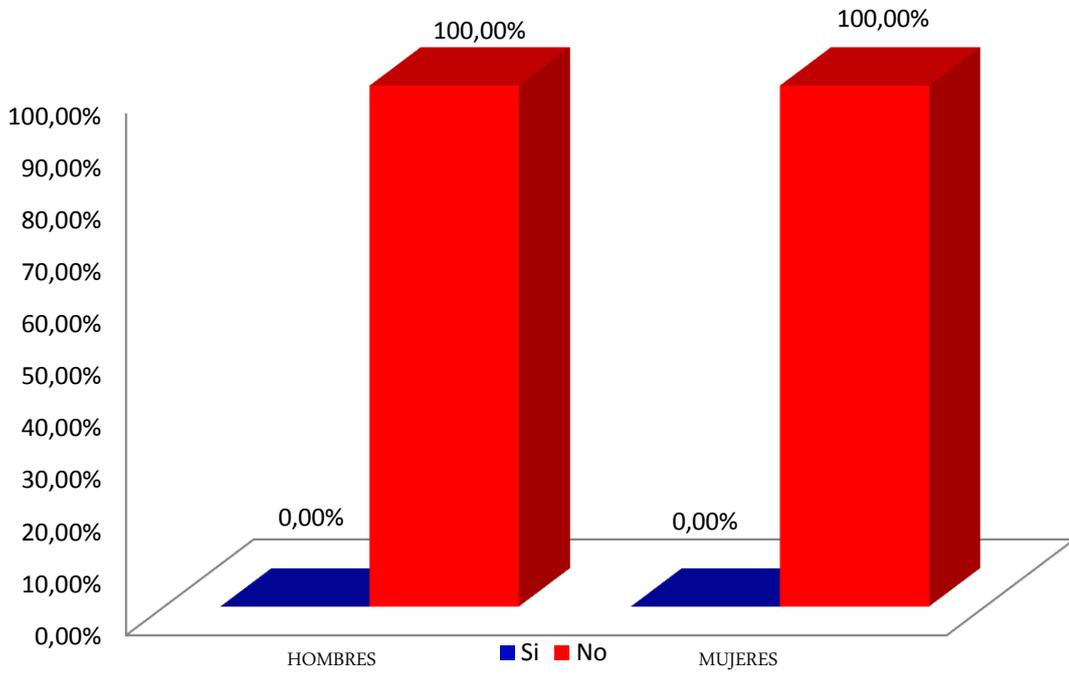


Tabla N° 17
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan y reciben una remuneración igual a una persona adulta

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	50	40.65	36	36
No	73	59.35	64	64
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que en el caso de los varones el 59.35% no recibe una remuneración igual a la de una persona mayor mientras que el 40.65% opina lo contrario. En el caso de las mujeres el 64% no reciben una remuneración igual a la de una persona adulta.

Los resultados de nuestro trabajo de investigación confirman nuestra hipótesis ya que como se puede apreciar de la **tabla N° 17**, el 59.35% y 64% de varones y mujeres respectivamente no reciben una remuneración igual a la de una persona adulta, ocasionando que los adolescentes sean explotados, en el caso de esta pregunta va relacionada con el traslado manual de carga y transporte público, de esta manera en nuestro marco teórico desarrollamos que significaba la remuneración definiéndola como todo pago en dinero o de forma excepcional en especie que percibe el trabajador por los servicios prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo, tanto en el caso de los trabajadores independientes se le puede considerar como un ingreso, mientras que en los trabajos dependientes se les puede considerar como la remuneración. El artículo 59° del Código del Niño y del Adolescente señala que la remuneración que gana un adolescente no puede ser inferior a una persona que trabaja dentro del mismo rubro. Finalmente podemos acotar que cuando se realiza las actividades que no están permitidas muchas veces se llega a la explotación de los adolescentes, ya que al no llegar a un sueldo igual a una persona mayor los adolescentes no podrían cubrir sus necesidades básicas y por lo tanto se **quebraría la teoría de las necesidades**.

Gráfico N° 17
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan y reciben una remuneración igual a una persona adulta

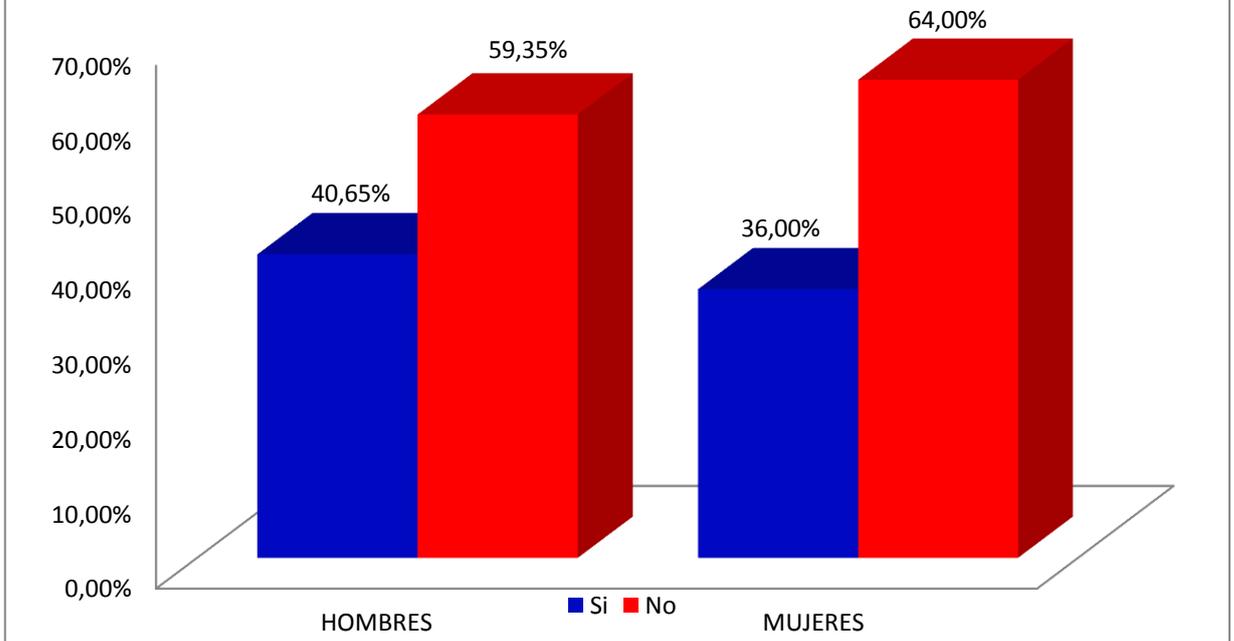


Tabla N° 18
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan para pagar sus estudios

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	95	77.24	80	80
No	28	22.76	20	20
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que en el caso de los varones el 77.24% afirma que trabaja para pagar sus estudios, mientras que el 22.76% opina lo contrario. En el caso de las mujeres el 80% afirma pagar sus estudios con el trabajo que realizan, de otro lado el 20% opina lo contrario.

Los resultados de nuestro trabajo de investigación, confirma nuestra hipótesis siendo que los adolescentes trabajan para poder seguir estudiando tal como lo demuestra la **Tabla N° 18**, donde indica que el 77.24% en varones y el 80% en mujeres trabajan para pagar sus estudios. Como hemos podido ir viendo en el desarrollo de nuestro marco teórico muchos de los adolescentes trabajaban porque no tenían las posibilidades de alimentarse o estudiar siendo que usamos su típica frase “quiero llevarme un plato de comida a la mesa”, asimismo los adolescentes van a cumplir sus estudios, y se les brinda un apoyo el cual es la orientación vocacional tal como lo indica el artículo 51° del código del niño y del adolescente, pero esto se les va a dar siempre que cumplan realizando actividades o trabajos que estén permitidos, es por ello que en nuestro caso los adolescentes solo se enfocan en desarrollar las actividades de traslado manual de carga y transporte publico mas no reciben otro tipo de apoyo. Para este caso la teoría que se adapta mejor es la **Teoría de las necesidades**, donde nos indica que los adolescentes van a buscar cubrir sus necesidades más básicas, esto lo pueden hacer de diferentes maneras, siendo alguna de ellas irse por un camino incorrecto o por otro lado realizar un trabajo el cual los pueda dignificarlo como persona, una vez que cubre sus necesidades más básicas, lo que va a buscar es seguir cubriendo las demás necesidades de manera que pueda llegar a la autorrealización.

Gráfico N° 18
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan para pagar su educación

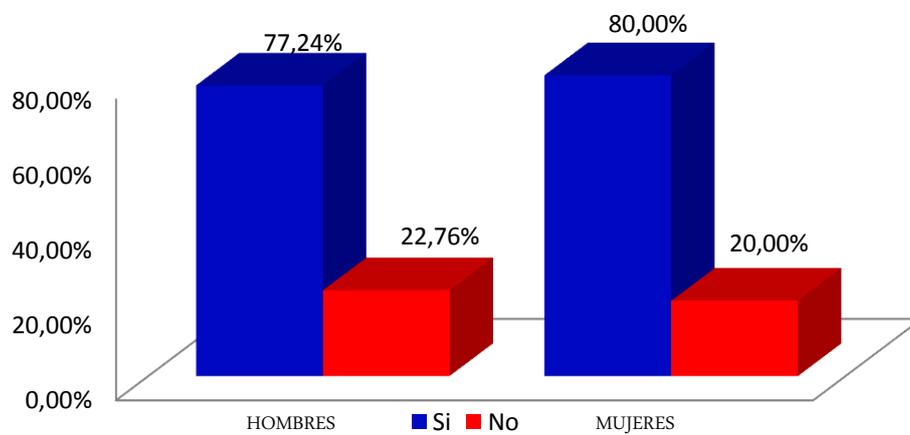


Tabla N° 19
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan para pagar atenciones
médicas

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	70	56.91	90	90
No	53	43.09	10	10
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que en el caso de los varones el 56.91% afirma que con la remuneración que ganan lo utilizan para hacerse atender cuando tiene problemas de salud, mientras que el 43.09% opina lo contrario. En el caso de las mujeres el 90% confirma que la remuneración que ganan la utilizan para hacerse atender cuando se encuentran mal de salud, el 10% afirma lo contrario.

Los resultados de nuestro trabajo confirman la hipótesis, ya que los adolescentes van a solicitar su remuneración para pagar los gastos por salud de ellos y posiblemente de sus familia, esto se puede demostrar con la **Tabla N° 19** siendo que el 56.91% en el caso de los varones y el 90% en el caso de las mujeres pagan con su remuneración su atención médica, siendo que solo se les puede pagar su seguridad social a los adolescentes que realizan trabajos o actividades permitidas, es así que el artículo 64° del Código del Niño y Adolescente nos indica que en cualquiera de las modalidades que trabajen los adolescentes tienen derecho a la seguridad social obligatoria por lo menos en el régimen de prestación de salud, pero en el caso de los trabajadores independientes tienen que pagar el 10% de la cuota de un trabajador que realiza actividades dependientes. En nuestro marco teórico hemos desarrollado la seguridad social siendo entendida como un mecanismo institucional y financiero de aseguramiento que permite que las personas reciban protección contra eventos futuros que puedan afectar su bienestar material por esta razón que la seguridad social constituye un sistema complejo de ahorro y de aseguramiento, avalado y regulado por el Estado. En cuanto a la teoría que mejor se puede adaptar tenemos a la **Teoría de las Necesidades**, donde nos

señala que los adolescentes van a cubrir sus necesidades más básicas para poder llegar a la autorrealización. Finalmente podemos agregar que ya se demostró anteriormente que los adolescentes trabajan para pagar sus estudios entonces ahora también queda demostrado que trabajan para poder pagar su atención médica en cualquier centro de salud, si se permitiera los trabajos de traslado manual de carga y transporte público los adolescentes podrían contar con un seguro por parte del empleador o abonando el 10% en el caso de los trabajadores independientes.

Gráfico N° 19
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan
para pagar atenciones médicas

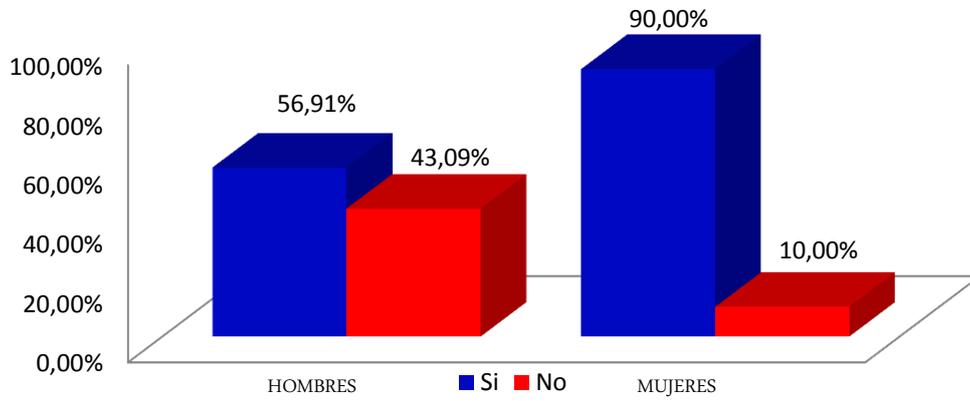


Tabla N° 20
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan para apoyar a sus padres

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	90	73.17	95	95
No	33	26.83	5	5
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que en el caso de los varones el 73.17% afirma el que apoya económicamente a sus padres, mientras que el 26.83% opina lo contrario. En el caso de las mujeres el 95% afirma que apoya a sus padres con el dinero que gana mientras que el 5% opina lo contrario.

Los resultados de nuestra investigación corroboran nuestra hipótesis, ya que desde el comienzo marcábamos que la necesidad para que puedan trabajar los adolescentes era para apoyar a sus padres, siendo que se presentan casos donde las madres se encuentran mal de salud y no tienen que comer siendo sus hijos quienes ayuden en los gastos del hogar, entre otros, es por ello que los adolescentes trabajadores afirman según la **Tabla N° 20** que en el caso de los hombres en un 73.17% apoyan a sus padres mientras que en el caso de las mujeres el 95% apoya a sus padres. Así también se puede demostrar que las mujeres son más pegadas al hogar. Para este caso aplica la **teoría del soporte social**, siendo los padres o las personas con las que trabajan los menores son redes que ayudan a que puedan salir adelante y desarrollarse ya que ellos serían su principal apoyo. Otra teoría que también se aplica es la de la **Teoría de la resiliencia** ya que los adolescentes buscan ayuda para poder salir adelante siendo que se enfrentan a situaciones difíciles como son la pérdida del padre o de la madre y la falta de economía en vez de bajarles la autoestima, con el debido apoyo logramos que puedan salir adelante pudiendo adaptarse, recuperarse y afrontar las situaciones más fuertes o estresantes.

Gráfico N° 20
Adolescentes hombres y mujeres que trabajan para apoyar a sus padres

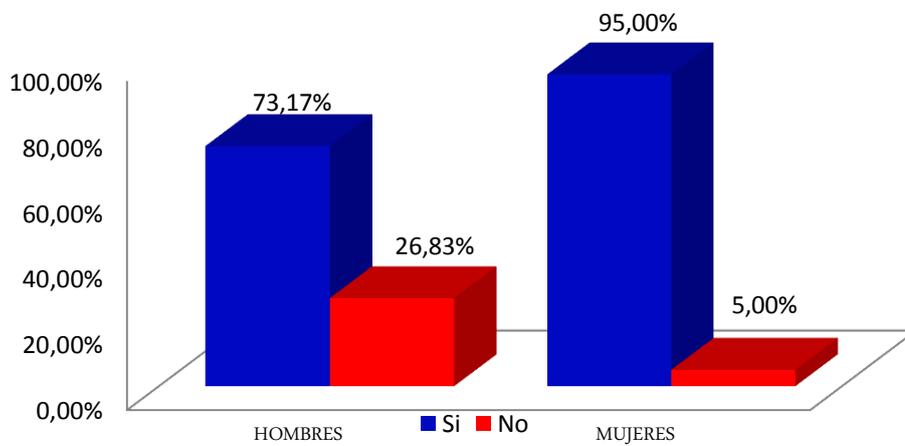


Tabla N° 21
Adolescentes hombres y mujeres que cuentan con libreta de trabajo

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	5	4.07	15	15
No	118	95.93	84	84
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los varones afirman en un 4.07% tener la libreta de trabajo mientras que el 95.93% no ha logrado conseguirla. En el caso de las mujeres el 15% afirma tener la libreta de trabajo mientras que el 84% pino lo contrario.

Los resultados de nuestra investigación corroboran nuestra hipótesis ya que; los adolescentes que cuentan con libreta de trabajo realizan trabajos que se encuentran permitidos, siendo que para nuestro caso las actividades de traslado manual de carga y transporte público se encuentran prohibidas mediante el Decreto Supremo 003-2010-MIMDES, no pudiendo obtener la libreta quienes desarrollan estas actividades, como podemos apreciar en la **Tabla N° 21** donde nos indica que el 95.93% y el 84% en varones y mujeres respectivamente no cuentan con libreta de trabajo ya que se desarrollan en las actividades de traslado manual de carga y transporte público. El artículo 60° del Código del Niño y del Adolescente trata sobre la libreta de trabajo del adolescente, donde indica que la autoridad que le dio la autorización para trabajar se la debe proporcionar, es así que tiene concordancia con el artículo 53° del mismo cuerpo normativo, donde se señala los datos que se debe consignar dentro de ellos se tiene: a) nombre completo del adolescente, b) nombre de sus padres, tutores o responsables, c) fecha de nacimiento, d) dirección y lugar de residencia, e) labor que desempeña, f) remuneración, g) horario de trabajo, h) escuela que asiste y horario de estudios y finalmente i) número de su certificado médico. Finalmente podemos decir que esta libreta va ayudar a que los adolescentes se encuentren plenamente identificados y sobre todo el respeto por el horario de estudios, y su salud.

Gráfico N° 21
Adolescentes hombres y mujeres que cuentan con libreta de trabajo

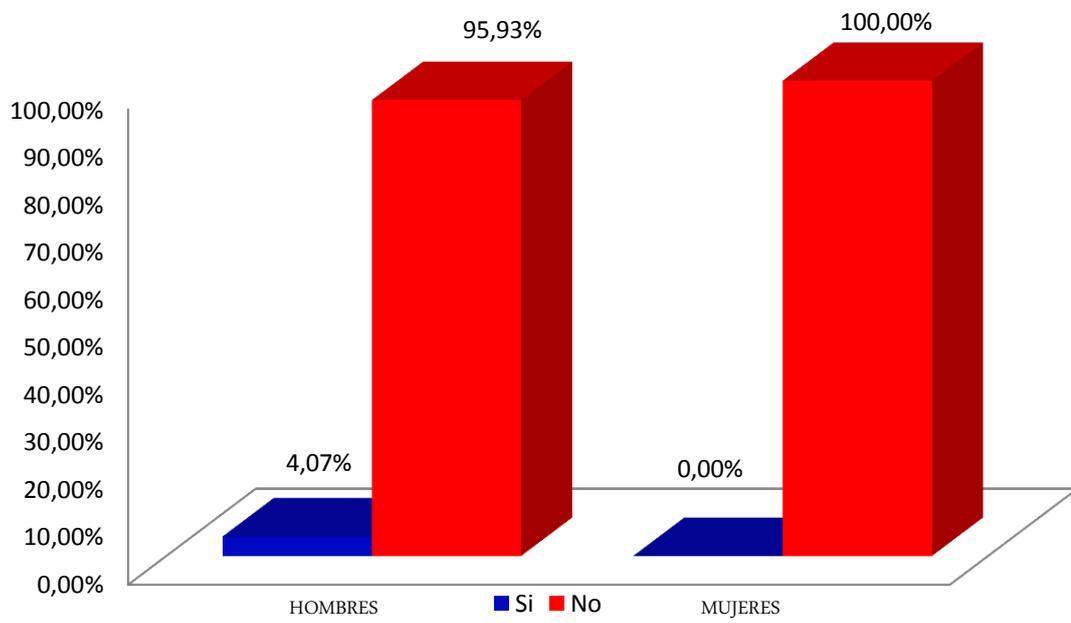


Tabla N° 22
Adolescentes hombres y mujeres que cuentan con seguro en el trabajo

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	8	6.50	1	1
No	115	93.43	99	99
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el caso de los hombres el 93.43% niega contar con el seguro de trabajo, mientras que el 86.50% opina lo contrario. En el caso de las mujeres el 99% afirma no contar con el seguro de trabajo mientras que el 1% menciona lo contrario.

Los resultados de nuestra investigación corroboran nuestra hipótesis por qué; los adolescentes que trabajan deben de manera obligatoria pertenecer al régimen de prestación de salud, dentro de nuestro resultado obtenido por la **Tabla N° 22** se ha podido comprobar que el 93.43% en hombres y 99% en mujeres no cuentan con un seguro de trabajo, ocasionando que muchas veces esto se a perjudicial para la salud del adolescente, en el caso de nuestra investigación nos referimos concretamente a las actividades de traslado manual de carga y transporte público, En cuanto al seguro de trabajo este puede ser definido como la protección de toda la población contra las predestinaciones que perjudican la salud y la capacidad económica, siendo que este busca cuidar la salud de la persona. Por otro lado se tiene el artículo 64° del Código del Niño y del Adolescente, donde se indica que todos los adolescentes que trabajan pero que se encuentran amparados por el Régimen Laboral del Adolescente trabajador, tienen derecho a la seguridad social por lo menos en el régimen de prestación de salud, siendo que es obligación del empleador en el caso de los trabajadores por cuenta ajena, en el caso de los trabajadores independientes se acogen al beneficio de abonar el 10% de la cuota que corresponde al trabajador dependiente.

Gráfico N° 22
Adolescentes hombres y mujeres que cuentan con seguro en el trabajo

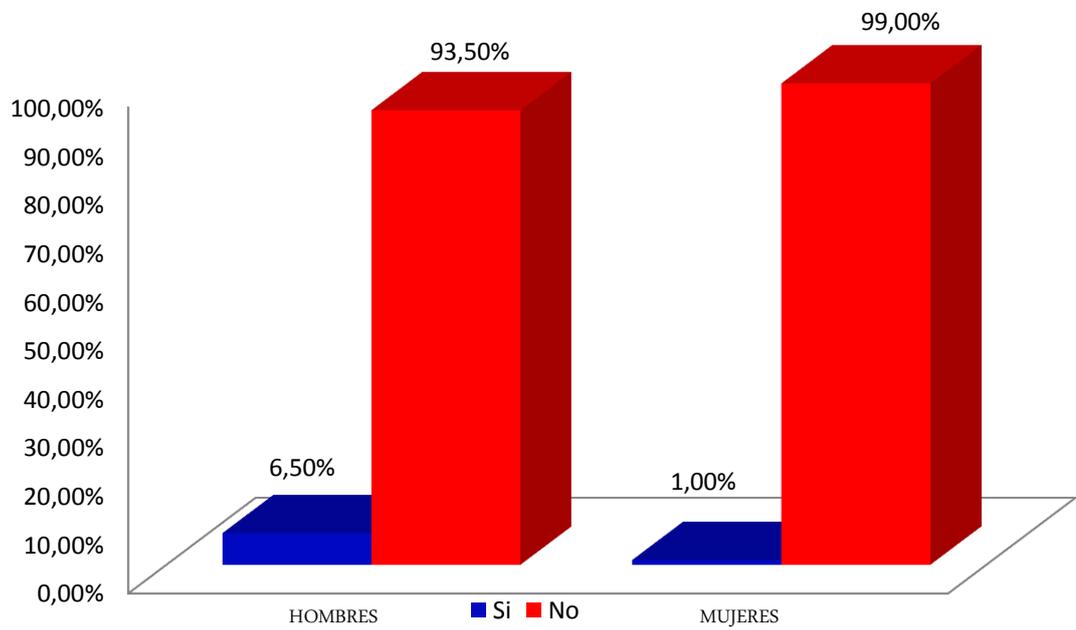


Tabla N° 23
Adolescentes hombres y mujeres que vieron un inspector de trabajo o de las municipalidades

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	12	9.76	8	8
No	111	90.24	92	92
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los varones en un 90.24% no vieron un inspector de trabajo, mientras que un 9.76% si vieron un inspector. En el caso de las mujeres un 92% no vieron un inspector mientras que el 8% opinó lo contrario.

Los resultados de nuestra investigación corroboran nuestra hipótesis ya que según nuestra **Tabla N° 23** se ha podido demostrar que los adolescentes no observaron a los inspectores de trabajo o de las municipalidades tanto el 90.24% en varones y el 92% en mujeres, por otro lado, el 9.76% en hombres y el 8% en mujeres si llegaron haber un inspector, indicando al momento de la encuesta que sus empleadores los esconden, haciéndolos pasar como pasajeros o como compradores. Teniendo de referencias estas cantidades podemos darnos cuenta que tanto el inspector de trabajo como el inspector por parte de la municipalidad, no son muy conocidos por los adolescentes siendo que solo algunos manejan quien es y cuál es su función, pues bien el Código del Niño y del Adolescente en el artículo 52° nos indica que la competencia para autorizar, inscribir y **supervisar** el trabajo en los adolescentes son el Sector trabajo representado por el Ministerio de Trabajo y las municipalidades distritales y provinciales, concurriendo para el caso del primero solo los trabajadores dependientes, mientras que para el segundo los trabajadores independientes. El inspector de trabajo se le puede definir como encargados de vigilar el cumplimiento de las normas de orden socio laboral y de la seguridad social. Para este caso vamos a aplicar la **Teoría de soporte social**, donde el soporte social es un ayuda, por lo que existen personas que brindan apoyo en circunstancias que se dan en la vida, por lo que tomamos al inspector de

trabajo como esa ayuda que necesitan los jóvenes para que se puedan respetar sus derechos laborales.

Gráfico N° 23
Adolescentes hombres y mujeres que vieron un inspector de trabajo

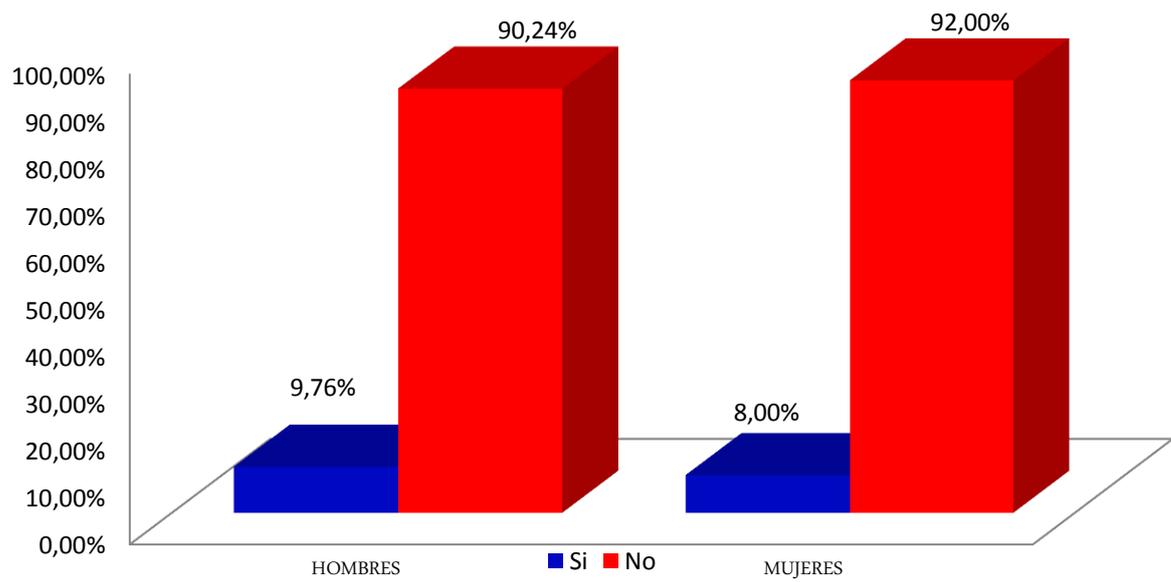


Tabla N° 24
Cambio de empleo de varones y mujeres adolescentes

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	72	58.54	66	66
No	51	41.46	34	34
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el caso de los varones adolescentes el 58.54% afirma que, si se les hace posible cambiar de empleo, mientras que el 41.46% opina lo contrario. En el caso de las adolescentes mujeres el 66% afirma que si es posible cambiar de empleo mientras que el 34% opina lo contrario.

Los resultados de nuestra investigación aseguran la hipótesis; por que el cambio de empleo en los adolescentes al inicio de nuestra investigación, se pensaba que si los adolescentes trabajan no iba a buscar la superación, sino que por el contrario se quedarían en el mismo empleo, según nuestra **Tabla N° 24** se ha podido demostrar que el 58.54% en varones y el 66% en mujeres son capaces de realizar un cambio de empleo, notando que las mujeres son un poco más arriesgadas que los hombres. Asimismo este posible cambio en los adolescentes se debe a la **Teoría de las necesidades**, donde nos indica que los adolescentes van a buscar la satisfacción de las necesidades básicas para posteriormente autoanalizarse, como lo hemos podido comprobar con nuestra **tabla N° 24**, por otro lado tenemos la **Teoría de la resiliencia** que nos da a conocer que si bien el adolescente es sensible se puede lograr que con apoyo este tenga confianza y optimismo y pueda tomar decisiones que lo favorezcan, por último se tiene a la **Teoría del soporte social**, donde los adolescente aprende a dominar sus problemas con el apoyo de las personas logrando que aprenda a enfrentar nuevos retos como es el caso de un cambio de empleo.

Gráfico N° 24
Cambio de empleo en varones y mujeres adolescentes

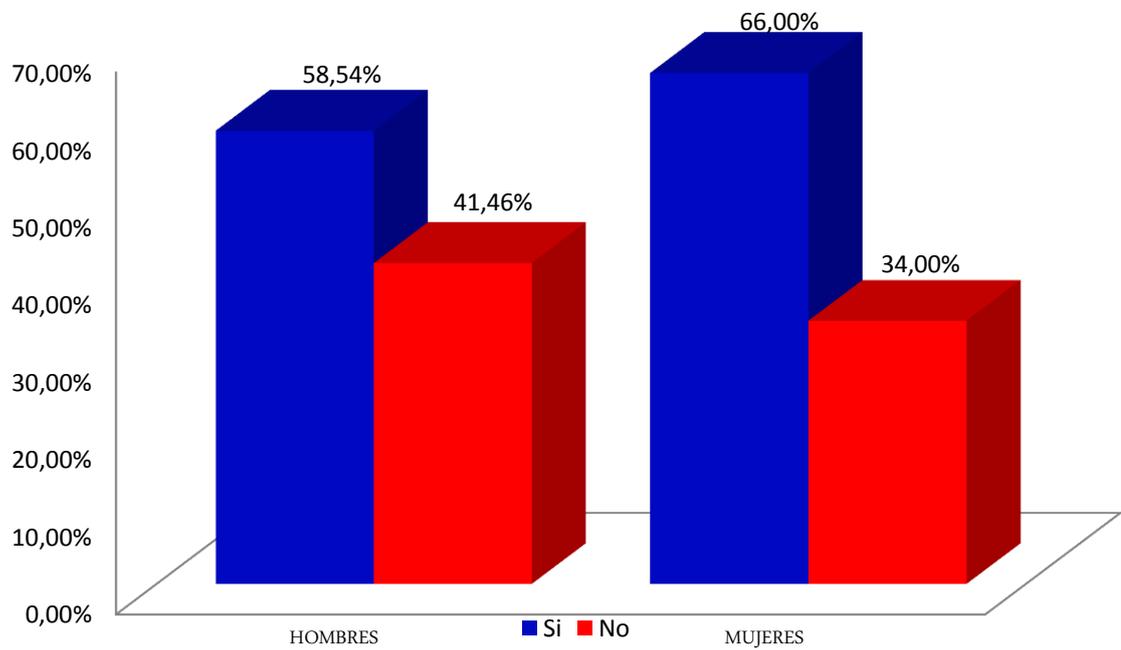


Tabla N° 25
Promoción del Empleo en los casos de varones y mujeres adolescentes que trabajan

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	57	46.34	45	45
No	66	53.66	55	55
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el primer caso varones adolescentes con un 53.66% niegan el haber visto publicidad acerca del empleo para adolescentes, mientras que un 46.34% afirman lo contrario. En el caso de las mujeres adolescentes un 55% niega haber visto publicidad que fomente el trabajo de los adolescentes mientras que un 45% afirma lo contrario.

Los resultados de nuestra investigación corroboran nuestra hipótesis, ya que según nuestra **tabla N° 25**, nos da como resultado que en varones el 53.66% opinan que no existe una debida promoción del empleo, en el caso de las mujeres el 55% opina lo mismo. Entonces para poder interpretar de una mejor forma tenemos que definir que es la promoción del empleo, para lo cual vamos a dividir las dos palabras primero la promoción, viene hacer el impulso de un proceso o de algo, en segundo lugar tenemos el empleo que es el trabajo que uno realiza a cambio de una remuneración, cuando juntamos ambos decimos que la promoción sirve para impulsar el empleo, en nuestro caso la promoción del empleo serviría para impulsar el trabajo de los jóvenes, esto es posible mediante la publicidad y la orientación que deberían de recibir del Ministerio de trabajo y de los municipios, para que no sean engañados ni explotados. Es así que interpretamos que según nuestra **tabla N° 25**, hemos podido comprobar que los jóvenes necesitan esta promoción para poderse desarrollar en sus trabajos, asimismo se ha podido comprobar la **Teoría del Soporte Social**, la cual nos menciona que es necesario que se les de apoyo a las personas en este caso a los adolescentes para que puedan hacer sentir al adolescente que se preocupan por él.

Gráfico N° 25
Promoción del Empleo en los casos de varones y mujeres adolescentes que trabajan

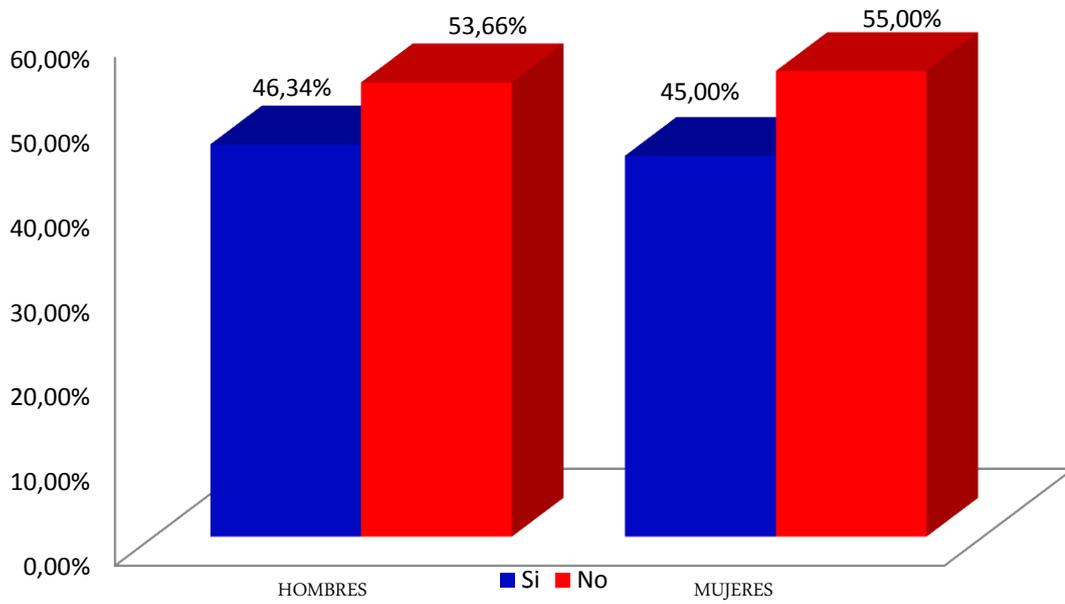


Tabla N° 26
Satisfacción de necesidades en adolescente varones y mujeres que trabajan

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Sí	84	68.29	100	100
No	39	31.71	0	0
Total	123	100%	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta tabla se tiene que los varones en un 68.29% afirman que sienten satisfacción de sus necesidades cuando trabajan mientras que el 31.71% señalan que no pueden satisfacer sus necesidades, para el caso de las mujeres el 100% afirma que cuando trabaja satisface sus necesidades.

Los resultados de nuestra investigación nos ayudan a comprobar nuestra hipótesis ya que, según la **Tabla N° 26**, se tiene que las mujeres y varones adolescentes sienten que cubren sus necesidades en un 100% y 68.29% respectivamente, en un primer lugar los menores trabajan para poder cubrir las necesidades de sus hogares, y las necesidades que ellos mismos tienen ya que como se pudo explicar en el marco teórico los hacen muchas veces por apoyar a sus padres y para poder estudiar. Siendo así podemos ver que se aplica la **teoría de las necesidades**, esta teoría se basa en las necesidades humanas dando a conocer que las necesidades tienen que ser cubiertas en su totalidad para que la persona pueda irse desarrollando, los adolescentes al no contar con el apoyo de sus padres para cubrir estas necesidades no encuentran otra opción más que trabajar.

Gráfico N° 26
Satisfacción de necesidades en adolescente varones y mujeres que trabajan

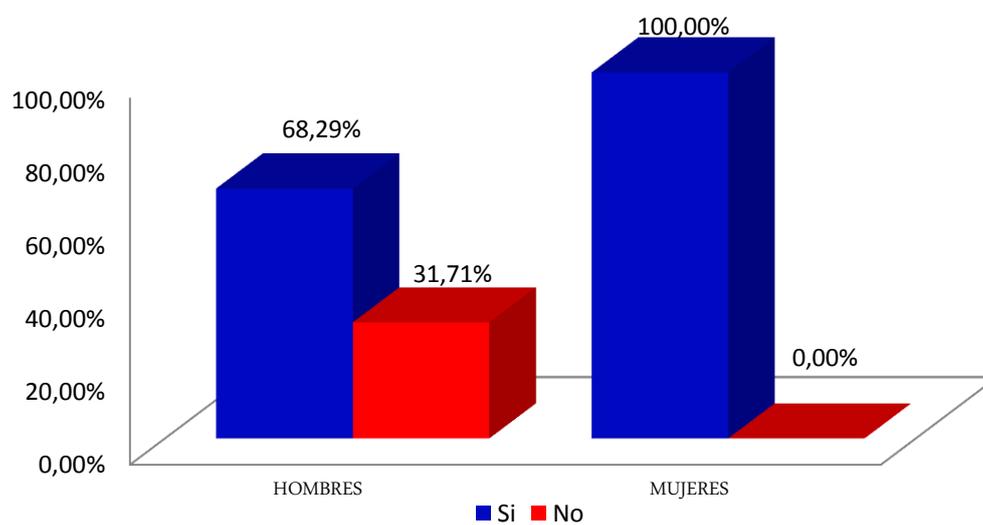


Tabla N° 27
Realización personal en varones y mujeres adolescentes que trabajan

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	80	65.04	78	78
No	43	34.96	22	22
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el primer caso adolescentes varones afirman en un 65.04% se sienten realizados mientras que el 34.96% indica lo contrario, en el caso de las adolescentes mujeres un 78% afirma que puede realizarse personalmente mientras que un 22% opina lo contrario.

Los resultados de nuestro trabajo confirman la hipótesis, ya que al inicio de nuestra investigación se pensaba que los adolescentes no podían realizar las actividades de transporte público y traslado manual de carga, ya que ***esto frustraría su futuro***, lo cual ha quedado demostrado mediante la **Tabla N° 27**, que el 65.04% en varones y el 78% en mujeres se sienten realizados cuando trabajan.

Para poder aclarar un poco más lo referente a la realización personal la podemos definirla como aquella sensación que se tiene de ser una persona autónoma, independiente y capaz de afrontar nuevos retos, aplicando este concepto a nuestro trabajo de investigación decimos que el adolescente que trabaja y es ayudado y supervisado correctamente llega a la autorrealización que nos señalaba la **Teoría de las necesidades**, la cual es enfocada a que las personas logren sus metas progresivamente en nuestro caso en específico los adolescentes buscan poder cubrir sus necesidades básicas y posteriormente puedan lograr la autorrealización, por otro lado se tiene la **Teoría de la resiliencia**, que viene hacer la confianza y el optimismo que le damos a nuestros jóvenes para que en un futuro puedan vencer cualquier tipo de

adversidad, ambas teorías nos llevan a un resultado positivo para los adolescentes que trabajan en las actividades de traslado manual de carga y transporte público

Gráfico Nº 27
Realización personal en varones y mujeres adolescentes que trabajan

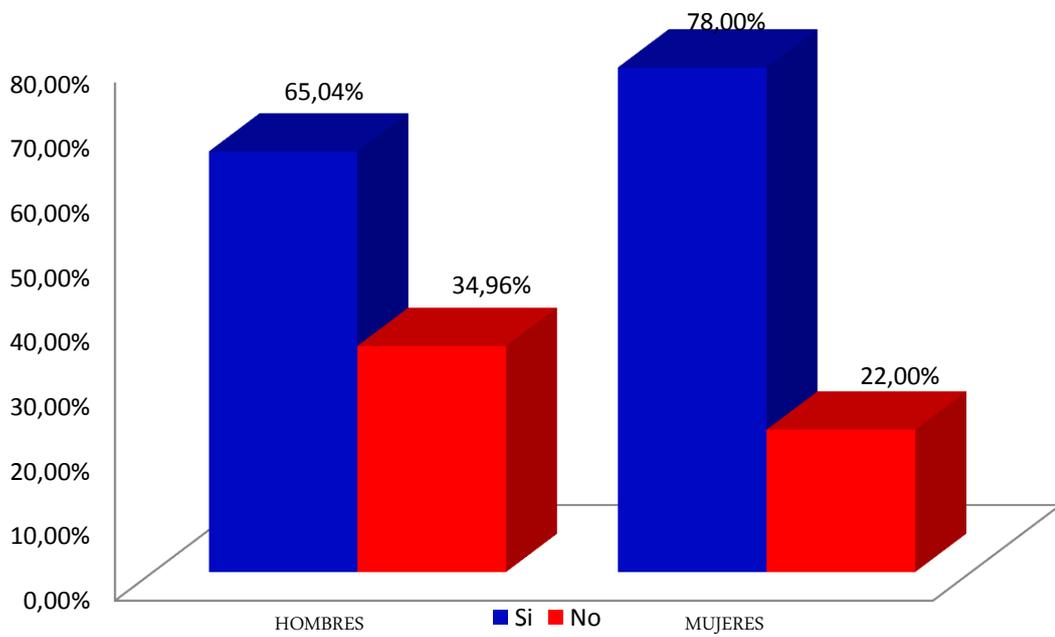


Tabla N° 28
Elementos de seguridad que utilizan los varones y mujeres adolescentes
en el trabajo

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	15	12.20	0	0
No	108	87.80	100	100
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el primer caso adolescentes varones niegan en un 87.80% que utilizan en su trabajo elementos de seguridad mientras que el 12.20% afirma lo contrario. En el caso de las mujeres negaron en un 100% tener conocimiento de los elementos de seguridad.

Los resultados de nuestro trabajo confirman la hipótesis, porque uno de los factores por el cual no se pueden dar las actividades de transporte público y traslado manual de carga es el hecho que los consideran peligrosos para los adolescentes, como podemos ver en la actualidad no se da ningún tipo de protección tal como lo afirma nuestra **tabla N° 28**, siendo que el 87.80% en varones y el 100% en mujeres desconoce que existan elementos de seguridad, esto se debe a que no existe la promoción debida de estas dos actividades puesto que están prohibidas, y al ser ejecutadas por los adolescentes muchos empleadores se aprovechan de esto ocasionando la explotación de los adolescentes. Asimismo, sabemos que existe la Ley de Ergonomía, en la cual se indica cuáles son los pesos establecidos para los adolescentes

Pero si estas actividades no se encontrarían restringidas, los empleadores tendrían que buscar la mayor protección para que los adolescentes puedan realizar estas actividades, ya que tal como lo menciona la **teoría relacionista** una vez que se cree el vínculo entre el empleador y el trabajador este tiene el rol de protegerlo.

Gráfico N° 28
Elementos de seguridad que utilizan los varones y mujeres
adolescentes en el trabajo

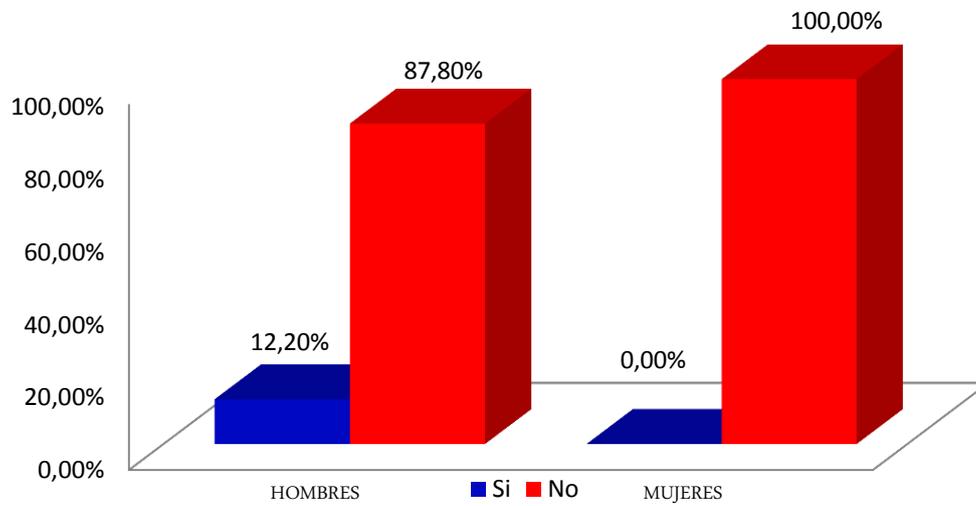


Tabla N° 29
Higiene en los centros de trabajo de los adolescentes

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	64	52.03	89	89
No	59	47.97	11	11
Total	123	100 %	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el primer caso adolescentes varones afirman en un 52.03% que encuentran higiene en sus trabajos mientras que un 47.97% opina lo contrario, en el caso de las mujeres podemos ver que un 89% si encuentran higiene en su trabajo mientras que el 11% opina lo contrario.

Los resultados de nuestro trabajo confirman la hipótesis, porque uno de las causas por las cuales se restringe el trabajo de los adolescentes en el transporte público y traslado manual de carga es el hecho que no cuentan con higiene, pudiendo ocasionar que los menores puedan afectar su salud. Pero como se ha podido comprobar mediante la **Tabla N° 29** en el caso de los hombres el 52.03% afirma que en los centros laborales encontraron higiene, en el caso de las mujeres el 89% opinan lo mismo. Para poder entender un poco más el tema de higiene en los centros de trabajo de los adolescentes, se puede decir que la higiene es la limpieza y aseo que encontramos ya sea en viviendas o en trabajos públicos o privados. Por lo que adaptando este concepto a nuestra investigación podemos decir que la higiene se da en los trabajos de transporte público y traslado manual de carga.

Por lo tanto, el art. 3° y 4° del convenio N° 182 que nos da a conocer las peores formas de trabajo infantil y que fue tomado para crear el D.S. 003-2010-MINDES, no se puede aplicar en las actividades de transporte público y traslado manual de carga, siendo que existe la posibilidad de que estos trabajos puedan realizarse sin poner en peligro la salud de los adolescentes.

Gráfico Nº 29
Higiene en los centros de trabajo de los adolescentes

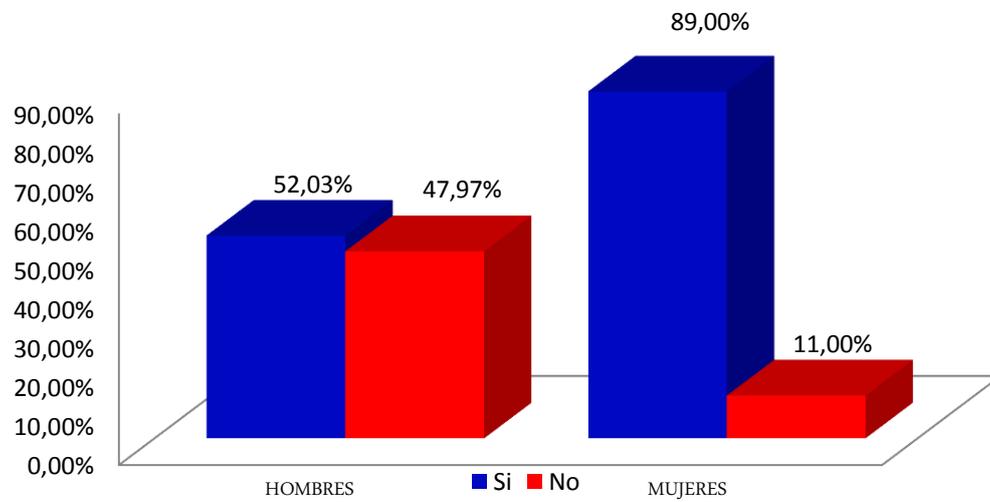


Tabla N° 30
Libertad de elección de trabajos por los adolescentes

CRITERIO	Varones	%	Mujeres	%
Si	123	100	100	100
No	0	0	0	0
Total	123	100 %	100	100%

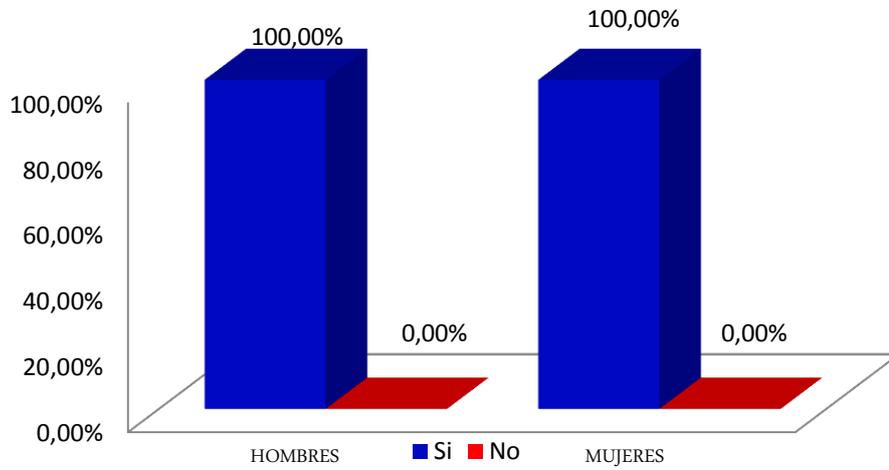
Fuente: Elaboración Propia en base al Cuestionario de preguntas sobre las actividades de transporte público y traslado manual de carga realizada por adolescentes entre los 14 a 17 años limitando su derecho libre al trabajo

La tabla presenta que los sujetos de investigación en el primer caso adolescentes varones afirman en un 100% que tienen la libertad para poder elegir un trabajo, en el caso de mujeres también en un 100% contestaron que podían elegir libremente su trabajo.

Los resultados de nuestro trabajo confirman la hipótesis, ya que al inicio de nuestra investigación se pensaba que los adolescentes no elegían de manera independiente su trabajo, es por esta razón que en nuestra **Tabla N° 30** se pudo comprobar que en un 100% tanto varones como mujeres adolescentes eligieron libremente su trabajo, siendo alguna de las circunstancias que los llevo hacerlo como son la pobreza, la falta de alimentación y la necesidad de una educación. La libertad de elección viene hacer cuando uno elige lo que quiere hacer siempre que no perjudique a otras personas.

Asimismo, se llega a aplicar la **teoría liberacionista**, ya que los adolescentes están empezando a decidir por ellos solos, muy aparte de esto su libertad de decisión se basa en la **teoría de la hiposuficiencia**, haciendo que los adolescentes intenten acordar un salario y un horario que pueda acomodarse a su ritmo de vida. Finalmente se aplicará la **Teoría de la resiliencia**, la cual busca que los adolescentes a pesar de sufrir un fuerte impacto por algún tipo de agente estresor o cuando pasa por una situación traumática puedan salir adelante con apoyo ya sea del Ministerio de Trabajo o de las Municipalidades.

Gráfico N° 30
Libertad de elección de trabajos por los adolescentes



3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como resultado de nuestra investigación en relación a la modificación del D.S. 003-2010-MINDES, literal A17 y B3, donde los adolescentes de 14 a 17 años no pueden realizar el trabajo de traslado manual de carga y transporte público, hemos considerado y resaltado algunos aspectos que nos ayudarán a comprobar nuestra hipótesis y respaldar nuestras conclusiones recomendaciones.

En primer lugar, los adolescentes de 14 a 17 años trabajan en actividades de transporte público y traslado manual de carga esto, **conforme se demuestra con las Tablas y Gráficos N° 1, 2, 3 y 4**, a pesar que esta se encuentra prohibida, nuestro principal problema surge a partir de la negación del Estado de permitir la realización de estas actividades, pues como se ha podido explicar en nuestro marco teórico los adolescentes que trabajan son respaldados por la teoría liberacionista, siendo esta la impulsora para que a los adolescentes se les pueda reconocer los mismos derechos que a una persona adulta, ya que con esto ellos lograrán su desarrollo, además también nos señala que en forma negativa se da la protección donde no dejamos pensar a los adolescentes si lo que hacen está bien o está mal.

En este extremo, podemos demostrar que a pesar que el D.S. 003-2010-MINDES impida las actividades de transporte público y traslado manual de carga para los adolescentes, estas en nuestra realidad se están dando de forma ilegal sin ningún tipo de protección, si bien la Constitución en su Art. 22 establece que **“el trabajo es un derecho y un deber”**, les estaríamos negando este derecho a los adolescentes vulnerando su derecho a libertad de trabajo por otro lado el Art. 23° nos indica **“El trabajo, es objeto de atención prioritaria del Estado en sus diversas modalidades, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan...”**.

Por otro lado, en el Perú en el Art. 51° del Código del Niño y del Adolescente encontramos las modalidades de trabajo y los trabajos que están permitidos. En primera las modalidades son de forma dependiente o por cuenta ajena y la otra de forma dependiente o por cuenta propia, en la encuesta realizada se les preguntó a los adolescentes si ellos lo hacían a cargo de un jefe o si ellos mismos eran los jefes, donde tuvimos respuestas con un alto índice positivo. **Tal como se puede corroborar con las Tablas y Gráficos N° 7 y 8.** Asimismo esta pregunta fue realizada para darnos cuenta la diferencia que existe en el traslado manual de carga y el transporte público, ya que los porcentajes que tenemos se encuentran relacionados conforme lo señala las **Tablas y Gráficos N° 1 y 2.**

Como lo estábamos señalando el Art. 51° del Código del niño y del adolescente nos da a conocer los trabajos permitidos para los adolescentes, ocasionando una limitación desproporcionada, ya que los trabajos de comercio, minera, agricultura y pesca industrial también cuenta con los mismos peligros que los trabajos de transporte público y traslado manual de carga, los adolescentes que fueron encuestados señalaron que estos trabajos son peligrosos, tal como se puede **comprobar en la Tabla y Gráfico N° 12.**

Los trabajos de transporte público y traslado manual de carga lo realizan en determinadas horas como son el caso de 4 horas diarias o 24 semanales y 6 horas diarias o 36 semanales lo cual se **corrobora con las Tablas y Gráficos N° 5 y 6.,** para el caso de las actividades permitidas estas se dan dentro de los mismos horarios por lo que esto no podría ser un impedimento.

De otro lado tenemos que el Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo según el art. 3 considera, aquellos que dañen la salud, la seguridad y la moralidad, pues bien comencemos a desarrollar en las actividades de traslado manual de carga y transporte público se demostró **en la tabla y gráfico N° 9** que los adolescentes en un alto porcentaje respondieron que no sufren una afectación por su salud cuando trabajan, asimismo se dio a conocer que los establecimientos o lugares donde

trabajan son higiénicos, como se puede corroborar **en la tabla y gráfico N° 29.**

Asimismo, se tiene que señalar que los adolescentes que trabajen en cualquier modalidad tienen derecho a contar con seguridad social obligatoria, al menos en el régimen de prestación de salud. En los casos de los empleadores trabajadores por cuenta ajena, domésticos y jefes de familia deben de cumplir esta disposición, mientras que los trabajadores independientes pueden acogerse solo abonando el 10%. Pero en el caso de las actividades de transporte público y traslado manual de carga se ha **comprobado con la Tabla y Gráfico N° 22**, que en una gran mayoría no cuentan con seguro.

Pasemos al segundo punto que es la seguridad y moralidad, que los adolescentes al emplearse en trabajos ilegales no cuentan con mecanismos de seguridad para que puedan desarrollar estas actividades tal como se puede demostrar en la **tabla y gráfico N° 28**, si estas dos actividades estarían permitidas se emplearía la teoría relacionista, donde menciona que la forma para que el derecho al trabajo sea protegido es la creación de un vínculo entre el trabajador y el empleador. Desde otro ángulo cuando las personas desarrollan trabajos ya sea en empresas o por cuenta propia y al ser menores de edad se les orienta vocacionalmente para que en un futuro puedan tener una carrera profesional, es así que en nuestra **tabla y gráfico N° 11** podemos ver que los adolescentes que trabajan en estas actividades no reciben la orientación vocacional, ya que al estar privadas no pueden intervenir entidades a brindarles información, de esta misma manera se tiene que no existe una promoción adecuada del empleo tal como se corrobora con **la tabla y gráfico N° 25.**

Como ya lo habíamos mencionado en la actualidad estas actividades se vienen realizando, tenemos que ver con que autorización los adolescentes consiguen permiso, en nuestro caso se pudo observar cuatro posibilidades: la primera es autorización de sus padres, la segunda es por orden del Ministerio de Trabajo, la tercera por la Municipalidad y la cuarta aquella que es dada por un Juez, en nuestro caso, donde pudimos

comprobar que el permiso quien lo dan mayormente son los padres, ya que en el caso del Ministerio de trabajo, los municipios y los jueces no está permitido dar por que son actividades peligrosas pero a pesar de esto se afirmó que si contaban con este permiso. **Como podemos comprobar en las Tablas y Gráficos N° 13, 14, 15 y 16.**

Es por esta razón que nos preguntamos que impulsa a los adolescentes a trabajar, es ahí donde se relacionó la teoría de las necesidades donde se explica que la persona humana va buscar la satisfacción de las necesidades comenzando de la más básica hasta la más elevada, una vez que las personas llegan a la más elevada significa que ya se autor realizaron, dentro de estas necesidades vamos a encontrar las necesidades básicas como salud, educación y otras necesidades, para nuestro caso en particular se pudo comprobar que los adolescentes en realidad buscan satisfacer estas necesidades tal como lo demuestra la **tabla y gráfico N° 26**. Además, ellos buscan dentro de las necesidades básicas la educación o sus estudios para lo cual ellos trabajan, así como la salud, **como se pudo corroborar por las tablas y gráficos N° 18 y 19.**

De otro lado hemos podido encontrar a los adolescentes que trabajan para apoyar a sus padres, como lo demuestra la **tabla y gráfico N° 20**, por lo que no se estaría cubriendo ya solo la necesidad del adolescente sino que se estará viendo por el cuidado de su familia, porque apoyan a los padres es algo incierto, pero al momento de realizar las encuestas en esta pregunta ellos mencionaron que lo hacían porque sus padres eran separados y no tenían que comer sus hermanos, esto parecía algo similar al caso de Carlos quien trabajaba por su hermanita, por lo que nos atrevemos a decir que por las adversidades ellos trabajan entrando a tallar la teoría de la resiliencia donde nos explicaba que los menores al tener una situación traumática o estresante esto lo ayudaría a poder adaptarse mejor a las circunstancias de la vida, además no olvidemos que la teoría del soporte social es la ayuda que se le da a la persona mediante sentimientos si en estos casos las madres apoyan a sus hijos

impulsándolos a que trabajen ellos van a llegar más alto aún o si fuera el caso del jefe lo mismo pasaría.

Iniciando de la parte económica los menores al momento de realizar estas actividades ganan una remuneración tal como lo señala el Art. 59 del Código del Niño y del Adolescente, la cual no debe de ser menor a la de una persona que realiza sus mismas actividades, pero en la realidad la remuneración que ganan suele ser menor al de una persona adulta. **Aseveración contenida en la Tabla y Gráfico N° 17.** Sin darnos cuenta esta simple remuneración les va ayudar a cumplir sus metas, a tener un seguro o ayudar sus padres, teniendo en cuenta que poco a poco va relacionándose estas dos actividades con el derecho al trabajo ya que la teoría de hipo suficiencia, ya que nuestro adolescente trabajador va a tener que empezar decidir su horario de trabajo así como su remuneraciones, por tanto no estaríamos dándole esa protección que lo haga caer si no ya estaríamos dejando gracias a la teoría liberacionista que el mismo piense.

Para que los adolescentes entre 14 y 17 años puedan trabajar el Ministerio de Trabajo o la Municipalidad de cada distrito dependiendo el tipo de la modalidad en la cual trabaje, tiene que ser registrado, aquí se hará constar lo siguiente:

- El nombre completo del adolescente
- Nombre de sus padres, tutores responsables
- Fecha de nacimiento
- Dirección y lugar de residencia
- Labor de desempeño
- Remuneración
- Horario de trabajo
- Escuela a la que asiste y horario de estudio
- Número de certificado medico

Pero esta libreta no será entregada a los menores entre 14 o 17 años que realizan actividades que se encuentre prohibidas por el D.S. 003-2010-MINDES, **conforme se puede apreciar en la Tabla y Gráfico N° 21.**

El inspector de trabajo tiene una relevancia importante, en primer lugar, porque son los encargados de supervisar y hacer cumplir quien va a supervisar los trabajos realizados por cuenta ajena mientras que los inspectores de la municipalidad van a supervisar el trabajo que se realizan de forma independiente, garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los adolescentes en su ámbito laboral. Si bien en nuestra encuesta hecha a los adolescentes la mayoría respondió en forma negativa el hecho de haber visto a un inspector tanto municipal como de trabajo. **Esto se puede corroborar mediante la Tabla y Gráfico N° 23.**

Una de los principales obstáculos para que se realicen estos trabajos es el hecho que los adolescentes se puedan acostumbrar a estos tipos de trabajo y no puedan tener nuevas expectativas, de la misma forma se tiene que no van a estar protegidos y se van a dañar como es el caso de sus estudios, lo cual queda negado mediante la encuesta realizada, **conforme las Tablas y Gráficos N° 24,27, 30 y 10.**

Por lo que se llega a la conclusión que, si es posible que las actividades de transporte público y traslado manual de carga sean realizadas por menores entre los 14 y 17 años, sin limitar su derecho a la libertad de trabajo.

3.3. CONCLUSION

PRIMERA: Se analizó el Art. 1° del D.S. 003-2010-MINDES, el cual restringe las actividades de transporte público y traslado manual de carga, ya que son consideradas peligrosas o nocivas para la salud y la moral, sustentando que estos trabajos por su naturaleza o por su condición es probable que dañe la salud, la seguridad o su moralidad, lo cual queda descartado, ya que mediante los resultados se pudo demostrar que estas actividades con el respectivo cuidado y protección pueden llegar hacer ejecutadas, asimismo se demostró que el permitirles realizar estas actividades les ayuda a que puedan cubrir sus necesidades siendo una de las más básicas salud y educación de tal manera que no vulneraríamos su derecho al libre trabajo.

SEGUNDA: Se identificaron las causas que restringen las actividades de transporte público y traslado manual de carga dentro del D.S. 003-2010-MINDES, teniendo como principal factor que no se de la explotación del menor, como segundo factor que estas actividades no intervengan en la educación del menor, como tercer factor que no afecte su salud, seguridad o moralidad, teniendo en cuenta que estas actividades solo lo pueden realizar personas mayores de 18 años, si bien estas son las causas, se ha podido demostrar que con el primer factor que es la explotación del menor, se pudo demostrar que en la realidad se está dando con las actividades de transporte público y traslado manual de carga ya que a pesar de estar prohibidas vienen ejecutándose por los adolescentes debido a la necesidad económica y siendo que muchos empleadores se aprovechan de esto y los explotan, con el segundo factor que es la educación del menor estas actividades no intervienen porque muchas son realizadas entre los días sábados o domingos o por las tardes después del colegio, por último en el tercer factor que es la seguridad, la salud y la moralidad, se pudo establecer que llevando el debido cuidado y protección los menores no sufrirían el menor riesgo además de esto contarían con seguro de salud.

TERCERA: Se estableció que la limitación que aplica el derecho al trabajo en las actividades de transporte público y traslado manual de carga en menores de 14 a 17 años es desproporcionada, ya que el Art. 51 del Código del Niño y el Adolescente señala que los adolescentes entre los 15, 16 y 17 años pueden realizar las actividades agrícolas, industriales mineras o comerciales y la pesca industrial, siendo este artículo una de las principales razones de la desproporción ya que estas actividades resultan igual o más peligrosas que el traslado manual de carga o transporte público sin embargo si se da el respectivo cuidado puede llegar a ser realizadas, por esto es que se busca la inclusión de estas dos actividades para que puedan ser ejecutadas. .

CUARTA: Se estableció el vínculo entre las actividades de transporte público y traslado manual de carga con el derecho al trabajo libre, en primer lugar se tiene que estas actividades buscan satisfacer las necesidades de los adolescentes por lo tanto ellos tienen el derecho de buscar libremente un trabajo siempre que este no los afecte, estas dos actividades como se ha podido demostrar no afecta al adolescente sino que por el contrario ayuda a que pueda desarrollarse, siendo su principal vínculo el proteger el derecho de trabajo del adolescente y buscar su protección sin restringirle la libertad de decisión.

3.4. RECOMENDACIÓN

PRIMERA: Se recomienda al Ministerio de Trabajo que modifique el Art. 1° del D.S. 003-2010-MIMDES, para que los adolescentes entre los 14 y 17 años puedan realizar las actividades de transporte público y traslado manual de carga y de esta manera se deje de dañar su derecho al libre trabajo, ya que se ha demostrado que no dañan al adolescente sino por el contrario lo ayuda a que pueda desarrollarse.

SEGUNDA: Se recomienda a los inspectores de SUNAFIL y los inspectores municipales que una vez que se modifique el D.S. 003-2010-MIMDES se empiece a supervisar de manera continua, las actividades de transporte público y traslado manual de carga de tal forma que puedan ejecutarse con una protección adecuada. Se recomienda al Ministerio de educación llevar una charla donde se dé a conocer a los directores de las instituciones públicas y privadas como se debe de tratar con los adolescentes trabajadores, de tal manera que puedan acabar el año con notas satisfactorias.

TERCERA: Se recomienda al Congreso de la Republica que modifique el artículo 51° del Código del Niño y del Adolescente de tal manera que se agregue dentro de este artículo las actividades de transporte público excepcionalmente manejo de autos y traslado manual de carga, a fin de que los adolescentes puedan recibir el apoyo necesario por parte de nuestra autoridades así como la supervisión, de la misma manera se modifique en cuanto a las edades considerándose entre los 14 y 17 años, ya que se ha podido comprobar que si es factible la realización de estos trabajos. De la misma forma la modificación del Decreto Supremo 003-2010-MIMDES, en su artículo 1°, dentro de su anexo A17 y B3

FUENTES DE INFORMACION

ACOSTA OVIEDO, KATHERINE CAROLINA

2012 Pirámide de Maslow, recuperado en <http://www.eoi.es/blogs/katherinecarolinaacosta/2012/05/24/la-piramide-de-maslow/> [25 de marzo de 2018]

AGREDA, J

2010 Algunas reflexiones sobre las condiciones necesarias para considerar valido un régimen laboral especial. Trabajo presentado el IV congreso nacional de la sociedad peruana de derecho del trabajo y de la Seguridad Social: Retos del derecho del trabajo peruano, realizado en Cuzco del 27 al 29 de octubre de 2010.

ALONSO OLEA, MANUEL Y CASAS BAAMONDE MARIA EMILIANA

2002 Derecho al trabajo

AMÉSQUITA ROMERO, YICELA PAULA Y CRUZ ALEJO, LOURDES BEATRIZ

2017 Tesis, titulada; "Apoyo académico y social al estudiante que trabaja del tercer grado de educación secundaria de la institución educativa Simón Bolívar de Moquegua"

ANACLETO GUERRERO, VICTOR

2015 Manual de derecho del trabajo

ANTEZANA RIMASSA, PAULA

2008 Manual de Formación para Operadores de Justicia en el Ámbito del Trabajo Infantil y Adolescente

BALVIN, ALONSO NICOLÁS

2015 El concepto del derecho del trabajo

BARDALES DE PAZ, RODOLFO LEÓNIDAS

2005 Tesis titulada "violación de los derechos laborales irrenunciables que tiene el trabajador menor de edad y mayor de 14 años"

BERNAL, CÉSAR A

2010 Metodología de la investigación. Tercera edición PEARSON EDUCACIÓN, Colombia.

BERNALES BALLESTEROS, ENRIQUE Y OTAROLA PEÑARANDA, ALBERTO

1999 La constitución de 1993 análisis comparado. Lima, quinta edición, Editora Raó

BERNUY ALVAREZ, OSCAR

2014 Trabajador Adolescente Actualidad Empresarial N° 309 - Segunda Quincena de Agosto

BLANCAS BUSTAMANTE, CARLOS

2007 Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo Lima: fondo editorial de la Pontífice Universidad Católica del Perú

BLANCAS BUSTAMANTE, CARLOS

2017 El derecho al trabajo en la futura constitución, recuperado en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/10597> [18 de agosto de 2018]

BORRAJO DA CRUZ, EFREN

1988 Introducción al derecho del Trabajo

BORRAJO DA CRUZ, EFREN

2002 Introducción al Derecho del trabajo

BOZA PRO, GUILLERMO

2011 Lecciones del derecho del trabajo

BROWSER, FREDERICK

1977 Esclavo africano en el Perú colonial (1524-1650). México, siglo XXI

BUNGE, MARIO

1972 La Investigación Científica

CABANELLAS, GUILLERMO

1968 Compendio de Derecho Laboral

CABANELLAS, GUILLERMO

1949 Tratado de Derecho Laboral. Buenos Aires: Edit. Bibliográfica Argentina.

CABANELLAS, GUILLERMO

1968 Compendio de Derecho Laboral

CAMARA BOTIA, ALBERTO

2003 Los menores en la legislación laboral española. En Anales de Historia Contemporánea, recuperado en <http://revistas.um.es/analeshc/article/view/55551> [25 de enero de 2018]

CAMPOS, RAMIRO

2016 Motivación y desarrollo organizacional

CAMPOS, SARA

2010 ¿Cuándo estamos ante un régimen laboral especial? Trabajo presentado al IV congreso nacional de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

CAMPOS, SARA

2014 Régimen Laboral Especial

CAMPOY CERVERA, IGANCIO

2000 Dos modelos teóricos sobre el tratamiento jurídico debido a los niños

CARMONA LUQUE, MARIA DEL ROSARIO

2012 La convención sobre los derechos del niño

CARPIO SANCHEZ, JORGE LUIS

(S/F) Teoría del desarrollo cognitivo de Piaget

CARRILLO RETAMAL, HÉCTOR

2013 En la tesis titulada. Los convenios internacionales en materia de trabajo infantil y su influencia en el ordenamiento jurídico interno, para obtener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales.

CASTRO AGUIRRE, FIORELLA MARIA

2015 En la tesis titulada condiciones de pobreza del hogar y el trabajo infantil en las zonas urbana y rural del Perú, para obtener el título académico de economista.

CAVIA RAMOS, MARLY FLAVIA

2013 Teorías de las necesidades de Maslow

CESARINO JUNIOR, ANTONIO Y CARDONE, MARLY

1993 Teoría General del Derecho Social, Derecho Contractual del trabajo

CHUNGA LA MONJA, FERMÍN

2012 Código de los niños y adolescentes. Editorial San Marcos. 1.ª Edición Lima. 1996. Pág. 189.

CONTRO GONZALES, MÓNICA

2006 Paternalismo jurídico y derechos del niño

CRUZ VILLALON, JESÚS

2008 compendio de derecho del trabajo. Madrid: Tecnos

DAVALOS MORALES, JOSE

2000 Coloquio del Derecho a la Niñez, Instituto de investigaciones jurídicas de la U.N.A.M., Primera Edición, Editorial Porrúa, México D.F. 1990, Pagina 25.

DE BUEN, NESTOR

2008 Derecho del trabajo. Tomo I. México: Editorial Porrúa

DE CANALES Y FRANCISCA

1990 "Metodología de la Investigación", Edición Limusa, México.

DE COPPANS

2009 En Des Moyens de détruire la medecité en France en rendant les mediats utiles sans les rendre malheureux, citado por Castel (2009: 170, nota 33).

DE DIEGO, J

2004 Manual del derecho del trabajo y de la seguridad social, recuperado en https://www.academia.edu/25029990/MANUAL_DE_CASOS_PR%C3%81CTICOS_DE_DERECHO_DEL_TRABAJO_Y_SEGURIDAD_SOCIAL [19 de agosto de 2018]

DE LA CUEVA, MARIO

1974 El nuevo derecho Mexicano del trabajo

DE LA CUEVA, MARIO

1985 Instrucciones, historia y principios del derecho mexicano del trabajo

DE SIMONE MAIMONE, GIOVANNI

2011 Metodología de la Investigación, recuperado en <https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/capitulo-5-sampieri>, [2 de enero de 2018]

DEL BUSTO, JOSE ANTONIO

1992 San Martin de Porras, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú

EGÚSQUIZA PALACIN, BEATTY

2011 Trabajo de menores de edad, Actualidad Empresarial, N° 226 - Primera Quincena de Marzo

ERMIDA URIARTE, OSCAR

1995 La constitución y el derecho laboral. En treinta y seis estudios sobre las fuentes del derecho laboral. Montevideo: fondo cultural universitario

ESLAVA, JUAN CARLOS

2001 El sistema general de seguridad social en salud. Recuperado en <http://bdigital.unal.edu.co/23025/1/19730-65483-1-PB.pdf> [15 de junio de 2018]

ESTRADA CRUZ, ARNALDO

1996 Nueva Concepción Jurídica Del Niño Y Del Adolescente, recuperado en <http://www.geocities.ws/tdpcunmsm/derhum5.html>

FACUA ANDALUCIA

2007 El Transporte Público

FERNANDEZ HUAYTA, CAROLINA

2015 Actos de hostilidad

FERRER JESÚS, 2010 Disponible en <http://metodologia02.blogspot.pe/p/tecnicas-de-la-investigacion.html>.

FLETCHER, D Y SARKAR, M. CITADO POR ORTUNIO, MAGALY Y GUEVARA, HAROLD

2013 Resiliencia psicológica: A revisión y crítica de definiciones, conceptos y teoría. Recuperado en <http://www.redalyc.org/pdf/3757/375749517012.pdf> [8 de marzo de 2018]

FOLHEN, CLAUDE

1760-1914 Historia General del trabajo Tomo III “La era de la revoluciones. Traducida por Joaquín Romero Maura, Editorial Grijalbo, S.A., México Distrito Federal

FRESE, M. CITADO POR PAZ ASENJO, GRETHEL DEL CARMEN

1982 Socialización ocupacional y desarrollo psicológico: una perspectiva de investigación infravalorada en la psicología industrial. Recuperado en <http://www.uni-giessen.biz/content/publications/003.pdf> [25 de mayo 2018]

GARCÍA AGURTO, PAOLA VERONICA

2017 En la tesis titulada “Nivel de autoestima en estudiantes del tercer grado de secundaria de la Institución Educativa N° 058 Sifredo Zuñiga Quintos del distrito de Zorritos Tumbes, recuperado en

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1966> [2 de enero de 2018]

GARCIA CASTELLAR, ROSA

2012 La personalidad adolescente y su desarrollo social y moral, recuperado en <https://www3.uji.es/~betoret/Instruccion/Aprendizaje%20y%20Personalidad/Curso%2012-13/Apuntes%20Tema%203%20La%20personalidad%20adolescente%20y%20dsocial%20y%20moral.pdf> [12 de junio de 2018]

GARMEZY, N

1991 Niños en la pobreza: resiliencia a pesar riesgo

GIORGIO, MORI

1987 La revolución industrial, documentos y testimonios, 2ª, editorial, Barcelona, España, Critica.

GOLEMAN, D

2003 La inteligencia emocional. Buenos Aires. Recuperado en http://eoepsabi.educa.aragon.es/descargas/H_Recursos/h_3_Educacion_Emocional/h_3.1.Documentos_basicos/04.Educ_emocional_conceptos.pdf [8 de marzo de 2018]

GÓMEZ ARAUJO, XIMENA CATALINA

2003 En la tesis titulada adhesión del ecuador al convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. Caso: programa nacional de erradicación de trabajo infantil en basurales, 2007- 2011, para botar el grado académico de licenciada multilingüe en negocios en Intercambios internacionales

GONZALES VELIZ, MARA SARAÍ

2015 Depresión Infantil

GOTTLIEB, B. CITADO POR PAZ ASENJO, GRETHEL DEL CARMEN

1987 Usando el Soporte Social para proteger y promover la salud. Diario de prevención primaria

HERNANDEZ SAMPIERI, ROBERTO

2003 Metodología de la Investigación 3era Edición

HERRERA MONTERROSO, HAROLDO EDUARDO

2016 En la tesis titulada "convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su aplicación.", para obtener el grado académico magíster en gestión del desarrollo de la niñez y la adolescencia

HOUSE, S CITADO POR PAZ ASENJO, GRETHEL DEL CARMEN

1981 El estrés laboral y la lectura de apoyo social

HUMANIUM

2001 C138 Convención sobre la edad mínima, 1973, recuperado en <https://www.humanium.org/es/convencion138-1973/>

IGLESIAS, SEVERO

1976 Principios del Método Científico

INFORME 166 DE LA DEFENSORÍA

2015 Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú

INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MEXICO

2004 ESTUDIOS. Filosofía, historia, letras Otoño 1990, Teoría Individualista

JARA RISCO, MARIA

2015 El servicio de transporte público urbano de personas, recuperado en <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:kVA2b6mXQc8J:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/13512/14138+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe> [10 de junio de 2018]

JARAMILLO MANTILLA, MARIA DEL PILAR

2013 Tesis, titulada; "El trabajo infantil en el Prado de Bogotá"

KROTOSCHIN, ERNESTO

1955 "Tratado de Derecho del Trabajo", t. I. Buenos Aires: Depalma. "Manual de Derecho del Trabajo". Buenos Aires

LANDA ARROYO, CESAR

2017 Los derechos fundamentales

LATORRE, A Y ARNAL, J.,

2003 Bases Metodológicas de la Investigación Educativa

LINARES, AURELIA RAFAELA

2007 Desarrollo cognitivo las teorías de Piaget y Vygotsky

LOPEZ, JUSTO; CENTENO, NORBERTO Y FERNANDEZ MACHID, JUAN CARLOS

1987 Ley del contrato de trabajo comentada

MACHICADO, JORGE

2010 Clases de trabajo, trabajo independiente, recuperado en <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/07/trabajo-clases.html> [16 de octubre de 2018]

MADRIGALES MADRAZO, CEILI NATHALIE

2012 En la tesis titulada "Auto concepto en adolescentes de 14 a 18 años", recuperado en <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/05/42/Madrigales-Ceily.pdf> [12 de junio de 2018]

MÁRQUEZ CHAVEZ, JOSÉ GUILLERMO

2004 En su tesis titulada Aspectos Jurídicos sobre el trabajo de menores de edad, para obtener el grado de maestra en derecho del trabajo

MARTINEZ VIVOT, JULIO

1981 Los menores y las mujeres en el derecho del trabajo, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1981

MELILLO, ALDO

2002 Sobre la necesidad de especificar un nuevo pilar de la resiliencia, en Resiliencia y subjetividad - Los ciclos de la vida, recuperado en <https://www.ugr.es/~javera/pdf/2-3-AA%20Resiliencia.pdf> [15 de marzo de 2018]

MIGNOT, DOMINIQUE; AGUILERA, ANNE; BLOY, DANIELE; CAUBEL, DAVID Y MADRE, JEAN LOUP

2010 Formas urbanas, movilidad y segregación

MIRO QUESADA, LUIS

1966 Los albores de la reforma social en el Perú. Lima

MONTOYA MELGAR, ALFREDO

2002 Derecho del trabajo

MORENO ANAYA, ESTEBAN; ALEXANDRA HERNÁNDEZ, LEIDY; Y OTRO (S/F) Disponibles en <https://prezi.com/ntp0m3pxyuh/instrumentos-de-investigacion/>.

MOYA, RUFINO

2005 Estadística Descriptiva, Conceptos y Aplicaciones”, Editorial San Marcos, Lima

MUNDIETA, LIDER

1991 El Hospital de los Niños Huérfanos de Lima. Lima, seminario de Historia Rural Andina

MUÑOZ VIVAS, FABIOLA

2000 En la tesis titulada “Adolescencia y agresividad”, recuperado en <https://biblioteca.ucm.es/tesis/19972000/S/4/S4017401.pdf> [11 de junio de 2018]

MURRA, JOHN

1989 La organización económica y política del mundo andino. Lima Instituto de Estudios Peruanos.

NEVES MUJICA, JAVIER

2009 Introducción al derecho del trabajo. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú

NORMA BÁSICA DE ERGONOMÍA

2008 Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, recuperado en http://www.preveras.org/docs/documentos/20_estado_actual_de_la_e_y_ps_aplicada_en_peru.pdf [01 de enero de 2018]

NOUGUIER, LOUIS

1960 Derecho Mexicano del trabajo, México, distrito federal, editorial Porrúa

NUNES, IGNACIO

2017 Algunas consideraciones sobre la justicia juvenil, recuperada en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35853.pdf> [8 de marzo de 2018]

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN GINEBRA

2009 Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones https://books.google.com.pe/books?id=HDhOf0gU-ZoC&pg=PA268&lpg=PA268&dq=El+objetivo+de+la+Convenci%C3%B3n+138&source=bl&ots=E0o82WqYKN&sig=xinINxaizFx-hgmA9bEBgraHOaU&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwif__ygg_vXAhVHbiYKHUHWDpCQ6AEIVDAJ#v=onepage&q=El%20objetivo%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20138&f=false

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

2003 Guía para la implementación de un sistema de inspección y monitoreo del trabajo infantil en los países del MERCOSUR y Chile Documento de Trabajo N° 169. Oficina Regional para América Latina y el Caribe-IPEC Sudamérica

ORE CHÁVEZ, IVAN

2008 Nueva concepción jurídica del niño y del adolescente, recuperado en <http://derechogeneral.blogspot.pe/2008/01/nueva-concepcin-jurdica-del-nio-y-del.html>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

2000 convenio sobre las peores formas de trabajo infantil recuperado en <https://es.scribd.com/document/180377823/Convenio-182-Sp>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

2015 Trabajos Peligrosos. Recuperado en <https://www.ilo.org/safework/areasofwork/hazardous-work/lang-es/index.htm> [15 de junio de 2018]

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

2012 Informe de la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones informe III. Parte IA

ORTUNIO, MAGALY Y GUEVARA, HAROLD

2016 Aproximación teórica al constructo resiliencia, recuperado en <http://www.redalyc.org/pdf/3757/375749517012.pdf> [8 de marzo de 2018]

ORTUNIO, MAGALY Y GUEVARA, HAROLD CITA A SIMPSON, J.

2005 Tercera edición de diccionario, recuperado en <http://www.redalyc.org/pdf/3757/375749517012.pdf> [8 de marzo de 2018]

PAREDES INFANZON, JELIO

2010 Análisis de la nueva ley procesal del trabajo Ley N 29497

PAREDES INFANZÓN, JELIO

2017 Trabajo, libertad de trabajo y derecho al trabajo. Recuperado en <https://legis.pe/trabajo-libertad-trabajo-derecho-trabajo/> [15 de junio de 2018]

PASCO COSMOPOLIS, M

2004 Relación de trabajo especial: el caso de las modalidades formativas. Trabajo presentado al IV congreso regional americano de derecho del trabajo y de la seguridad social.

PASTOR, GUSTAVO LUIS

2017 Medios de Transporte Urbano, recuperado en <http://ingenieria.uncuyo.edu.ar/catedras/u1-medios-de-transporte-urbano.pdf> [15 de junio de 2018]

PAZ ASENJO, GRETHEL DEL CARMEN

2011 Soporte social y calidad de vida en adolescentes trabajadores del distrito de San Martín de Porres. Recuperado en <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/14/browse?type=author&value=Paz+Asenjo%2C+Gretzel+del+Carmen> [15 de marzo de 2018]

PEREZ, BENITO

1947 "Derecho del Trabajo". Buenos Aires: Astrea.

PIZARRO, PEDRO

1986 Relación del descubrimiento y conquista de los reinos del Perú. Lima, Pontificia Católica del Perú.

PLAN RODRIGUEZ, AMÉRICO

2000 Los principios del Derecho del Trabajo

POLK, L

1997 Hacia una teoría de la resistencia de rango medio.

PORTOCARRERO GRADOS, RICARDO

1942 Mariátegui Universidad Nacional Proyecto Socialista Lima

QUIROZ, FRANCISCO

1995 Gremios, razas y libertad de industria. Lima colonial Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marco

REGLAMENTO DE LOS POLICÍAS DE AREQUIPA, HUARAZ ARTICULO

1859 Colección de leyes, decretos y órdenes tomo 111

REGLAMENTO DE SIRVIENTES DOMESTICOS

1855 dictado el 5 de setiembre tomo III

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA FACTORÍA DE BELLAVISTA

1867 del 11 de enero de 1867. Diario Oficial El Peruano

RENZO SAAVEDRA, FIORINI

2016 Revalorando el derecho laboral

RICHMOND

1970 Introducción a Piaget 15 edición

ROJO, FACUNDO

2015 Los derechos del niño un enfoque psicológico, recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/27.pdf> [8 de marzo de 2018]

ROMERO ROJAS, ZOILA MARGARITA

2017 Tesis titulada “La cuestión de los regímenes laborales especiales en el ordenamiento jurídico peruano”, recuperado en <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8314> [8 de agosto de 2018]

ROSTOWROWSKI, MARIA

1988 Historia del Tawantinsuyo. Lima Instituto de Estudios Peruanos

SANCHEZ SANCHEZ, ÁNGELES

2013 La teoría del desarrollo cognitivo de Piaget aplicada en la clase primaria

SARASON, BÁRBARA CITADO POR PAZ ASENJO, GRETHEL DEL CARMEN

1983 Apoyo social: una visión interactiva. Nueva York: John Wiley & Hijos

SEOANE, ANDREA

2015 En la tesis titulada “Adolescencia y conductas de riesgo”, recuperado en https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajosfinales/Archivos/trabajo_final_de_grado._andrea_seoane._mayo.pdf [12 de junio de 2018]

SULMONT, DENIS

1975 El movimiento, obrero en el Perú, 1900-1956. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú

SUPIOT, ALAIN

1996 Crítica del derecho del trabajo. Madrid: ministerio de trabajo y asuntos sociales

UNICEF

2005 La Adolescencia, recuperado en https://www.unicef.org/peru/spanish/children_3789.htm [12 de junio de 2018]

UNIVERSIDAD A DISTANCIA (UNID)

2011 cuatro periodos del desarrollo de Piaget, recuperado en http://www.colegioimi.net/uploads/2/3/2/3/23231948/etapas_desarrollo_piaget2.pdf [15 de agosto de 2018]

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

2015 Convenios Internacionales, recuperado en <http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/internacional/convenios/> [15 de octubre de 2018]

UNIVERSIDAD DE MALAGA

2001 Manipulación Manual de Carga, recuperado en <https://www.uma.es/publicadores/prevencion/wwwuma/183.pdf> [15 de junio de 2018]

URIARTE ARCINIEGA, JUAN

2005 La resiliencia. Una nueva perspectiva en psicopatología del desarrollo, recuperado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17510206> [25 de mayo de 2018]

VARGAS, CECILIA

2007 El Derecho de Trabajo de los Menores de la Revista Oficial del Poder Judicial. Lima p. 157-158.

VARGAS, SARA

2015 Los derechos de los niños y adolescentes, recuperado en <http://saramvargas2906.blogspot.pe/2015/06/instrumentos-internacionales-para-la.html>

VASQUEZ BRINGAS, DIANA

2017 Entornos visuales para la enseñanza y aprendizaje, recuperado en https://www.researchgate.net/publication/316894831_Analisis_de_los_entornos_virtuales_de_ensenanza-aprendizaje_a_partir_del_enfoque_historico_cultural [15 de agosto de 2018]

VELA CABANILLAS, KATHERINE LISSETTE Y PAREDES MASACHE, YILDA PAOLA

2016 Paradigmas en la regulación de la protección de los niños y niñas que trabajan, en la provincia de Chiclayo, recuperada en

Revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/388/377 [8 de marzo de 2018]

VELA MONSALVE, CARLOS

1955 Derecho Ecuatoriano del trabajo

VELASQUEZ MORA, ELOY ANGEL

2012 Impacto socio laboral de los niños trabajadores en la ciudad del Alto, recuperado en <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13167/T4170.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [8 de marzo de 2018]

VERANO RODRIGUEZ, GREGORIO

2005 Adolescentes, recuperado en <https://www.asturias.es/Asturias/ARTICULOS/adolescentes-guia.pdf> [12 de junio de 2018]

WALKER LINARES, FRANCISCO

1947 Nociones elementales de derecho del trabajo. Santiago de Chile: Ed. Nacimiento

ANEXO: 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

El Problema de Investigación	Delimitación del Problema	Objetivos de la Investigación	Formulación de la Hipótesis	Método y Diseño de Investigación	Población y Muestra	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema Principal.</p> <p>¿Por qué el artículo 1 del D.S. 010-2003-MIMDES restringe el trabajo adolescente entre 14 y 17 años, en actividades de traslado manual de carga según literal A17 y en transporte público según literal B3, limitando así su derecho al libre trabajo Arequipa 2018?</p> <p>¿Por qué el artículo 1 del D.S. 010-2003-MIMDES restringe el trabajo adolescente entre 14 y 17 años, en actividades de traslado manual de carga según literal A17 y en transporte público según literal B3, limitando así su derecho al libre trabajo Arequipa 2018?</p> <p>¿Por qué el artículo 1 del D.S. 010-2003-MIMDES restringe el trabajo adolescente entre 14 y 17 años, en actividades de traslado manual de carga según literal A17 y en transporte público según literal B3?</p> <p>¿Constituye una limitación al derecho al trabajo libre las actividades de transporte público y traslado manual de carga en menores de 14 a 17 años?</p> <p>¿Qué vínculo existe entre las actividades de traslado manual de carga según literal A17 y transporte público según literal B3 frente al derecho al trabajo libre?</p>	<p>Delimitación Espacial El presente trabajo de investigación se realizará en la ciudad de Arequipa.</p> <p>Delimitación Social El presente trabajo es relevante ya que se tomara en cuenta a los menores a partir de los 14 años para adelante donde serán 123 hombres y 100 mujeres, tomando como criterio de inclusión, aquellos que realizan los trabajos en transporte público y traslado manual de carga.</p> <p>Delimitación Temporal A realizarse el 7 de agosto de 2017 al 25 de marzo de 2018.</p> <p>Delimitación Conceptual Régimen laboral del trabajador adolescente: Donde la OIT dentro del convenio N° 138 nombra a aquellos adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, que se encuentran dentro del régimen de protección, que garantiza la igualdad de remuneraciones, oportunidades, para su desarrollo y bienestar b) Derecho al trabajo Cabanellas, G. (1968), define el derecho al trabajo como aquel que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestaciones de servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente.</p>	<p>3.1 Objetivo General Analizar el artículo 1 del D.S. 010-2003-MIMDES sobre las restricciones del trabajo adolescente entre 14 y 17 años, en actividades de traslado manual de carga según literal A17 y en transporte público según literal B3, limitando así su derecho al libre trabajo</p> <p>3.2 Objetivos Específicos Identificar las causas probables por las que el Art. 1 del D.S. 010-2003-MIMDES restringe las actividades de transporte público y traslado manual de carga. Establecer si la limitación entre el derecho al trabajo en las actividades de transporte público y traslado manual de carga en menores de 14 a 17 años resulta desproporcionada. Establecer el vínculo entre las actividades de traslado manual de carga según literal A17 y transporte público según literal B3 frente al derecho al trabajo libre</p>	<p>4.1 La Hipótesis Es probable que la modificación del artículo 1 del D.S. 010-2003-MIMDES que restringe el trabajo adolescente entre 14 y 17 años, en actividades de traslado manual de carga según literal A17 y en transporte público literal B3, garantice su derecho a la libertad de trabajo</p> <p>Hipótesis Específicas: Es probable que se puedan ejecutar las actividades de transporte público y traslado manual de carga. Es probable que la limitación en menores de 14 a 17 años, para desarrollar actividades de transporte público y traslado manual de carga límite de forma desproporcionada su derecho al trabajo</p> <p>Es probable que exista in vínculo entre las actividades de transporte público y traslado manual de carga, frente al derecho al trabajo libre de los adolescentes.</p> <p>Variables 4.4.1. V. Independiente. <i>Actividades prohibidas del traslado manual de carga según literal A17 y el transporte público según literal B3 adolescentes de 14 a 17 años</i> Indicadores: <i>Padres, Sector trabajo y Municipios</i> <i>Juez</i> <i>14 a 17 años</i> <i>4 horas diarias 24 semanales</i> <i>6 horas diarias 36semanales</i> <i>Traslado manual de carga y transporte publico</i> <i>Monto de remuneración</i> <i>Pago de servicios educativos y de salud</i> <i>Apoyo a los padres</i> <i>No vulnere la salud</i> <i>No interfiera en su educación</i> <i>Participe en programas de orientación</i> <i>Labores agrícolas, industriales, mineras o comerciales.</i> <i>Entrega de libretas</i> <i>Seguro</i> <i>Inspectores</i> 4.2.2 Dependiente: Derecho laboral Indicadores: Condiciones dignas de trabajo Seguridad e higiene Trabajo escogido libremente Satisfacción de necesidades Realización personal Promoción del empleo Trabajo dependiente, independiente, cambio de empleo y cese de trabajo</p>	<p>5.1 Tipo y Nivel de investigación Tipo de Investigación</p> <p>Este trabajo de investigación, por su naturaleza es Básica, según Latorre, A. y Arnal, J. (2003), refiere que busca el “progreso científico, agrandar los conocimientos teóricos, sin interesarse en su posible aplicación o consecuencia práctica, es más formal y persigue las difusiones con vista al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes”.</p> <p>b) Nivel de Investigación En nuestro caso el nivel de investigación concierne al Explicativo, donde Hernández, R. (2003), explica que “va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales”.</p> <p>5.2. Método de Investigación. El método de investigación a emplearse es el Método Explicativo, para De Simone, G. (2001), refiere que “va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; está dirigido a responder las causas de los eventos físicos o sociales, se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este”.</p>	<p>Población: Para Moya, R. (2005:17), define a la población como “la colección de todos los instrumentos, objetos u observaciones que poseen al menos una característica común”, en el caso de nuestra población la extraemos de los porcentajes arrojados por el INEI de una encuesta que se dio de la población económicamente activa entre los 14 años a más en ambos sexos, entre los años 2000 a 2015, señala un total de 123 hombres y 100 mujeres lo cual forma una población de 223 personas dentro de los cuales solo se conforman por los adolescentes que trabajan en transporte público y traslado manual de carga.</p>	<p>Técnica Para Ferrer, J. (2010), la técnica es un “conjunto de medios e instrumentos a través de los cuales se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia, de la misma forma la técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, ya que completa la estructura por medio de la cual se organiza la investigación”.</p> <p>Respecto del trabajo de campo, se utilizó la Técnica de Encuesta, la cual está dirigida a los menores que trabajan en los transportes públicos y a los que realizan el traslado manual de carga que oscilan entre los 14 a 17 años.</p>

ANEXO: 02
INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

ANEXO Nº 2

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

CUESTIONARIO

Adolescente trabajador entre 14 a 17 años que realizan trabajos en transporte público y traslado manual de carga: Este cuestionario se ha elaborado con la finalidad de conocer como al aplicar los trabajos de transporte público y traslado manual de carga se limita el derecho al trabajo libre dentro del régimen laboral del adolescente trabajador

1. ¿La actividad que te dedicas es el traslado manual de carga?
a) Sí ()
b) No ()
2. ¿La actividad que te dedicas está relacionada al transporte público?
a) Sí ()
b) No ()
3. ¿Tu edad se encuentra entre los 14 a 15 años?
a) Sí ()
b) No ()
4. ¿Tu edad se encuentra entre los 16 a 17 años?
a) Sí ()
b) No ()
5. ¿Trabajas 4 horas diarias o 24 semanales?
a) Sí ()
b) No ()
6. ¿Trabajas 6 horas diarias o 36 semanales?
a) Sí ()
b) No ()
7. ¿Cuándo trabajas lo haces a cargo de una persona?
a) Sí ()
b) No ()
8. ¿Cuando trabajas tú mismo eres tu jefe?
a) Sí ()
b) No ()
9. ¿Cuándo trabajas te enfermas más rápido?
a) Sí ()
b) No ()
10. ¿Puedes trabajar y estudiar a la vez?
a) Sí ()
b) No ()
11. ¿Dónde trabajas en algún momento te dieron orientación vocacional?
a) Sí ()
b) No ()

12. ¿Crees tú que las actividades agrícolas, industriales, comerciales y mineras son peligrosas?
- a) Sí ()
b) No ()
13. ¿Tus padres te dieron autorización para que puedas trabajar?
- a) Sí ()
b) No ()
14. ¿Te inscribiste en el Ministerio del Trabajo para poder trabajar?
- a) Sí ()
b) No ()
15. ¿Te inscribiste en el Municipio para poder trabajar?
- a) Sí ()
b) No ()
16. ¿Tienes la orden de un juez para poder trabajar?
- a) Sí ()
b) No ()
17. ¿Percibes una remuneración igual que las personas mayores que tú?
- a) Sí ()
b) No ()
18. ¿Con el dinero que ganas pagas la pensión de tu colegio?
- a) Sí ()
b) No ()
19. ¿con el dinero que ganas pagas para que te atiendan cuando estas mal?
- a) Sí ()
b) No ()
20. ¿Con el dinero que ganas apoyas a tus padres?
- a) Sí ()
b) No ()
21. ¿Cuentas con una libreta para que puedas trabajar?
- a) Sí ()
b) No ()
22. ¿Cuentas con algún tipo de seguro?
- a) Sí ()
b) No ()
23. ¿Alguna vez viste un inspector en tu trabajo?
- a) Sí ()
b) No ()
24. ¿Te sientes preparado para poder cambiar en algún momento de empleo?
- a) Sí ()
b) No ()
25. ¿Viste algún anuncio donde se promoció el empleo de los adolescentes?
- a) Sí ()
b) No ()
26. ¿Cuándo trabajas puedes satisfacer tus necesidades?
- a) Sí ()
b) No ()

27. ¿Tú te sientes capaz de afrontar nuevos retos?

- a) Sí ()
- b) No ()

28. ¿Te gustaría utilizar algún mecanismo de seguridad para desarrollar tus actividades?

- a) Sí ()
- b) No ()

29. ¿En tu trabajo se tiene la limpieza y el aseo adecuado?

- a) Sí ()
- b) No ()

30. ¿Tu solo escogiste realizar los trabajos de transporte público y traslado manual de carga?

- a) Sí ()
- b) No ()

ANEXO: 03
FICHA DE VALIDACION

ANEXO: 04
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 1° DEL DECRETO SUPREMO
003-2010-MINDES

Proyecto de Ley

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sumilla: Proyecto de Ley que modifica el artículo 1° del Decreto Supremo 003-2010-MINDES

I. DATOS DEL AUTOR

El Bachiller en Derecho Candy Alejandra Vera Nina, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del reglamento del Congreso de la Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley Modificando el artículo 1° del D.S. 003-2010-MINDES.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone modificar el artículo 1° del D.S. 003-2010-MINDES referente a las actividades de transporte público y traslado manual de carga para que los adolescentes entra 14 y 17 años puedan ejecutarlas, ya que se viene limitando el derecho a la libertad de trabajo de los mismos y de esta manera se cumpliera lo que señala la Constitución en su Art. 23.

Si bien el estado en la actualidad vienen dando el permiso para que los adolescentes realicen otras actividades como son labores agrícolas, labores industriales, comerciales o mineras y pesca industrializada entre las edades de los 15 y 17 años, y para las otras modalidades de trabajo la edad de 14 años, no permite que se realice las actividades de transporte público y traslado manual de carga menores entre los 14 y 17 años cometiendo una limitación desproporcionada.

La aprobación de la propuesta permitirá la incorporación de las actividades de transporte público y traslado manual de carga para que puedan ser realizadas por los menores entre las edades de 14 y 17 años.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL

En la actualidad los adolescentes entre los 14 y 17 años que vienen realizando las actividades de transporte público y traslado manual de carga, se les viene vulnerando su derecho a la libertad de trabajo ya que son consideradas peligrosas según el D.S. 003-2010-MIMDES que nos da a conocer la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes, teniendo como motivo que los adolescentes van a sufrir de explotación, van a perder los estudios, ponen en riesgo su salud, su integridad y su moral, sin saber por qué realizan estos trabajos, si bien el estado los protege lo hace de una manera dañina, sin darles oportunidad de que pueda avanzar, si los adolescentes realizan estos trabajos lo hacen para no pasar hambre, para buscar una mejor educación, para poder ser alguien en la vida, ya que ellos no quieren quedarse como uno más si no buscan ser alguien, estas dos actividades suelen ser las más desarrolladas por los adolescentes tal como lo señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática según el cuadro de población económicamente activa que se realizó a partir de los 14 años de edad entre el 2000 y 2015 dándonos la cifra de 123 hombres y 100 mujeres que trabajan entre los 14 y 17 años siendo el 6.6 % los adolescentes que se ocupan de las actividades de transporte público y almacenamiento.

Asimismo el Perú cuenta con la Resolución Ministerial N° 375-2008 que es la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico, que en su Art. 5° nos indica:

Cuando las mujeres y los trabajadores adolescentes sean designados para la manipulación manual de carga, el peso máximo de carga debe ser claramente inferior a la permitida para los hombres, tomando como referencia la siguiente tabla:

Situación-----	Peso máximo %
En general-----	15 Kg. 85%
Mayor protección-----	9 Kg. 95%
Trabajadores entrenados y/o situaciones disponibles aisladas	24 kg. No disponible

Si bien en este artículo nos indica que los menores pueden llegar a cargar 15 Kg., entonces si contamos con esta resolución que protege a nuestros adolescentes porque les negamos el trabajo a los estibadores o a los que realizan el traslado manual de carga, sino se debería de dar facilidades para que puedan continuar con estos trabajos .

La Constitución en su Arts. 22° y 23° nos señala que el trabajo es un deber y un derecho, siendo objeto primordial para el estado la protección de la madre gestante y el adolescente.

Por estos motivos proponemos que se modifique el Art. 1° del Decreto Supremo N° 003-2010-MINDES, en sus literales A17 sobre traslado manual de carga y B3 sobre transporte público ya que se está limitando su derecho a libertad de trabajo. Los adolescentes al ver que estas actividades no pueden ser realizadas lo hacen de manera ilegal ocasionando principalmente los maltratos y la explotación.

Este proyecto de ley beneficiaría a los adolescentes entre las edades de 14 a 17 años que vienen realizando las actividades de transporte público y traslado manual de carga, ya que de esta forma van a poder realizar estas actividades como debe de ser.

III. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA

Se propone modificar el Art. 1° del Decreto Supremo 003-2010-MINDES en los literales A17 y B3 donde se limita el derecho a libertad de trabajo de los adolescentes entre las edades de 14 a 17 años.

Artículo 1°.- Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas en las que no podrá ocuparse a las y los adolescentes

Apruébese la “RELACION DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS O NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y LA MORAL DE LAS Y LOS ADOLESCENTES”, la cual en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo, que se publicara en el portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

RELACION DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS O NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y LA MORAL DE LAS Y LOS ADOLESCENTES

Trabajos Peligrosos por su Naturaleza

“(…) A16. Trabajos con exposición a temperaturas extremas de manera continua o intermitente. Son las que se desarrollan en lugares fríos, donde se almacenan alimentos y elementos para su conservación. Entre éstos se cuentan frigoríficos de frutas, carnes, bulbos de flores y fábricas de hielo. También son aquellas que se desarrollan en lugares con altas temperaturas como hornos de panadería, hornos, hornillos fogones y cocinillas; fundiciones, lavanderías y otros similares.

A17. Trabajos recolectando y seleccionando basura, residuos y otros similares.

A.18. Trabajos en el transporte, manipulación y cuidado de valores que ponen como responsable a un menor de dieciocho (18) años.

A.19. Trabajos relacionados a la fabricación y manejo de sustancias explosivas para la fabricación de artículos pirotécnicos o su colocación para su uso como efecto explosivo.

Trabajos Peligrosos por sus Condiciones

B3. El trabajo que se realice en medios de transporte público, interurbano o interprovincial, tales como la conducción de vehículos.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En la eventualidad de que se apruebe la modificación del Art. 1° del Decreto Supremo N°003-2010-MINDES, contribuirá para mejorar las condiciones de trabajo de los adolescentes entre las edades de 14 a 17 años, garantizando su derecho a la libertad de trabajo.

V. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La modificación propuesta no conlleva costo alguno al Estado

VI. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LO SIGUIENTE:

Ley que modifica el D.S. 003-2010-MINDES, art. 1 sobre la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes.

Artículo 1°.- Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas en las que no podrá ocuparse a las y los adolescentes

Apruébese la “RELACION DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS O NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y LA MORAL DE LAS Y LOS ADOLESCENTES”, la cual en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo, que se publicara en el portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

RELACION DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS O NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y LA MORAL DE LAS Y LOS ADOLESCENTES

Trabajos Peligrosos por su Naturaleza

“(…) A16. Trabajos con exposición a temperaturas extremas de manera continua o intermitente. Son las que se desarrollan en lugares fríos, donde se almacenan alimentos y elementos para su conservación. Entre éstos se cuentan frigoríficos de frutas, carnes, bulbos de flores y fábricas de hielo. También son aquellas que se desarrollan en lugares con altas temperaturas como hornos de panadería, hornos, hornillos fogones y cocinillas; fundiciones, lavanderías y otros similares.

A17. Trabajos recolectando y seleccionando basura, residuos y otros similares.

A.18. Trabajos en el transporte, manipulación y cuidado de valores que ponen como responsable a un menor de dieciocho (18) años.

A.19. Trabajos relacionados a la fabricación y manejo de sustancias explosivas para la fabricación de artículos pirotécnicos o su colocación para su uso como efecto explosivo.

Trabajos Peligrosos por sus Condiciones

B3. El trabajo que se realice en medios de transporte público, interurbano o interprovincial, tales como la conducción de vehículos.

ANEXO: 05

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 51° DE LA LEY NRO. 27337**

Proyecto de Ley

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sumilla: Proyecto de Ley que modifica el artículo 51° de la Ley Nro. 27337

VII. DATOS DEL AUTOR

El Bachiller en Derecho Candy Alejandra Vera Nina, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del reglamento del Congreso de la Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley Modificando el artículo 51° de la Ley 27337 que aprueba el Nuevo Código de los Niños y los Adolescentes.

VIII. EXPOSICION DE MOTIVOS

C. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone modificar el artículo 51° de la Ley 27337 que aprueba el Nuevo Código de los Niños y los Adolescentes, con la finalidad de permitir de forma clara e inequívoca, la aplicación del Decreto Supremo que regula las actividades laborales permitidas y prohibidas para adolescentes que trabajan, de manera que se entiendan por incluidas dentro de las actividades laborales permitidas, las actividades de transporte público excepto la conducción de vehículos así como el traslado manual de carga para que los adolescentes entre 14 y 17 años, porque se viene limitando el derecho a libertad de trabajo de los mismos y de esta manera se cumpliera lo que señala la Constitución en su Art. 23.

Si bien el estado en la actualidad vienen dando el permiso para que los adolescentes realicen otras actividades como son labores agrícolas, labores industriales, comerciales o mineras y pesca industrializada entre las edades de los 15 y 17 años, y para las otras modalidades de trabajo la edad de 14 años, no permite que se realice las actividades de transporte público y traslado manual de carga menores entre los 14 y 17 años incurriendo en una limitación desproporcionada y que carece de lógica pues no se entiende cómo es que se pueda permitir a los adolescentes actividades como en el sector de minería y pesca industrializada, pero no para la manipulación de cargas por debajo de niveles técnicamente aceptables ni para actividades de transporte público de pasajeros excepto la conducción de vehículos.

La aprobación de la propuesta viabilizará la efectiva aplicación de la incorporación de las actividades de transporte público y traslado manual de carga para menores entre las edades de 14 y 17 años, según modificatoria que también se propone del D.S. 003-2010-MIMDES.

D. PROBLEMÁTICA ACTUAL

En la actualidad los adolescentes entre los 14 y 17 años que vienen realizando las actividades de transporte público y traslado manual de carga, se les viene vulnerando su derecho a la libertad de trabajo ya que son consideradas peligrosas según el D.S. 003-2010-MIMDES que nos da a conocer la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes, teniendo como motivo que los adolescentes van a sufrir de explotación, van a perder los estudios, ponen en riesgo su salud, su integridad y su moral, sin saber por qué realizan estos trabajos, si bien el estado los protege lo hace de una manera dañina, sin darles oportunidad de que pueda avanzar, si los adolescentes realizan estos trabajos lo hacen para no pasar hambre, para buscar una mejor educación, para poder ser alguien en la vida, ya que ellos no

quieren quedarse como uno más si no buscan ser alguien, estas dos actividades suelen ser las más desarrolladas por los adolescentes tal como lo señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática según el cuadro de población económicamente activa que se realizó a partir de los 14 años de edad entre el 2000 y 2015 dándonos la cifra de 123 hombres y 100 mujeres que trabajan entre los 14 y 17 años siendo el 6.6 % los adolescentes que se ocupan de las actividades de transporte público y almacenamiento.

Asimismo el Perú cuenta con la Resolución Ministerial N° 375-2008 que es la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico, que en su Art. 5° nos indica:

Quando las mujeres y los trabajadores adolescentes sean designados para la manipulación manual de carga, el peso máximo de carga debe ser claramente inferior a la permitida para los hombres, tomando como referencia la siguiente tabla:

Situación-----	Peso máximo %
En general-----	15 Kg. 85%
Mayor protección-----	9 Kg. 95%
Trabajadores entrenados y/o situaciones 24 kg. No disponible aisladas	

Si bien en este artículo nos indica que los menores pueden llegar a cargar 15 Kg., entonces si contamos con esta resolución que protege a nuestros adolescentes porque les negamos el trabajo a los estibadores o a los que realizan el traslado manual de carga, sino se debería de dar facilidades para que puedan continuar con estos trabajos .

La Constitución en su Arts. 22° y 23° nos señala que el trabajo es un deber y un derecho, siendo objeto primordial para el estado la protección de la madre gestante y el adolescente.

Por estos motivos previamente hemos propuesto que se modifique el Art. 1° del Decreto Supremo N° 003-2010-MINDES,

en sus literales A17 sobre traslado manual de carga y B3 sobre transporte público ya que se está limitando su derecho a libertad de trabajo. Cabe señalar que los adolescentes al ver que estas actividades no pueden ser realizadas lo hacen de manera ilegal ocasionando principalmente los maltratos y la explotación.

Pero para que dicha modificación del referido D.S. se viabilice y se aplique sin restricciones, consideramos que es necesario la presente modificación del *51 de la Ley Nro. 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en el sentido siguiente:*

Artículo 51º.- Edades requeridas para trabajar en determinadas actividades.

Las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes:

1. Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:

- a) Quince años para labores agrícolas no industriales;
- b) Dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras; y,
- c) Diecisiete años para labores de pesca industrial.

2. Para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años, inclusive para actividades de manipulación manual de cargas y actividades de transporte público de pasajeros excepto la conducción de vehículos. Por excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional. Se presume que los adolescentes están autorizados por su padres o responsables

para trabajar cuando habiten con ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos.

IX. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA

Se propone modificar el Art. 51 de la Ley Nro. 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en el sentido siguiente:

Artículo 51º.- Edades requeridas para trabajar en determinadas actividades Las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes:

1. Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:

a) Quince años para labores agrícolas no industriales;

b) Dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras; y,

c) Diecisiete años para labores de pesca industrial.

2. Para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años, inclusive para actividades de manipulación manual de cargas y actividades de transporte público de pasajeros excepto la conducción de vehículos. Por excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional. Se presume que los adolescentes están autorizados por su padres o responsables para trabajar cuando habiten con ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos.

X. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En la eventualidad de que se apruebe la modificación del el Art. 51 de la Ley Nro. 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, viabilizando la correcta interpretación y aplicación a su vez del Art. 1º del Decreto Supremo N°003-2010-MINDES, se

logrará mejorar las condiciones de trabajo de los adolescentes entre las edades de 14 a 17 años, garantizando su derecho a la libertad de trabajo.

XI. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La modificación propuesta no conlleva costo alguno al Estado

XII. FORMULA LEGAL

EI CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LO SIGUIENTE

Ley que modifica el Art. 51 de la Ley Nro. 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en el sentido siguiente:

Artículo 51º.- Edades requeridas para trabajar en determinadas actividades Las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes:

1. Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:

a) Quince años para labores agrícolas no industriales;

b) Dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras; y,

c) Diecisiete años para labores de pesca industrial.

2. Para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años, inclusive para actividades de manipulación manual de cargas y actividades de transporte público de pasajeros excepto la conducción de vehículos. Por excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional. Se presume que los adolescentes están autorizados por sus padres o responsables para trabajar cuando habiten con ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos.

